

MEMORIA ANUAL DE ACTIVIDADES

DEL CONSEJO ESCOLAR DE LA
REGIÓN DE MURCIA

CURSO ESCOLAR 2010-2011



CURSO ESCOLAR

Memoria Anual de Actividades del Consejo Escolar de la Región de Murcia

Curso Escolar 2010/2011

PRESIDENTE DEL CONSEJO:
Luis Navarro Candell

COORDINADOR:
José María Bonet Conesa

EQUIPO TÉCNICO
Mariano Albadalejo Bueno
Manuel Ballester Hernández
Javier Orrico Martínez
Juan Pérez Cobacho
Marcos Nogueroles Pérez

COLABORADORES:
Lázaro Ibáñez Fernández
M^a Carmen Manzano Pina
Mercedes Sánchez Única

ÍNDICE

1.- Presentación	5
2.- Régimen jurídico	8
3.- Composición del Consejo Escolar	10
3.1.- Pleno	11
3.2.- Comisión permanente	13
3.3.- Comisiones de trabajo	14
4.- Funcionamiento del Consejo Escolar	16
4.1.- Sesiones del Pleno	17
4.2.- Sesiones de la Comisión Permanente	20
4.3.- Sesiones de las Comisiones de Trabajo	24
5.- Plan anual de trabajo	28
6.- Dictámenes e informes	33
7.- Actividades	145
7.1.- Con proyección externa	146
7.2.- Actividades de difusión	146
7.3.- Participación del CERM en encuentros, jornadas y reuniones con Consejos escolares de las Comunidades autónomas y del Estado.	147
7.4.- Otras Jornadas y reuniones de ámbito regional o nacional	147
8.- Presencia del CERM en actos públicos y académicos	148
9.- Presencia del CERM en medios de comunicación y actividades de difusión	152
9.1.- Medios de comunicación	153
9.2.- Página Web	154
10.- Publicaciones	157
10.1.- Libros y revista	158
10.2.- Campañas informativas	160
11.- Memoria económica	161
12.- Extracto de las memorias de actividades de los Consejos Escolares Municipales	163

CAPÍTULO 1

PRESENTACIÓN

1. PRESENTACIÓN

La Memoria que presentamos pretende ser el reflejo de todo lo realizado por el Consejo Escolar de la Región de Murcia durante el curso 2010-2011, desde las actuaciones de carácter consultivo y asesor del Gobierno regional, hasta aquellas otras actividades que han sido resultado de iniciativas propias, orientadas a impulsar los debates en el seno de la comunidad educativa sobre la situación actual y las perspectivas de futuro de nuestra enseñanza.

Dentro de las actividades ordinarias: los dictámenes sobre proyectos legales de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, de los cuales se emitieron dieciocho, en el periodo considerado. Un número inferior al del anterior, debido a la menor actividad legislativa desarrollada en este periodo por la Administración del Estado y, en consecuencia, también por la Administración regional.

En segundo lugar, el otro gran campo de actuación prescrito por la ley para el Consejo es el de elaborar, al menos cada dos años, el Informe sobre la situación del sistema educativo regional. Al respecto, en 2011 se concluyó “El Sistema Educativo en la Región de Murcia. Informe del curso 2008/2009”. Con ello, se ponían al servicio de la comunidad educativa los datos fundamentales sobre centros, alumnado, personal, formación y evaluación, así como el análisis y las recomendaciones formuladas por el Consejo para la mejora del sistema.

En el periodo que nos ocupa, hubo una variante esencial con respecto a las actividades normalizadas en el Consejo desde su creación: no pudo celebrarse el “XI Encuentro del Consejo Escolar de la Región de Murcia con consejos escolares municipales y de centro”, debido a uno de los más desdichados acontecimientos de la historia de nuestra región, el terremoto de Lorca, lo que impidió los actos previstos en dicha ciudad. Ante la abrumadora desgracia caída sobre la ciudad lorquina y sobre toda la Región, tanto el Consejo como las autoridades locales consideraron imposible e inadecuada la celebración del Encuentro. Los actos fueron pospuestos para el año siguiente, 2012, de lo que daremos puntual relación en la próxima Memoria.

En cuanto a publicaciones, en el periodo analizado se publicó y presentó el libro “Educación, familia y tecnologías”, que recoge las ponencias expuestas por los participantes en el “X Encuentro del Consejo Escolar con consejos escolares municipales y de centro”, el cual constituyó la primera parte de un ciclo de dos años cuyo título genérico fue “Crecer entre pantallas”. Dicho ciclo fue concebido para abordar una de las grandes revoluciones educativas de la historia de la humanidad, la aparición de las pantallas como nuevas tutoras de nuestros niños y jóvenes, y las consecuencias que ello ha traído para la educación y las familias. El ciclo se completará con las ponencias y encuentros del año 2012. La presente Memoria podrá ser consultada en formato digital accediendo a la página web del Consejo Escolar de la Región de Murcia (www.cerm.es).

Debemos resaltar y agradecer, una vez más, la colaboración creciente para la elaboración de esta Memoria de los Consejos Escolares Municipales, que han aportado abundantes datos sobre su funcionamiento.

Por último, un agradecimiento muy destacado de la tarea de quienes han conseguido con su apoyo y esfuerzo la consolidación institucional y la integración de este Consejo Escolar como órgano esencial de la comunidad educativa de la Región de Murcia. Todos cuantos han pasado por

él (presidentes, consejeros, asesores técnicos, funcionarios) han sido los elementos fundamentales para este logro colectivo. Esta Memoria es, también, un reconocimiento a todos ellos y a la comunidad educativa a la que servimos.

Luis Navarro Candel
Presidente del Consejo Escolar de la Región de Murcia

CAPÍTULO 2

RÉGIMEN JURÍDICO

2. RÉGIMEN JURÍDICO

- Constitución Española de 1978, artículo 27.5.
- Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. Ley Orgánica 4/1982. artículo 16
- Ley Orgánica 8/1995, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, artículos 34 y 35.
- Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia.
- Decreto 120/1999, de 30 de julio, por el que se regula la estructura y composición de los Consejos Escolares de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Decreto 20/2001, de 2 de marzo, por el que se modifica el Decreto nº 120/1999 de 30 de julio por el que se regula la estructura y composición de los Consejos Escolares de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Reglamento Interno de organización y funcionamiento del Consejo Escolar de la Región de Murcia, aprobado en la sesión del Pleno del Consejo del 16 de julio de 2008.

CAPÍTULO 3

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR

3. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR

3.1. PLENO (*)

El Pleno es el órgano supremo de decisión y formación de la voluntad del Consejo y está integrado por todos los miembros del mismo, bajo la dirección de su Presidente y asistido por el Secretario.

A 1 de septiembre de 2010 el Pleno estaba compuesto por:

PRESIDENTE		D. Luis Navarro Candel	
VICEPRESIDENTE		D. Juan Antonio Pedreño Frutos	
SECRETARIO		D. José María Bonet Conesa	
CONSEJEROS/AS REPRESENTANDO A LOS DIFERENTES SECTORES			
TITULAR	GRUPO	ORGANIZACIÓN	SUPLENTE
D. Francisco Espinosa Mateo	Profesores Ens. Públ.	ANPE	D. Antonio Salmerón Marín
D. Clemente Hernández Abenza	Profesores Ens. Públ.	ANPE	D. Bienvenido Carrillo Castellón
D. Diego Fco. Fernández. Pascual	Profesores Ens. Públ.	CCOO	D. ^a Sandra Fueyo Tresguerres
D. José Luis López Lillo	Profesores Ens. Públ.	STERM	D. ^a M. ^a Ángeles Trujillo Ponce
D. Luis A. Prieto Martín	Profesores Ens. Públ.	SIDI	D. ^a Guadalupe Hernández Melgarejo
D. Juan Pedro Hurtado Sánchez	Profesores Ens. Priv.	FSIE	D. ^a Rosa Menchón Serna
D. Isidoro Chacón García	Profesores Ens. Priv.	FSIE	D. ^a M. ^a Carmen Bartolomé Córdoba
D. Pedro Herrera Buendía	Padres Ens. Públ.	FAPA-RM	D. Juan Antonio González Arce
D. ^a Ana M. ^a Sánchez-Migallón Ramírez	Padres Ens. Públ.	FAPA-RM	D. Juan Antonio González Arce
D. Andrés P. Garrido Alfonso	Padres Ens. Públ.	FAPA-RM	D. Ángel Molina Cánovas
D. ^a Francisca López Gracia	Padres Ens. Públ.	FAPA-RM	D. M. ^a Elena Vera Sevilla
D. José Ant. Abellán Rodríguez	Padres Ens. Públ.	CONFAPA	D. Vicente Martínez Escandell
D. Víctor Escavy García	Padres Ens. Priv.	CONCAPA	D. ^a Rosario Arcas Velázquez
D. José L. Baños Ballester	Padres Ens. Priv.	FAMPACE	D. ^a Dolores Gregori Sanchís
D. ^a Ana Martínez Baillo	Alumnos Ens. Públ	FEREMUR	D. ^a M. ^a Jesús Tomás Zaragoza
D. Jorge Serna Hernández	Alumnos Ens. Públ	FEREMUR	D. Vicente Martínez Castro
D. Fco. Jesús Guardiola Jiménez	Alumnos Ens. Públ	FEREMUR	D. Miguel Jorquera Garcilopez
D. Álvaro Ferrer Blanco	Alumnos Ens. Priv.	FEMAE	D. Alberto D. López Muñoz
D. ^a Josefa María Salazar Quereda	PAS	UGT	D. Victoriano Hidalgo Pellicer
D. Pablo García Cuenca	Titulares C. Priv.	Educ. y Gestión	D. ^a Rogelia Jiménez López
D. José Francisco Parra Martínez	Titulares C. Priv.	CECE	D. Amador López Meseguer
D. Juan A. Pedreño Frutos (ejerce actualmente el cargo de Vicepresidente)	Titulares C. Priv.	UCOERM	D. Miguel A. Rodríguez Rubio
D. Antonio Fco. Ferrández Nortes	Cent. y org. sindicales	UGT	D. Miguel A. Cárceles Pastor
D. Enrique González López	Cent. y org. sindicales	CCOO	D. Enrique Montoya García
D. Joaquín Martínez García	Admón. Local	FMRM	D. Tomasa Vicente Peñalver
D. ^a M. ^a Dolores Martínez Robles	Admón. Local	FMRM	D. ^a Adoración Molina López
D. ^a M. ^a Dolores Sánchez Alarcón	Admón. Local	FMRM	D. Patricio Pérez Fernández
D. Joaquín Buendía Gómez	Admón. Educativa	-	D. Fco. Javier Hidalgo López
D. José M. ^a Ramírez Burgos	Admón. Educativa	-	D. Andrés Nortes Navarro
D. Carlos Romero Gallego	Admón. Educativa	-	D. ^a Inmaculada Moreno Candel
D. ^a María José Jiménez Pérez	Admón. Educativa	-	D. Javier Hernández Gil
D. José A. Cascales Pujalte	Universidades	UPCT	D. Francisco M. Martínez González
D. ^a Concepción Martín Sánchez	Universidades	UMU	D. Manuel Esteban Albert
D. Alfonso Palazón Pérez de los Cobos	Universidades	UCAM	D. José Alarcón Teruel
D. Francisco J. Díez de Revenga Torres	Personas de Prestigio	-	D. ^a M. ^a Carmen Moreno Pallarés
D. Antonio García Correa	Personas de Prestigio	-	D. Manuel Morillas Sánchez
D. Pedro Mora Góngora	Colegio oficial D y L	CODyL	D. Manuel Llanos de los Reyes
D. Agustín Llamas Gómez	Consejo Juventud RM	CJRM	D. Víctor Girona Ortiz
D. ^a M. ^a Dolores Cremades Solano	Org. empresariales	CROEM	D. ^a Eva López García
D. José Jesús Rosique Costa	Org. empresariales	CROEM	D. ^a M. ^a Ángeles González Eguino

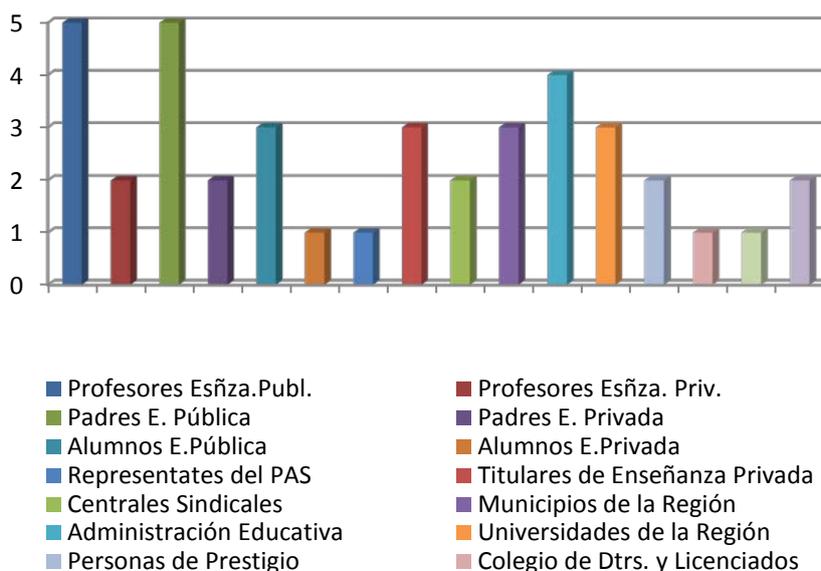
3.1.1. CESES Y NOMBRAMIENTOS A LO LARGO DEL CURSO 2010/2011

CESES	ORGANIZACIÓN	NOMBRAMIENTOS	ORGANIZACIÓN	FECHA
D. Pedro Herrera Buendía	FAPA Juan González	Emilio Bernal Andrés	CONFAMUR	29-10-10
D.ª Ana M.ª Sánchez-Migallón Ramírez	FAPA Juan González	José Marcos García Guevara	CONFAMUR	29-10-10
Álvaro Ferrer Blanco	FEMAE	Raquel Hervás Gómez	FEMAE	28-01-11

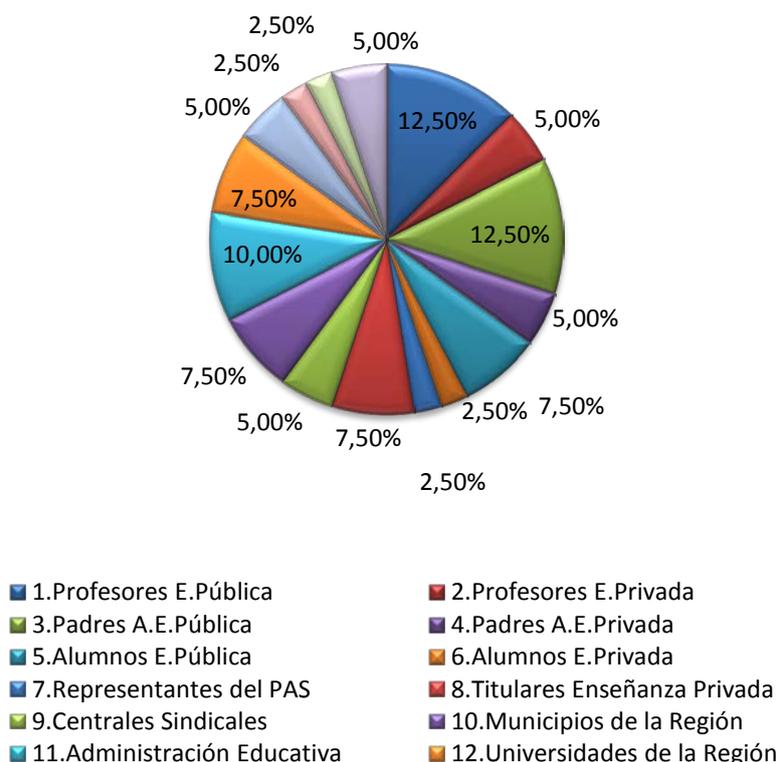
3.1.2. COMPOSICIÓN PORCENTUAL POR SECTORES

SECTOR	N.º MIEMBROS	PORCENTAJE (%)
1. Profesores Enseñanza Pública	5	12.5
2. Profesores Enseñanza Privada	2	5
3. Padres A. Enseñanza Pública	5	12.5
4. Padres. A. Enseñanza Privada	2	5
5. Alumnos Enseñanza Pública	3	7.5
6. Alumnos Enseñanza Privada	1	2.5
7. Representantes del PAS	1	2.5
8. Titulares Enseñanza Privada	3	7.5
9. Centrales Sindicales	2	5
10. Municipios de la Región	3	7.5
11. Administración Educativa.	4	10
12. Universidades de la Región	3	7.5
13. Personas de prestigio	2	5
14. Colegio Doctores y Licenciados	1	2.5
15. Consejo de la Juventud	1	2.5
16. Org. Empresariales	2	5
TOTAL	40	100

Gráficos
Representantes por sectores



Porcentajes de representantes por sectores



3.2. COMISIÓN PERMANENTE (*)

La Comisión Permanente es el órgano de trabajo para el estudio de los asuntos que son competencia del Consejo Escolar, cuyos resultados serán presentados como informes y dictámenes.

A 1 de septiembre de 2010 la Comisión Permanente estaba compuesta por:

PRESIDENTE	D. Luis Navarro Candel		
VICEPRESIDENTE	D. Juan Antonio Pedreño Frutos		
SECRETARIO	D. José María Bonet Conesa		
CONSEJEROS/AS REPRESENTANDO A LOS DIFERENTES SECTORES			
TITULAR	GRUPO	ORGANIZACIÓN	SUPLENTE
D. Clemente Hernández Abenza	Profesores	ANPE	D. Bienvenido Carrillo Castellón
D. Diego Fco. Fdez. Pascual	Profesores	CCOO	D.ª Sandra Fueyo Tresquerres
D. Juan Pedro Hurtado Sánchez	Elegido por el Pleno	FSIE	D.ª Rosa Menchón Serna
D. Andrés P.Garrido Alfonso	Padres	FAPA-RM	D. Pedro Tudela Muñoz
D. Víctor Escavy García	Padres	CONCAPA	D.ª Ana Parra López
D. Jorge Serna Hernández	Alumnos	FEREMUR	D. Vicente Martínez Castro
D. José Francisco Parra Martínez	Titulares Centros	CECE	D. Amador López Meseguer
D.ª Mª Dolores Sánchez Alarcón	Elegido por el Pleno	FMRM	D. Patricio Pérez Fernández
D. Carlos Romero Gallego	Admón. Educativa	-	D.ª Inmaculada Moreno Candel
D. Joaquín Buendía Gómez	Admón. Educativa	-	D. Francisco Javier Hidalgo López
D. Fco. J. Díez de Revenga Torres	Elegido por el Pleno	-	D.ª M.ª Carmen Moreno Pallarés
D. Pedro Mora Góngora	Elegido por el Pleno	CODyL	D. Manuel Llanos de los Reyes

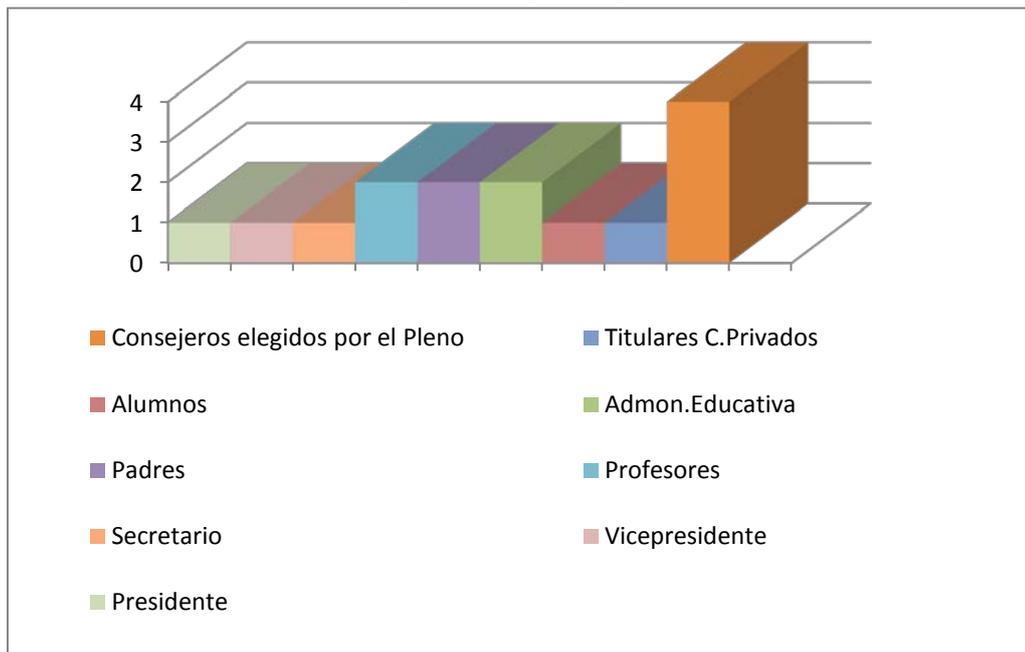
3.2.1. CESES Y NOMBRAMIENTOS A LO LARGO DEL CURSO 2010-2011

Durante este periodo no se produjeron ceses o nombramientos de miembros de la Comisión Permanente.

3.2.2. COMPONENTES POR REPRESENTACIÓN

	Nº	PORCENTAJE
1. Presidente	1	7,15 %
2. Vicepresidente	1	7,15 %
3. Secretario	1	(sin voto)
4. Profesores	2	14,29 %
5. Padres	2	14,29 %
6. Administración Educativa	2	14,29 %
7. Alumnos	1	7,15 %
8. Titulares Centros Privados	1	7,15 %
9. Consejeros elegidos por el Pleno	4	28,58 %
TOTAL	15	100%

Gráfico de componentes por representación



3.3. COMISIONES DE TRABAJO (*)

Las Comisiones de Trabajo son los órganos del CERM para el estudio y análisis de asuntos concretos, que con carácter específico les corresponden, generalmente, por razón de la materia y cuyos resultados serán presentados como propuestas de informes o de dictámenes.

COMISIÓN Nº 1: PROGRAMACIÓN DE LA ENSEÑANZA		
PRESIDENTE:	D. José Fco. Parra Martínez	CECE
SECRETARIO	D. Víctor Escavy García	CONCAPA
VOCALES		
TITULAR	GRUPO	ORGANIZACIÓN
D. Francisco Espinosa Mateo	Profesores Ens. Públ.	ANPE
D. Pablo García Cuenca	Titulares C. Priv.	Educ. y Gestión
D.ª Mª José Jiménez Pérez	Admón. Educativa	-
D.ª Concepción Martín Sánchez	Universidades	UMU
D. Pedro Herrera Buendía	Padres Ens. Públ.	FAPA-RM
D. Joaquín Martínez García	Admón. Local	FMRM
D. Juan Antonio Pedreño Frutos	Titulares C. Priv.	UCOERM
D. Luis Alberto Prieto Martín	Profesores Ens. Públ.	SIDI
D. Antonio Fco. Ferrández Nortes	Cent. y org. sindicales	UGT
D. José Luis López Lillo	Profesores Ens. Públ.	STERM

COMISIÓN Nº 2: ORDENACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO		
PRESIDENTE:	D. Pedro Mora Gongora	CODyL
SECRETARIO	D. Álvaro Ferrer Blanco	FEMAE
VOCALES		
TITULAR	GRUPO	ORGANIZACIÓN
D. José A. Cascales Pujalte	Universidades	UPCT
D. Carlos Romero Gallego	Admón. Educativa	-
D. Diego Fco. Fdez. Pascual	Profesores Ens. Públ.	CCOO
D. Antonio García Correa	Personas de Prestigio	-
D. José Jesús Rosique Costa	Org. empresariales	CROEM
D.ª Ana M.ª Sánchez-Migallón Ramírez	Padres Ens. Públ.	FAPA-RM
D. Jorge Serna Hernández	Alumnos Ens. Públ.	FEREMUR

COMISIÓN Nº 3: EVALUACIÓN Y CALIDAD		
PRESIDENTE:	D. Clemente Hernández Abenza	ANPE
SECRETARIO	D. Andrés P. Garrido Alfonso	FAPA-RM
VOCALES		
TITULAR	GRUPO	ORGANIZACIÓN
D. José L. Baños Ballester	Padres Ens. Priv.	FAMPACE
D.ª M.ª Dolores Cremades Solano	Org. empresariales	CROEM
D. Isidoro Chacón García	Profesores Ens. Priv.	FSIE
D.ª Ana Martínez Baillo	Alumnos Ens. Públ.	FEREMUR
D.ª M.ª Dolores Martínez Robles	Admón. Local	FMRM
D. Alfonso Palazón Pérez de los Cobos	Universidades	UCAM
D. Enrique González López	Cent. y org. sindicales	CCOO
D. José M.ª Ramírez Burgos	Admón. Educativa	-

COMISIÓN Nº 4: INFORMES, ESTUDIOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES		
PRESIDENTE:	D. Francisco J. Díez de Revenga Torres	Persona de Prestigio
SECRETARIO	D. Fco. Jesús Guardiola Jiménez	FEREMUR
VOCALES		
TITULAR	GRUPO	ORGANIZACIÓN
D. José Ant. Abellán Rodríguez	Padres Ens. Públ.	CONFAPA
D. Joaquín Buendía Gómez	Admón. Educativa	-
D. Agustín Llamas Gómez	Consejo Juventud RM	CJRM
D.ª Francisca López Gracia	Padres Ens. Públ.	FAPA-RM
D.ª M.ª Dolores Sánchez Alarcón	Admón. Local	FMRM
D. Juan Pedro Hurtado Sánchez	Profesores Ens. Priv.	FSIE
D.ª Josefa María Salazar Quereda	PAS	UGT

4. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR

4.1. PLENO

4.1.1. SESIONES

SESIÓN ORDINARIA DE 26 DE OCTUBRE DE 2010.

Asistentes: 33

Acuerdos adoptados:

1º. Aprobación del acta de la sesión anterior.

2º. Aprobación del dictamen a la *Programación General de la Enseñanza en la Región de Murcia 2010-2011*.

SESIÓN ORDINARIA DE 20 DE DICIEMBRE DE 2010.

Asistentes: 32

Acuerdos adoptados:

1º. Aprobación del acta de la sesión anterior.

2º. Aprobación de dictamen al proyecto de *Decreto por el que se determina el currículo, se establecen los requisitos mínimos que deben reunir todos los centros públicos y privados de primer ciclo de educación infantil y se regula el procedimiento de admisión de los alumnos en las escuelas infantiles dependientes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y en los centros públicos cuyas plazas son objeto de creación en el marco del Plan Educa 3*.

3º. Aprobación del dictamen al proyecto de *Decreto por el que se establecen las actuaciones en materia de educación y formación de personas adultas y se determinan los instrumentos para su desarrollo en el ámbito de gestión de la comunidad autónoma de la región de Murcia*.

SESIÓN ORDINARIA DE 9 DE FEBRERO DE 2011.

Asistentes: 24

Acuerdos adoptados:

1º. Aprobación del acta de la sesión anterior.

2º. Aprobación del dictamen al proyecto de *Decreto por el que se regula el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional, educación de personas adultas y enseñanzas elementales de música y danza, artísticas profesionales, de idiomas y deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

SESIÓN ORDINARIA DE 6 DE ABRIL DE 2011.

Asistentes: 24

Acuerdos adoptados:

1º. Aprobación del acta de la sesión anterior.

2º. Aprobación del dictamen al proyecto de *Decreto por el que se establece el procedimiento de autorización de centros integrados de formación profesional privados y públicos no dependientes de la administración regional*.

3º. Aprobación de la *Memoria del Consejo Escolar de la Región de Murcia. Curso 2009-2010*.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 14 DE JULIO DE 2011.

Asistentes: 29

Tuvo lugar la comparecencia del Consejero de Educación, Formación y Empleo para dar audiencia al Consejo Escolar de la Región de Murcia en relación con la propuesta de renovación de su Presidente.

SESIÓN ORDINARIA DE 28 DE JULIO DE 2011.

Asistentes: 23

Acuerdos adoptados:

1º. Aprobación del acta de la sesión anterior.

2º. Aprobación del informe *“El Sistema Educativo en la Región de Murcia. Informe del curso 2008-2009”*.

3º. Aprobación del *Plan anual de trabajo del Consejo Escolar de la Región de Murcia. Curso 2011-2012*.

4.1.2. ASISTENCIA DE CONSEJEROS A LAS SESIONES PLENARIAS

SECTOR/REPRESENTACIÓN		FECHAS	26/10/10	20/12/10	09/02/11	06/04/11	14/07/11	28/07/11
			Ordinaria	Ordinaria	Ordinaria	Ordinaria	Ordinaria	Ordinaria
PRESIDENTE (1)			1	1	1	1	1	1
VICEPRESIDENTE (1)*			0	0	0	1	1	1
SECRETARIO (1)			1	1	1	1	1	1
PROFESORES	ENSEÑANZA PÚBLICA (5)							
	ANPE (2)		2	2	0	2	2	2
	CCOO ENS. (1)		1	1	0	0	1	1
	STERM (1)		1	0	0	0	0	0
	SIDI (1)		1	0	0	0	1	0
	ENSEÑANZA PRIVADA (2)							
	FSIE (2)		2	2	1	2	2	2
PADRES	ENSEÑANZA PÚBLICA (5)							
	FAPA-RM (4/2)**		4	2	1	1	1	0
	CONFAPA (1)		1	1	1	1	1	1
	CONFAMUR (0/2)**		0	2	2	0	0	0
	ENSEÑANZA PRIVADA (2)							
	CONCAPA (1)		1	1	1	1	1	1
	FAMPACE (1)		0	1	0	0	0	0
ALUMNOS	ENSEÑANZA PÚBLICA (3)							
	FEREMUR (3)		3	2	2	3	2	1
	ENSEÑANZA PRIVADA (1)							
	FEMAE (1)		0	0	1	0	1	1
TITULARES ENS. PRIVADA (3)								
EDUC. Y GESTION (1)			1	1	1	1	1	1
CECE (1)			1	0	1	1	1	1
UCOERM (1)			0	1	1	1	1	1
CENT. Y ORG. SINDIC.(2)								
UGT (1)			1	1	0	0	1	1
CCOO (1)			1	1	0	0	0	1

MUNICIPIOS REGIÓN (3)	3	3	2	2	2	1
ADMINISTRACIÓN EDUCTVA. (4)	3	4	3	4	3	2
UNIVERSIDADES REGIÓN (3)						
UMU (1)	0	1	0	0	0	0
UPCT (1)	0	0	0	0	0	0
UCAM (1)	1	1	1	1	1	1
PERSONAS DE PRESTIGIO (2)	1	1	2	1	2	1
COLEGIO DRS. Y LICEN. (1)	1	1	1	1	1	1
CONSEJO DE LA JUVENTUD (1)	1	1	1	0	0	0
ORGANIZAC. EMPRESARIALES (2)						
CROEM (2)	1	0	0	0	1	1
PAS (1)	0	0	0	0	1	0
TOTAL (42)	33	32	24	24	29	23

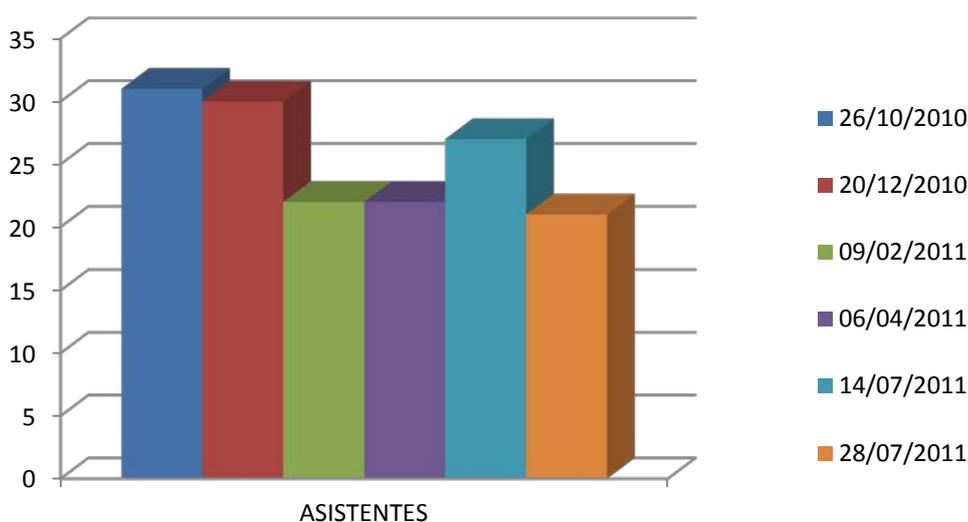
(*) La vicepresidencia representa a UCOERM, por lo que los datos de las filas de vicepresidente y UCOERM son los mismos excepto en las sesiones del 20/12/2010 y 09/02/2011 que asiste el suplente.

(**)

Porcentaje de asistencia a reuniones (40 representantes)

FECHA REUNIÓN	ASISTENTES	%
26/10/2010	31	77,5
20/12/2010	30	75
09/02/2011	22	55
06/04/2011	22	55
14/07/2011	27	67,5
28/07/2011	21	52,5

Gráfico de asistencia a las sesiones plenarias



4.2. COMISIÓN PERMANENTE

4.2.1. SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE

SESIÓN ORDINARIA DE 14 DE OCTUBRE DE 2010.

Asistentes: 14

Acuerdos adoptados:

1º. Aprobación de actas de sesiones anteriores.

2º. Aprobación del proyecto de dictamen a la *Programación General de la Enseñanza en la Región de Murcia 2010-2011* para su sometimiento al Pleno.

SESIÓN ORDINARIA DE 16 DE DICIEMBRE DE 2010.

Asistentes: 13

Acuerdos adoptados:

1º. Aprobación del acta de la sesión anterior.

2º. Aprobación del proyecto de dictamen al *Decreto por el que se determina el currículo, se establecen los requisitos mínimos que deben reunir todos los centros públicos y privados de primer ciclo de educación infantil y se regula el procedimiento de admisión de los alumnos en las escuelas infantiles dependientes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y en los centros públicos cuyas plazas son objeto de creación en el marco del Plan Educa 3* para su sometimiento al Pleno.

3º. Aprobación del dictamen a la *Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se crea el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica específico de altas capacidades.*

4º. Aprobación del proyecto de dictamen al *Decreto por el que se establecen las actuaciones en materia de educación y formación de personas adultas y se determinan los instrumentos para su desarrollo en el ámbito de gestión de la comunidad autónoma de la región de Murcia* para su sometimiento al Pleno.

SESIÓN ORDINARIA DE 2 DE FEBRERO 2011.

Asistentes: 12

Acuerdos adoptados:

1º Aprobación del acta de la sesión anterior.

2º Aprobación del proyecto de dictamen al *Decreto por el que se regula el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional, educación de personas adultas y enseñanzas elementales de música y danza, artísticas profesionales, de idiomas y deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia* para su sometimiento al Pleno.

SESIÓN ORDINARIA DE 16 de MARZO DE 2011.

Asistentes: 13

Acuerdos adoptados:

1º. Aprobación del acta de la sesión anterior.

2º. Aprobación del dictamen al proyecto de *Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se regula la implantación, desarrollo y evaluación de las enseñanzas a impartir en los centros públicos y privados concertados de educación especial y aulas abiertas especializadas en centros ordinarios de la comunidad autónoma de la Región de Murcia.*

3º Aprobación del proyecto de dictamen al proyecto de *Decreto por el que se establece el procedimiento de autorización de centros integrados de formación profesional privados y públicos no dependientes de la administración regional* para su sometimiento al Pleno.

4º. Aprobación del proyecto de *Memoria del Consejo Escolar de la Región de Murcia. Curso 2009-2010* para su sometimiento al Pleno.

SESIÓN ORDINARIA DE 13 DE ABRIL DE 2011.

Asistentes: 12

Acuerdos adoptados:

1º. Aprobación del acta de la sesión anterior.

2º. Aprobación del dictamen al proyecto de *Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se regula la enseñanza bilingüe español-inglés para centros docentes de Educación infantil y primaria y el Programa Colegios bilingües Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de sucesivas convocatorias de selección de centros.*

SESIÓN ORDINARIA DE 19 DE MAYO DE 2011.

Asistentes: 8

Acuerdos adoptados:

1º. Aprobación del acta de la sesión anterior.

2º. Aprobación del dictamen al proyecto de *Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se regula la admisión de alumnos en escuelas infantiles de primer ciclo de educación infantil dependientes de la consejería competente en materia de educación y en escuelas infantiles municipales creadas en el marco del plan Educa 3.*

SESIÓN ORDINARIA DE 20 DE JUNIO DE 2011.

Asistentes: 13

Acuerdos adoptados:

1º. Aprobación del acta de la sesión anterior.

2º. Aprobación del dictamen al proyecto de *Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se organizan los programas de refuerzo curricular para primer y segundo curso de educación secundaria obligatoria en los centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia*

3º. Aprobación de los dictámenes a los siguientes proyectos normativos:

- *Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de técnico en producción agropecuaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*
- *Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de técnico superior en agencias de viajes y gestión de eventos en el ámbito de la comunidad autónoma de la región de Murcia.*
- *Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de técnico en aceites de oliva y vinos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*
- *Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de técnico superior en administración de sistemas informáticos en red en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*
- *Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de técnico superior*

en diseño en fabricación mecánica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- *Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de técnico en gestión administrativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*
- *Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de técnico superior en guía, información y asistencias turísticas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*
- *Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de técnico en instalaciones de telecomunicaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

4º. Plan de actuación del CERM curso 2011-2012.

SESIÓN ORDINARIA DE 11 DE JULIO DE 2011.

Asistentes: 13

Acuerdos adoptados:

Aprobación del proyecto de documento *“Informe sobre “El Sistema Educativo en la Región de Murcia. Curso 2008-2009”*.

SESIÓN ORDINARIA DE 26 DE JULIO DE 2011.

Asistentes: 14

Acuerdos adoptados:

1º. Aprobación del acta de la sesión anterior.

2º. Aprobación de la propuesta de *Informe sobre “El Sistema Educativo en la Región de Murcia. Curso 2008-2009”*, para su sometimiento al Pleno.

4.2.2. ASISTENCIA DE CONSEJEROS A LAS SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE

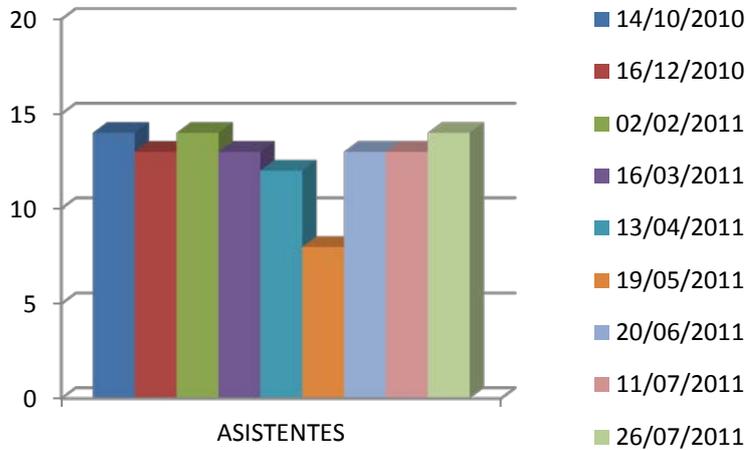
Sector/Rep.	Fechas								
	14/10/2010	16/12/2010	02/02/2011	16/03/2011	13/04/2011	19/05/2011	20/06/2011	11/07/2011	26/07/2011
Presidente	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Vicepresidente	1	1	0(*)	0(*)	0(*)	0	0(*)	1	0
Secretario	1	1	1	1	1	1	1	1	1
PROFESORES (2)									
ANPE	1	1	0	0	0	1	1	1	1
CCOO ENS	1	1	0	0	0	0	1	1	1
PADRES (2)									
FAPA-RM (1)	1	1	1	1	1	1	0	1	1
CONCAPA (1)	1	0	1	1	1	0	1	1	1
ALUMNOS (1)									
FEREMUR (1)	1	1	1	1	1	0	1	0	1
Adm. Ed.(2)	2	2	2	2	2	0	2	2	2
Tit c. priv.(1)	1	1	1	1	1	1	0	1	1
Cons.Pleno (4)									
FMRM (1)	0	1	0	1	0	0	1	0	1
FSIE (1)	1	1	1	1	1	1	1	1	1
CODyL(1)	1	0	1	1	1	1	1	1	1
Pers. Prest (1)	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Total (15)	14	13	12	13	12	8	13	13	14

(*) Asiste el suplente como representación de UCOERM.

Porcentaje de asistencia por reuniones celebradas

FECHA REUNIÓN	ASISTENTES	PORCENTAJE
14/10/2010	14	93,33
16/12/2010	13	86,67
02/02/2011	14	93,33
16/03/2011	13	86,67
13/04/2011	12	80
19/05/2011	8	53,33
20/06/2011	13	86,67
11/07/2011	13	86,67
26/07/2011	14	93,33

Gráfico de asistencia a las sesiones de la Comisión Permanente



4.3. COMISIONES DE TRABAJO

4.3.1. SESIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

4.3.1.1. COMISIÓN DE TRABAJO NÚMERO 1

SESIÓN ORDINARIA DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

Asistentes: 5

Acuerdos adoptados:

- 1.-Aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.-Elaboración de la propuesta de dictamen a la *Programación General de la Enseñanza en la Región de Murcia 2010-2011.*

SESIÓN ORDINARIA DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2010

Asistentes: 5

Acuerdos adoptados:

- 1.-Aprobación del Acta de la sesión anterior.
- 2.- Elaboración de la propuesta de dictamen al proyecto de *Decreto por el que se determina el currículo, se establecen los requisitos mínimos que deben reunir todos los centros públicos y privados de primer ciclo de Educación Infantil y se regula el procedimiento de admisión de los alumnos en las Escuelas Infantiles dependientes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y en los centros públicos cuyas plazas son objeto de creación en el marco del Plan Educa 3.*

SESIÓN ORDINARIA DE 17 DE ENERO DE 2011

Asistentes: 5

Acuerdos adoptados:

- 1.- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.- Elaboración de la propuesta de dictamen al proyecto de *Decreto por el que se regula el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Educación de Personas Adultas y Enseñanzas Elementales de Música y Danza, Artísticas Profesionales, de Idiomas y Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

SESIÓN ORDINARIA DE 28 DE FEBRERO DE 2011

Asistentes: 4

Acuerdos adoptados:

- 1.- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.- Elaboración de la propuesta de dictamen al proyecto de *Decreto por el que se establece el procedimiento de autorización de centros integrados de Formación Profesional privados y públicos no dependientes de la Administración regional*

SESIÓN ORDINARIA DE 9 DE MAYO DE 2011

Asistentes: 5

Acuerdos adoptados:

- 1.- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.- Elaboración de la propuesta de dictamen al proyecto de *Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se regula la admisión de alumnos en escuelas infantiles de primer ciclo de educación infantil dependientes de la consejería competente en materia de educación y en escuelas infantiles municipales creadas en el marco del plan Educa 3.*

SESIÓN ORDINARIA DE 28 DE JULIO DE 2011

Asistentes: 4

Acuerdos adoptados:

- 1.- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.- Elaboración de la propuesta de dictamen al documento de *Programación General de la Enseñanza en la Región de Murcia. Curso 2011-2012.*
- 3.- Elaboración de la propuesta de dictamen al proyecto de *Decreto por el que se crea y regula el Consejo Asesor Regional de Enseñanzas Artísticas Superiores de la Región de Murcia.*

4.3.1.2. COMISIÓN DE TRABAJO NÚMERO 2**SESIÓN ORDINARIA DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2010**

Asistentes: 7

Acuerdos adoptados:

- 1.- Aprobación del acta de la reunión anterior.
- 2.- Elaboración de la propuesta de dictamen al proyecto de *Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se crea el equipo de Orientación educativa y psicopedagógica específico de altas capacidades.*

SESIÓN ORDINARIA DE 15 DE FEBRERO DE 2011

Asistentes: 3

Acuerdos adoptados:

- 1.- Aprobación del acta de la reunión anterior.
- 2.- Elaboración de la propuesta de dictamen al proyecto de *Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se regulan la implantación, desarrollo y evaluación de las enseñanzas a impartir en los centros públicos y privados concertados de educación especial y aulas abiertas especializadas en centros ordinarios de la comunidad autónoma de la Región de Murcia.*

SESIÓN ORDINARIA DE 6 DE ABRIL DE 2011

Asistentes: 4

Acuerdos adoptados:

- 1.- Aprobación del acta de la reunión anterior.
- 2.- Elaboración de la propuesta de dictamen al proyecto de *Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se regula la Enseñanza Bilingüe Español-Inglés para centros docentes de Educación Infantil y Primaria y el programa de Colegios Bilingües de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de sucesivas convocatorias de selección de centros.*

SESIÓN ORDINARIA DE 1 DE JUNIO DE 2011

Asistentes: 4

Acuerdos adoptados

- 1.- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.- Elaboración de la propuesta de dictamen al proyecto de *Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se organizan los programas de refuerzo curricular para primer y segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria en los centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia.*

4.3.1.3. COMISIÓN DE TRABAJO NÚMERO 3**SESIÓN ORDINARIA DE 26 DE MAYO DE 2011**

Asistentes: 5

Acuerdos adoptados:

- 1.- Aprobación del acta de la reunión anterior.
- 2.- Elaboración de las propuestas de dictámenes a los proyectos de:
 - *Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el Currículo del Ciclo Formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Producción Agropecuaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*
 - *Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el Currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Agencias de Viajes y Gestión de Eventos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*
 - *Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el Currículo del Ciclo Formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Aceites de Oliva y Vinos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

- *Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el Currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*
- *Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el Currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Diseño en Fabricación Mecánica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*
- *Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el Currículo del Ciclo Formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Gestión Administrativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*
- *Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el Currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Guía, Información y Asistencias Turísticas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*
- *Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el currículum del Ciclo Formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

4.3.1.4. COMISIÓN DE TRABAJO NÚMERO 4

SESIÓN ORDINARIA DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2010

Asistentes: 4

Acuerdos adoptados:

- 1.- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.- Elaboración de la propuesta de dictamen al proyecto de *Decreto por el que se establecen las actuaciones en materia de educación y formación de Personas Adultas y se determinan los instrumentos para su desarrollo en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

CAPÍTULO 5

PLAN ANUAL DE TRABAJO

5. PLAN ANUAL DE TRABAJO

El Consejo Escolar de la Región aprobó en su sesión plenaria del 29 de julio de 2011 el plan de trabajo para el curso 2011-2012 cuyo contenido se transcribe a continuación:

El Consejo Escolar de la Región de Murcia, superior órgano de participación de los sectores implicados en la programación general de la enseñanza, además de sus actuaciones como órgano consultivo y asesor del desarrollo normativo en materia educativa del Gobierno regional, tiene atribuidas en su normativa reguladora otras importantes funciones, unas de carácter preceptivo, tales como el informe sobre las bases y criterios básicos para la programación general de la enseñanza, el informe bienal sobre el estado y situación del sistema educativo, la memoria anual, etc., junto a otras que desarrolla por propia iniciativa. Mediante todas ellas desempeña su función institucional, abierta y participativa, en la que se busca la confluencia de las diferentes reflexiones sobre los problemas educativos básicos.

Además, el Consejo Escolar de la Región de Murcia lleva a cabo otras tareas para el desarrollo y fomento del conocimiento y el debate sobre temas de interés en materia educativa. En este apartado cabe destacar el interesante ciclo de conferencias organizado el pasado curso con motivo de la celebración del 10º Aniversario, en el que participaron expertos de reconocido prestigio nacional e internacional. La planificación de actividades prevista para el curso 2010-2011 prevé continuar esta línea de actuación iniciada el curso pasado.

Asimismo muchas son las ocasiones en las que se actúa conjunta o coordinadamente con los Consejos Escolares Municipales y de centros, los Consejos Escolares Autonómicos y el Consejo Escolar del Estado. El resultado de todas estas actividades se traslada a la comunidad educativa a través de las publicaciones del Consejo Escolar de la Región de Murcia tanto de carácter periódico como puntuales.

El presente Plan Anual de Trabajo para el curso 2010-2011 incluye tanto las actuaciones de carácter preceptivo como otras de propia iniciativa, que se llevarán a efecto mediante el desarrollo de las siguientes tareas:

1. DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS QUE LA LEY 6/1998 ASIGNA A ESTE ÓRGANO.

ACTUACIONES:

- 1.1. Aprobación del informe sobre las bases y los criterios básicos para la *Programación general de la Enseñanza. Curso 2010-2011.***
- 1.2. Elaboración y aprobación de los *dictámenes e informes* sobre los proyectos de disposiciones de carácter legal y reglamentario que emanen de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, o de cualquier otra Consejería, y que tengan repercusión en la programación general de la enseñanza. A estos efectos, se velará por el cumplimiento del procedimiento de consulta y participación, establecido en el art. 3.2 del Decreto 120/1999.**
- 1.3. Elaboración, debate, aprobación y publicación de la *Memoria anual de actividades del CERM* correspondiente al curso 2009-2010.**
- 1.4. Elaboración del *Informe sobre el Sistema Educativo en la Región de Murcia correspondiente al curso 2009-2010* como avance del Informe Bienal correspondiente a los cursos 2009-2010 y 2010-2011. Este proceso se desarrollará con la siguiente secuencia de etapas:**
 - 1.4.1. Preparación de la propuesta de informe por el equipo técnico del CERM.**

- 1.4.2. *Estudio de la propuesta por la Comisión correspondiente.*
- 1.4.3. *Análisis del proyecto de Informe por la Comisión Permanente.*
- 1.4.4. *Debate y aprobación en Pleno del proyecto de Informe.*
- 1.4.5. *Publicación del Informe.*

1.5. *Realización y aprobación del Informe sobre previsión de gastos.*

1.6. *Elaboración y aprobación del Plan Anual de Trabajo del CERM. Curso 2011-2012.*

2. TRATAMIENTO DE INICIATIVAS Y PROPUESTAS QUE TRAS SU ESTUDIO Y DEBATE, SERÁN ELEVADAS A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS Y A LOS SECTORES IMPLICADOS EN EDUCACIÓN, EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN DE MURCIA (ART. 26 DEL DECRETO 120/1999).

ACTUACIONES:

- 2.1. *Realización de informes sobre temas de interés en materia educativa.*
- 2.2. *Organización de conferencias y otras actividades dirigidas a toda la comunidad educativa sobre temas educativos de interés general.*
- 2.3. *Organización de actividades en relación con el trabajo de los diferentes sectores de la comunidad educativa.*
- 2.4. *Colaboración con el Observatorio para la Convivencia para las tareas que se propongan.*
- 2.5. *Preparación y desarrollo del “XI Encuentro Institucional del Consejo Escolar de la Región de Murcia con Consejos Escolares Municipales y de Centro” sobre el tema que se determine, en los ámbitos y con las etapas siguientes:*
 - 2.5.1. *Propuesta y selección de los aspectos fundamentales que se desarrollarán.*
 - 2.5.2. *Determinación de la estructura para el desarrollo de la actividad.*
 - 2.5.3. *Planificación y organización de la fase previa.*
 - 2.5.4. *Colaboración con los Consejos Escolares Municipales que lo soliciten en la realización de las actividades preparatorias del Encuentro.*
 - 2.5.5. *Celebración del acto final del XI Encuentro en la localidad designada.*
- 2.6. *Organización y celebración de las “II Jornadas sobre nuevas tendencias en la enseñanza de las ciencias y las ingenierías”, en colaboración con la Consejería de Educación, Formación y Empleo, la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, que tendrán lugar del 18 al 20 de noviembre en el Centro Social Universitario, Universidad de Murcia del Campus de Espinardo, dirigidas al Profesorado de Educación Secundaria y Universidad.*

3. IMPULSO DE LA MEJORA DE LA PARTICIPACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES, MEDIANTE EL FOMENTO DE LA COMUNICACIÓN CON LOS CONSEJOS ESCOLARES MUNICIPALES Y DE CENTRO, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES DE ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES DE ALUMNOS Y OTRAS ORGANIZACIONES REPRESENTADAS EN EL CONSEJO ESCOLAR DE LA REGIÓN DE MURCIA.

ACTUACIONES:

- 3.1. *Planificación y realización de actividades que promuevan encuentros con los Consejos Escolares Municipales y de Centro como, entre otras, la celebración de reuniones del Pleno y Comisión Permanente en diferentes municipios de la Región.*
- 3.2. *Fomento de la participación de los Consejos Escolares Municipales y de centros en las tareas de preparación del XI Encuentro.*
- 3.3. *Impulso de la colaboración con los Consejos Escolares Municipales que lo soliciten, mediante los apoyos técnicos e institucionales que el CERM pueda proporcionar.*
- 3.4. *Colaboración con los Consejos Escolares Municipales y las Federaciones y Confederaciones de madres y padres que lo requieran, para posibilitar la formación de los padres, facilitando orientaciones, recursos técnicos y materiales para la organización de actividades formativas para la comunidad educativa.*
- 3.5. *Colaboración con las federaciones y asociaciones de madres y padres de alumnos y con las federaciones y asociaciones de alumnos, para la realización de materiales y actividades que fomenten la participación educativa.*
- 3.6. *Reuniones con responsables de las organizaciones integradas en el CERM para conocer sus inquietudes e impulsar actividades de interés educativo.*

4. ACTIVIDADES CONJUNTAS CON LOS CONSEJOS ESCOLARES AUTONÓMICOS Y DEL ESTADO.

ACTUACIONES:

- 4.1. *Divulgación del documento de conclusiones del XX del Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado celebrado en Toledo en mayo de 2010.*
- 4.2. *Participación en el XXI Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado, que se celebrará en la ciudad y fecha que se determine. Se desarrollará en la siguiente secuencia de etapas:*
 - 4.2.1. *Elaboración de los documentos de trabajo previstos en el desarrollo de la fase previa del Encuentro.*
 - 4.2.2. *Colaboración en las reuniones preparatorias del.*
 - 4.2.3. *Intervención en la fase final del XXI Encuentro.*
- 4.3. *Comunicación e intercambios de información con el resto de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado mediante, entre otras actividades, la asistencia a jornadas y reuniones organizadas por otros Consejos.*

4.4. *Desarrollo de las actividades previstas para la Junta de Participación Autónoma del Consejo Escolar del Estado, en las que ha de participar el CERM al ser uno de los órganos integrantes de dicha Junta.*

5. PUBLICACIONES Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL CERM.

ACTUACIONES:

5.1. *Publicación de la memoria anual de actividades del CERM.*

5.2. *Publicación de las ponencias relacionadas con el “X Encuentro Institucional del Consejo Escolar de la Región de Murcia con Consejos Escolares Municipales y de Centro”.*

5.3. *Publicación del Informe sobre el Sistema Educativo en la Región de Murcia.*

5.4. *Presencia del CERM en los medios de comunicación para la difusión de las tareas del CERM entre la comunidad educativa y la sociedad murciana en general.*

5.5. *Actualización y mantenimiento de la página web: www.cerm.es para adaptarla a las nuevas necesidades que vayan surgiendo, añadiendo los apartados que sean oportunos en cada momento.*

5.6. *Mantenimiento de la página web: www.murciencia.com, como instrumento de diálogo e intercambio de materiales en relación con la enseñanza de las ciencias y las tecnologías.*

5.7. *Aumento de la dotación bibliográfica continuando con la adquisición de fondos educativos.*

CAPÍTULO 6

DICTÁMENES E INFORMES

6. DICTÁMENES E INFORMES

DICTAMEN 27/2010

D. Luis Navarro Candel, Presidente
D. José Antonio Abellán Rodríguez, CONFAPA
D. Joaquín Buendía Gómez, Ad. Educativa
D. Isidoro Chacón García, FSIE
D. Fco. Javier Díez de Revenga Torres, P. Prestigio
D. Víctor Escavy García, CONCAPA
D. Francisco Espinosa Mateo, ANPE
D. Diego Fco. Fernández Pascual, CC.OO.
D. Antonio Fco. Ferrández Nortes, UGT
D. Pablo García Cuenca, E y G
D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA RM
D. Enrique González López, CC.OO.
D. Fco. Jesus Guardiola Jiménez, FEREMUR
D. Clemente Hernández Abenza, ANPE
D. Pedro Herrera Buendía, FAPA RM
D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE
D.ª Mª José Jiménez Pérez, Ad. Educativa
D.ª Francisca López Gracia, FAPA RM
D. José Luis López Lillo, STERM
D. Agustín Llamas Gómez, CJRM
D.ª Ana Martínez Baillo, FEREMUR
D. Joaquín Martínez García, FMRM
D.ª Mª Dolores Martínez Robles, FMRM
D. Pedro Mora Góngora, Cº Doctores
D. Alfonso Palazón Pérez de los Cobos, UCAM
D. José Fco. Parra Martínez, CECE
D. Luis Alberto Prieto Martín, SIDI
D. José Mª Ramírez Burgos, Ad. Educativa
D. José Jesús Rosique Costa, CROEM
D.ª Mª Dolores Sánchez Alarcón, FMRM
D.ª Ana Mª Sánchez-Migallón Ramírez, FAPA RM
D. Jorge Serna Hernández, FEREMUR

D. José Mª Bonet Conesa, Secretario

El Pleno del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2010, con la asistencia de las señoras y señores relacionados al margen, ha aprobado por unanimidad el Dictamen al documento *Programación general de la enseñanza en la Región de Murcia. Curso 2010-2011.*

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 30 de Julio de 2010, ha tenido entrada en este Consejo comunicación interior de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo junto a la que remite el documento *Programación General de la Enseñanza en la Región de Murcia. Curso 2010-2011* para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.a de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, así como en el artículo 25.1.a del Decreto 120/1999, de 30 de Julio, por el que se regula la estructura y composición de los Consejos escolares de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

La Programación General de la Enseñanza que anualmente presenta la Consejería competente en materia de educación pretende ser un instrumento de planificación útil y eficaz para mejorar la calidad del sistema educativo en la Región de Murcia siendo su máxima exigencia contribuir a la mejora de la calidad de la educación por medio de actuaciones y actividades debidamente coordinadas, estudiadas, valoradas y programadas en cooperación con toda la comunidad e instituciones educativas.

En el documento objeto del presente dictamen se desarrollan diferentes orientaciones dirigidas a la mejora de la participación y a la autonomía económica, pedagógica y organizativa de los centros.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS.

El documento está estructurado en cuatro bloques:

1. La **introducción** establece que es objetivo básico de la política regional el respeto a la participación ciudadana, tal y como preceptúa el marco normativo vigente, con especial atención al Pacto Social por la Educación en la Región de Murcia 2009-2012, siendo éste un referente e instrumento básico para una planificación útil y eficaz que posibilite alcanzar las más altas cotas de calidad en todos los aspectos relacionados con el ámbito educativo de nuestra región.

Señala que en la elaboración de esta Programación General de la Enseñanza se han tenido en cuenta las líneas marcadas en el citado Pacto, eje fundamental de la política educativa regional a lo largo de los próximos cursos académicos.

2. Explicita el **marco normativo** que es el contexto de la presente Programación.

3. Señala cuáles son la **finalidad y objetivos** de la Programación. Y en el primer apartado de este bloque se señala que su finalidad es mejorar la calidad de la educación en la Región llevando a cabo cuantas actuaciones y medidas permitan afrontar las demandas que plantea la sociedad en materia de educación. El segundo apartado desglosa los objetivos específicos.

4. Recoge los **aspectos esenciales** de esta programación tomando como base los diez aspectos fundamentales que el artículo 4 de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, determina como aquellos que, al menos, comprenderá la programación general de la enseñanza de niveles no universitarios, relaciona dichos aspectos integrados en los distintos centros directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo que deben programar las actividades que aborden los antedichos aspectos.

Este apartado se divide en cinco subapartados, correspondientes a los cinco centros directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo que se ven afectados por la programación general de la enseñanza. En cada uno de los subapartados se integran los aspectos correspondientes a cada centro directivo.

Los cinco apartados son los siguientes:

El 4.1., **Dirección General de Centros**, subdividido en dos epígrafes donde se contemplan los siguientes aspectos:

- Oferta educativa en las etapas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Red de Centros Públicos, Privados Concertados y Privados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Inversiones de la Dirección General de Centros.

El 4.2., **Dirección General de Formación profesional y Educación de personas adultas**, subdividido en cuatro epígrafes:

- El 4.2.A relativo a la **Formación profesional**,
- El 4.2.B se refiere al **Instituto de las Cualificaciones**,
- El 4.2.C expone lo relativo a la **Educación de personas adultas** y
- El 4.2.D recoge las **Enseñanzas de régimen especial**

El 4.3., **Dirección General de Promoción, Ordenación e Innovación educativa**, subdividido en seis epígrafes:

- El 4.3.A relativo a la **Promoción educativa**,
- El 4.3.B se ocupa de la **Ordenación académica**,
- El 4.3.C corresponde al **Observatorio para la convivencia**,
- El 4.3.D se ocupa de la **Innovación y Formación del profesorado**,
- El 4.3.E trata de los **Programas educativos** y
- El 4.3.F es la **Atención a la diversidad**.

El 4.4., **Dirección General de Recursos Humanos**.

El 4.5., **Secretaría General**, que consta de cuatro apartados:

- El 4.5.A relativo a la **Inspección educativa**,
- El 4.5.B trata sobre la **Evaluación y Calidad educativa**,
- El 4.5.C desarrolla lo relativo a las **Publicaciones** y, finalmente,
- El 4.5.D se refiere a la **Gestión informática**.

III.- OBSERVACIONES

III.1. Observaciones generales.

1. Primera.

A lo largo del documento se ofrece abundante información en gráficos y cuadros. Se sugiere que en el futuro tales cuadros y gráficos sean numerados para facilitar su referencia y consulta.

2. Segunda.

El índice sólo detalla la página de ciertos epígrafes generales dejando grandes cantidades de texto sin referencia precisa (por ejemplo se pasa de la página 8 a la 23 sin especificación del contenido de esas 15 páginas). Consideramos que sería conveniente especificar un poco más el índice indicando la página correspondiente al menos a los grandes epígrafes. Asimismo, se observa en algunas ocasiones discordancia entre la enumeración en el índice y su correspondencia en el texto.

3. Tercera.

A lo largo de este documento se hace referencia en diversos momentos a las diferentes etapas educativas. La terminología al respecto experimenta una cierta oscilación en cuanto que a veces se usan las mayúsculas (Educación Infantil, Primaria, etc.) y otras veces no (educación infantil, primaria, etc.). Se sugiere que se unifique el modo de nombrarlas.

4. Cuarta.

Se observa en algunas partes del texto expresiones, giros, signos ortográficos, etc. que pueden ocasionar al lector dudas o confusión en relación con lo que se quiere transmitir. Sugerimos que, en el futuro, se tenga en cuenta esta circunstancia en favor de una mejor presentación del Documento a la comunidad educativa.

Para facilitar esa tarea, hemos considerado oportuno realizar algunas observaciones en el último apartado de este Dictamen en las que se recogen errores materiales que convendría rectificar.

III.2. Observaciones al texto.

5. Apartado 4.1. Dirección General de Centros, página 8.

Nos parece que podría mejorarse la numeración de los epígrafes ajustándose a lo indicado en el índice. Actualmente aparece como sigue:

“1. Oferta educativa.

- a). Oferta en el Primer Ciclo de Educación Infantil (0-3 años) en la Red de Centros Públicos y Privados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (p. 8)
- b). Oferta en el Segundo Ciclo de Educación Infantil (3-6 años) en la Red de Centros Públicos y Privados Concertados (p. 10)
2. Oferta en la Etapa de Educación Primaria en la Red de Centros Públicos y Privados Concertados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (p. 12)
3. Oferta en las Etapas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Red de Centros Públicos y Privados Concertados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (p. 13)
4. Inversiones de la Dirección General de Centros. (p. 18).”

Nos parece que los epígrafes anteriores al 4 debieran integrarse todos en el número 1 (tal como, por otra parte, aparece en el índice). Se sugiere, por tanto:

1. *Oferta educativa. (p. 8)*

a) *Educación Infantil (p. 8)*

1.). *Primer Ciclo de Educación Infantil (0-3 años) (p. 8)*

2.). *Segundo Ciclo de Educación Infantil (3-6 años) (p. 10)*

b) *Educación Primaria (p. 12)*

c) *Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato (p. 13)*

2. *Inversiones de la Dirección General de Centros. (p. 18)*

6. Índice. Apartado 4.1., pág. 2.

Si se acepta la observación anterior, correspondería adaptar el epígrafe 1. en el índice para lo que sugerimos la siguiente redacción que omita el detalle por especificación:

“1. *Oferta educativa por etapas y titularidad de los centros.*”

7. Apartado 4.1.1.a. Dirección General de Centros. Página 9, párrafo 5. Dice:

“...mantenimientos en general, adquisiciones de material fungible e inventariado, equipamientos, obras e instalaciones, etc.”.

Para mejorar la redacción sugerimos el siguiente texto alternativo:

“...*mantenimiento en general, adquisición de material fungible e inventariable, equipamientos, obras e instalaciones, etc.*”.

8. Apartado 4.1.1.b. Dirección General de Centros. Página 10. Párrafo 2. Dice:

“Por ello, entre los objetivos de esta Dirección General se encuentran:

Conservar y mejorar las actuales ratios profesor/alumno en los diferentes niveles de la educación obligatoria.

Mantener la proporción de enseñanza concertada de los últimos cursos escolares.”

El apartado 4.1.1.b se refiere a la oferta educativa en el Segundo Ciclo de Educación Infantil mientras que el texto al que nos referimos es una declaración de intenciones de esta Dirección General de dos aspectos que, por su condición de aspectos generales, no debieran incluirse en este apartado. Más aún, hace referencia a educación obligatoria cuando este ciclo (y la etapa) no

forman parte del tramo obligatorio de la educación. Además, el primero de ellos se ha dicho ya referido a la educación infantil en el párrafo anterior y el segundo carece de precedentes y justificación en el texto de este epígrafe.

Se sugiere, por tanto, suprimir este texto o, en su defecto, trasladarlo a un lugar donde se trate de cuestiones generales de la Dirección General de Centros.

9. Apartado 4.1.1.b. Dirección General de Centros. Página 10. Párrafo final.

Dice: “Como puede apreciarse no se ha producido un cambio apreciable en las ratios que se mantienen aproximadamente en los valores del curso anterior”.

En el párrafo inicial se pone el énfasis en la reducción de la ratio como realidad consolidada y signo de calidad. Sin embargo los datos que se ofrecen respecto a la enseñanza pública en el cuadro de la página 10 indican todo lo contrario: aumenta la ratio en todos los cursos.

Se sugiere redactar de otra forma valorando adecuadamente la información expuesta en el cuadro de modo que sea coherente con los datos que se proporcionan, o que se revisen y actualicen los datos de unidades y ratios si es que se han modificado con la matriculación como se indica en el párrafo siguiente al aludido.

10. Apartado 4.1.4. Dirección General de Centros. Página 23.

Dice: “En cuanto a la adquisición de mobiliario y equipamiento para los centros, se dispone de un crédito destinado a compra de mobiliario, equipamiento didáctico y material deportivo para las diferentes ampliaciones de los centros públicos.”.

Sería interesante conocer la cuantía de este crédito y, si fuera posible, las actuaciones que se prevé realizar.

11. Apartado 4.2.A.1.a) Implantación de ciclos formativos. Página 25.

Dice: “En el siguiente cuadro se detallan los **doce nuevos títulos** que sustituyen a los anteriores:”

En el cuadro que sigue no hay doce títulos, solo se detallan seis. Revisar este aspecto.

12. Apartado 4.2.A.3.a). Promoción en la formación profesional. Página 29.

Sugerimos cambiar la preposición “en” presente en el título del epígrafe por “de” ya que “en” suele denotar el ámbito (en este caso la formación profesional) dentro del cual se realiza lo expresado por el verbo, cuando lo que se pretende reflejar en este apartado es la forma en que se van a difundir estas enseñanzas. Por lo tanto, proponemos la siguiente redacción:

“a). *Promoción de la formación profesional*”.

13. Apartado 4.2.A.3.a). Promoción en la formación profesional. Página 30, párrafo 2. Dice: “El fomento del espíritu emprendedor...es también un objetivo que se abordará en el próximo curso.”.

Puesto que hablamos de la programación de la enseñanza para el curso 2010-11 la expresión “próximo curso” puede prestarse a confusión. Se sugiere:

“*El fomento del espíritu emprendedor...es también un objetivo que se abordará en el presente curso.*”.

14. Apartado 4.2.A.3.b). Premios y reconocimiento de alumnos. Página 31, párrafo 5.

Dice: “Concesión de 600 €por Familia Profesional”.

Si el premio ha de recaer, como parece, en el alumno y no en la familia profesional, se sugiere la siguiente redacción:

“*Concesión de 600 €por alumno de cada una de las Familias Profesionales participantes*”.

15. Apartado 4.2.A.3.c. Implantación del Sistema de Gestión de la Calidad. Página 32. Dice: “De igual modo, se llevará a cabo la implantación de un sistema de gestión de calidad en los siguientes centros educativos: IES Almirante Bastarreche, IES Jiménez de la Espada, IES Ramón y Cajal e IES Politécnico”.

La referencia correcta, en el caso del centro IES Almirante Bastarache: “Centro Integrado de Formación Profesional número 3 de Cartagena”, y en el caso del Jiménez de la Espada: “CIFP de Hostelería y Turismo de Cartagena”. Por ello, se sugiere la siguiente redacción:

“De igual modo, se llevará a cabo la implantación de un sistema de gestión de calidad en los siguientes centros educativos: Centro Integrado de Formación Profesional número 3 de Cartagena, CIFP de Hostelería y Turismo de Cartagena, IES Ramón y Cajal e IES Politécnico”.

16. Apartado 4.2.A.6. b). Programas Europeos. Página 34, párrafo 6.

Dice: “Proyecto de Movilidad Academia.”.

El nombre del proyecto es Academia. Conviene escribir la modalidad (movilidad) en minúscula para evitar confusiones:

“*Proyecto de movilidad Academia.*”.

17. Apartado 4.2.D.1. Oferta educativa. Páginas 45-60. Dice:

Este epígrafe contiene gran número de subdivisiones. Todas ellas están indicadas mediante una ordenación de letras que produce confusión. Podría ser conveniente ir alternando números, letras u otro tipo de indicativos que facilite la localización. A continuación reproducimos el índice del mismo para que se vea con mayor claridad la conveniencia de cambiar la notación de este epígrafe:

1. Oferta educativa.

a) Enseñanzas Elementales (EEM) y Profesionales (EPM) de Música. (p. 45)

b) Enseñanzas Elementales y Profesionales de Danza. (p. 49)

c) Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño. (p. 49)

d). Enseñanzas Artísticas Superiores: (p. 50)

i) Música. (p. 50)

ii) Arte Dramático. (p. 53)

iii) Diseño: (p. 53)

e) Enseñanzas especializadas de idiomas. (p. 54)

i) Programas de enseñanza no presencial. (p. 55)

ii) Cursos no reglados: cursos experimentales (nuevos idiomas). (p. 55)

iii) Cursos complementarios: cursos de actualización y especialización. (p. 56)

iv) Matrícula. (p. 56)

f) Enseñanzas deportivas. (p. 59)

i) Implantación de las enseñanzas deportivas. (p. 59)

ii) Pruebas de acceso de carácter específico. (p. 60)

18. Apartado 4.2.D.1. Oferta educativa. Página 46.

En el último párrafo de esta página se indica que “la distribución de alumnado por especialidades se prevé que sea similar a la del curso anterior”. Y por ello en las páginas 47-49 aparecen los datos de la matrícula del curso 2009-2010. Sin embargo, al final del citado párrafo se reflejan unas previsiones de alumnos en Canto (Lorca) y Guitarra flamenca y Cante flamenco (Cartagena) que desconocemos si significan una excepción respecto a la previsión coincidente con la matrícula del curso 2009-2010. Convendría aclarar este punto.

19. Apartado 4.2.D.1. d) b) Arte Dramático. Página 53.

Este epígrafe incluye lo relativo a los datos de la matrícula del curso 2009-2010.

Unos párrafos antes se ofrecen los datos de las vacantes para el curso 2010-11. Dada la desproporción entre vacantes y matrícula del curso anterior (por ejemplo, en Interpretación Textual se refieren 24 vacantes frente a los 99 alumnos que estuvieron matriculados en 2009-10), convendría explicar si se trata de una reducción de la oferta formativa o, si no es el caso,

confrontar las vacantes de acceso 2010-2011 con las que se ofertaron en 2009-2010. O bien, indicar cual sería el alumnado total resultante en 2010-2011 al acumular las vacantes de acceso.

20. Apartado 4.2.D.1. d) Matrícula. Página 56.

Dice: “El volumen de matrícula para los próximos dos años mantendrá la constante de crecimiento acusada en años anteriores, si bien no resultará tan destacado al haberse alcanzado ya el techo de ocupación en los centros más grandes de la Región”.

Sugerimos la siguiente redacción alternativa:

“Es previsible que el volumen de matrícula para los próximos dos años mantenga la constante de crecimiento acusada en años anteriores, si bien no resultará tan destacado al haberse alcanzado ya el techo de ocupación en los centros más grandes de la Región.”

21. Apartado 4.3.B.4. Otras actuaciones. Páginas 70-73.

La estructura de este epígrafe distingue 5 apartados, mientras que en el índice sólo se refieren dos. Se sugiere unificar criterios.

22. Apartado 4.3.B.4. Fomento de la cultura emprendedora. Página 70.

Puesto que en esta introducción se hace un elenco sumario de lugares en los que se halla plasmada la necesidad del espíritu emprendedor, sugerimos incluir como segundo párrafo el siguiente texto:

“La recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de diciembre de 2006 sobre las competencias clave para el aprendizaje permanente (2006/962/CE), publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (30.12.2006) enumera las competencias clave (origen de nuestras “competencias básicas”) con la intención de permitir la homogeneización europea en materia educativa y la séptima de tales competencias es, literalmente: sentido de la iniciativa y espíritu de empresa.”

23. Apartado 4.3.C.1. Plan Regional sobre Convivencia Escolar. Página 74.

Dice: “Se plantean medidas dirigidas a incrementar el rendimiento y el éxito escolar y disminuir la interrupción, y medidas para potenciar el establecimiento de relaciones adecuadas entre los alumnos y prevenir las situaciones de acoso escolar.”

Se sugiere la siguiente redacción alternativa:

“Se plantean medidas dirigidas a disminuir la interrupción, incrementar el rendimiento y el éxito escolar, así como a potenciar el establecimiento de relaciones adecuadas entre los alumnos y prevenir las situaciones de acoso escolar.”

24. Apartado 4.3.C.1. Plan Regional sobre Convivencia Escolar. Página 74.

Dice: “Facilitar la enseñanza a los alumnos de formas adaptadas de satisfacer sus necesidades.”.

Proponemos se modifique la redacción para hacerla más comprensible.

25. Apartado 4.3.D.1.a. Plan de formación del profesorado. Página 76 ss.

El Plan de formación del profesorado no debe restringirse a la formación impartida por los CPR, sino que debe abrirse también a otros ámbitos de formación.

26. Apartado 4.3.D.4.b. Ayudas a confederaciones y federaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos para financiar proyectos de actividades y gastos de mantenimiento. Página 96. Dice:

“Además de las ayudas anteriormente citadas también se conceden subvenciones a Confederaciones y Federaciones de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos de ámbito regional a través de los fondos que aporta el Ministerio de Educación a la Región de Murcia destinados a la financiación de actividades”.

Se sugiere mayor precisión en el empleo del término “regional” en el presente contexto.

27. Apartado 4.3.D.2. Programas Europeos. Página 81.

“Proyecto Bedmur”

De la redacción se deduce que se trata de un proyecto para intercambio sólo de profesores universitarios entre la Universidad de Murcia y la de Bedfordshire. Si no es así, se sugiere explicar cómo afecta este Proyecto a la enseñanza no universitaria.

28. Apartado 4.5.B.1. Actuaciones previstas en materia de estadística. Página 119:

Dice: "...cuya primer volumen corresponde al año 2010...".

a) Hay un error de concordancia en "cuya"

b) El CERM desconoce la existencia de esta publicación que, por lo indicado en la Programación, contiene información de interés para este Consejo.

29. Apartado 4.5.B.2. Evaluación del sistema educativo. Página 121.

Dice: "Organización de la aplicación externa. (Coordinación con la Inspección de Educación)."

Sugerimos suprimir el paréntesis tal como, por otra parte, se hace en un texto paralelo dos párrafos más abajo.

III.3. Otras observaciones.

Con el ánimo de mejorar el Documento sometido a Dictamen se incorporan una serie de observaciones que recogen algunos errores materiales que convendría subsanar en el texto definitivo.

30. Apartado 4.2.A.3.a). Promoción en la formación profesional. Página 31, párrafo 1.

Dice: "En este curso se formaran a dos profesores...".

Debe decir: "*En este curso se formará a dos profesores...*".

31. Apartado 4.2.A. a). Desarrollo normativo. Página 32, párrafo 5.

Dice: "...los correspondientes Reales Decreto de...".

Hay un error de concordancia en el número: "...*los correspondientes Reales Decretos de...*".

32. Apartado 4.2.A. a). Desarrollo normativo. Página 32, párrafo 6.

Dice: "Se encuentran asimismo en proceso en tramitación..."

Se sugiere la siguiente redacción alternativa: "*Se encuentran asimismo en proceso de tramitación...*"

33. Apartado 4.2.B.2. Cualificaciones profesionales. Página 38, párrafo 6.

Dice: "...procedimientos de reconocimiento de la competencia profesional que convoquen en la Comunidad Autónoma...".

Nos parece que falta un pronombre: "...*procedimientos de reconocimiento de la competencia profesional que se convoquen en la Comunidad Autónoma...*".

34. Apartado 4.2.D.1.f)a) Implantación de las enseñanzas deportivas. Página 59. Dice: "La oferta regional de estas enseñanzas va ha ser de 70 plazas."

Debe decir: "*La oferta regional de estas enseñanzas va a ser de 70 plazas.*".

35. Apartado 4.3.A.1.a) Becas y ayudas al estudio. Ayudas para libros de texto en la modalidad de "bonolibro". Página 63.

Dice: "Estas ayudas se instrumentará el próximo curso...".

Hay un problema de concordancia. Debe decir: "*Estas ayudas se instrumentarán el próximo curso...*".

36. Apartado 4.3.A.1.b) Otras becas y ayudas al estudio. Página 64. Dice: "...está en tono a las 3000...". Debe decir: "...*está en torno a las 3000...*".

37. Apartado 4.3.A.2. Títulos. Página 66.

La numeración de este epígrafe es incorrecta. Debe ser: 3. Títulos.

Por otra parte, en el índice aparece correctamente.

38. Apartado 4.3.B.4.d) Actuaciones tendentes al fomento de la excelencia educativa. Página 72, último párrafo.

Dice: “...de segundo curso, se cada uno de los centros, cuya nota media del primer curso se al menos de 8.”.

Hay dos errores materiales. Debe decir:

“...de segundo curso, de cada uno de los centros, cuya nota media del primer curso sea al menos de 8.”.

39. Apartado 4.3.D.1.a) Plan de Formación del Profesorado. Página 77, párrafo 2. Dice: “...y las demandas de los centros educativas, se ha elaborado el Plan Regional de Formación 2010-2011.”

Sugerimos corregir la errata y suprimir la coma: “...y las demandas de los centros educativos se ha elaborado el Plan Regional de Formación 2010-2011.”

40. Apartado 4.3.D.1.a) Plan de Formación del Profesorado. Página 78.

Dice: “... y 21.00 plazas ofertadas.”.

Suponemos que falta un cero en la cifra que se ofrece: “... y 21.000 plazas ofertadas.”.

41. Apartado 4.3.E.3. Otros Programas Educativos. Página 94.

Dice: “...alumnos de 3º r y 4º curso...”.

Hay un error material: “...alumnos de 3º y 4º curso...”.

42. Apartado 4.3.F.10. Coordinación con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones. Página 109.

Dice: “...autonómico o loca, tanto para garantizar la adecuada atención a la diversidad del alumnado en igualdad de oportunidades como apara dar respuesta s concretas...”.

Hay una serie de errores materiales. Debe decir: “...autonómico o local, tanto para garantizar la adecuada atención a la diversidad del alumnado en igualdad de oportunidades como para dar respuestas concretas...”.

43. Apartado 4.5.A. Inspección de Educación. Cuadro correspondiente al Distrito III. Página 118.

Dice: “Los alcázares, cartagena,...” . Debe decir: “Los Alcázares, Cartagena,...” .

44. Apartado 4.5.D.4. Actuaciones relacionadas con los centros docentes. Página 129.

Dice: “Se van a adquirir para todos los centros una licencia del programa...”.

Hay un problema de concordancia: “Se va a adquirir para todos los centros una licencia del programa...”.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia valora positivamente la Programación General de la Enseñanza. Curso 2010-2011, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, objeto del presente Dictamen, y considera que procede informarla favorablemente con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Dictamen 28/2010

D. Luis Navarro Candel, Presidente
 D. Juan Antonio Pedreño Frutos, Vicepresidente
 D. Joaquín Buendía Gómez, Ad. Educativa
 D. Bienvenido Carrillo Castellón, ANPE
 D. Diego Fco. Fernández Pascual, CC.OO.
 D. Andrés P. Garrido Alfonso, FAPA RM
 D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE
 D.ª Mª Carmen Moreno Pallarés, P. Prestigio
 D. José Fco. Parra Martínez, CECE
 D. Carlos Romero Gallego, Ad. Educativa
 D.ª Mª Dolores Sánchez Alarcón, FMRM
 D. Jorge Serna Hernández, FEREMUR

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2010, con la asistencia de los miembros relacionados al margen, ha aprobado por unanimidad el siguiente Dictamen al Proyecto de *Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se crea el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica específico de altas capacidades.*

D. José Mª Bonet Conesa, Secretario

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 25 de octubre de 2010 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo junto al que remite el Proyecto de “Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se crea el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica específico de altas capacidades”, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia y el artículo 25.1.f del Decreto 120/1999, de 30 de julio, por el que se regula la estructura y composición de los Consejos Escolares de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen por este órgano.

Dicho documento viene acompañado de la Propuesta de la Dirección General de Promoción, Ordenación e Innovación Educativa; el Informe Memoria sobre la creación del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica específico de altas capacidades, del Jefe del Servicio de Atención a la Diversidad; el Informe memoria sobre el coste económico de la creación de dicho equipo; el Informe de la inspección de educación y el Informe jurídico.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS.

Este proyecto de Orden consta de un preámbulo, ocho artículos, una disposición final primera y una disposición final segunda.

El **Preámbulo** refiere la normativa que afecta al objeto de esta orden y justifica la necesidad de creación del Equipo específico de altas capacidades.

El **artículo uno** indica que el objeto de esta orden es crear el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica específico de altas capacidades, con sede en Murcia y con ámbito de actuación en centros públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

El **artículo dos** establece la dependencia orgánica de dicho equipo de la Dirección General de Promoción, Ordenación e Innovación Educativa.

El **artículo tres** indica los objetivos, señalando que la finalidad del equipo citado es la realización de funciones de orientación y asesoramiento especializado al resto de servicios de orientación educativa, a la Inspección de educación y a los centros docentes que imparten las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria.

El **artículo cuatro** señala las funciones específicas del equipo.

El **artículo cinco** especifica que el equipo dispondrá de un centro de recursos educativos para estos alumnos y para los centros educativos.

El **artículo seis** establece los talleres de enriquecimiento extracurricular para los alumnos, que se realizan en los centros educativos y son coordinados por el equipo específico.

El **artículo siete** determina los perfiles profesionales que conforman el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica específico de altas capacidades.

El **artículo ocho** dispone el nombramiento y funciones del Director y del Secretario del equipo.

La **disposición final primera** determina que en lo no establecido en la presente orden se estará a lo dispuesto en la Orden de 24 de noviembre de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se dictan instrucciones sobre el funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica.

La **disposición final segunda** ordena que la presente Orden entre en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

III.- OBSERVACIONES

III.1. Observaciones generales.

1. Cuando se hace referencia al Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de altas capacidades, unas veces citan con mayúsculas todo el nombre y otras se utilizan minúsculas. (Título, preámbulo, Art. 4.2, etc.) Igualmente, unas veces se cita como Específico (Artículo 1) y otras sólo de Altas Capacidades (Artículo 2). Sugerimos que se unifique el criterio en todo el documento.
2. También convendría seguir un criterio coherente por cuanto a veces se citan las altas capacidades con minúscula y otras con mayúscula (artículos.4.2; 4.2.a; 4.2.e; 4.2.f; 6; etc.)

III.2. Observaciones al texto.

3. Organización del **Preámbulo**. Comienza el primer párrafo, justificando la necesidad de creación del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica específico de altas capacidades. Posteriormente, dedica los párrafos segundo y tercero a considerar la normativa que permite tal regulación.

Consideramos como más adecuado que el proyecto de Orden, objeto del presente dictamen, refiera en primer lugar la normativa básica de la que procede la competencia que se va a ejercer y, posteriormente, la justificación de su aplicación y desarrollo.

Por ello proponemos que el segundo párrafo, en el que se cita la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se convierta en el inicio del texto de la Orden, por ser la normativa básica de la que emana el resto del texto.

4. **Preámbulo**, párrafo 1. La primera frase del documento comienza diciendo: *“La demanda cada vez más creciente, por parte de toda la Comunidad Educativa, de que se atiendan de manera adecuada las necesidades educativas de todo el alumnado, aconseja que se creen servicios especializados que puedan ofrecer estrategias y orientaciones concretas para una correcta atención educativa, siendo particularmente importante en el caso de necesidades educativas especiales”*. Al finalizar la frase parece que se vuelve a referir a cualquier necesidad en general, lo que sería una redundancia puesto que ya se ha dicho en la primera parte de la frase. Si tenemos en cuenta que, para justificar la creación del equipo específico, la frase posterior comienza con *“Estas necesidades (...)”*, sería necesario concretar y aclarar, previamente, quién es el receptor de estos servicios especializados. Por ello proponemos que la primera frase finalice con el siguiente texto *“(…) del alumnado con altas capacidades.”*

Con esta redacción se evitaría la redundancia y contaría con una redacción más fluida y nítida.

5. **Preámbulo**, párrafo 1. La segunda parte del párrafo dice: *“Estas necesidades educativas conllevan poner en funcionamiento medidas de carácter organizativo y metodológico, acciones encaminadas a la atención de estos alumnos, sus familias y el profesorado de los centros educativos que los atiende que dada su especificidad, aconsejan la creación de un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Altas Capacidades”*.

Encontramos una redacción confusa, puesto que *“su especificidad”* parece que se refiere a los centros, cuando en realidad son las características de los alumnos con altas capacidades las que exigen medidas específicas. Por tanto proponemos la siguiente redacción:

“Dichas necesidades educativas precisan poner en funcionamiento diversas medidas de carácter organizativo y metodológico, así como otras actuaciones concretas para atender a estos alumnos, a sus familias y al profesorado de los centros educativos que los escolariza. Las características singulares de estas tareas aconsejan la creación de un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica específico de altas capacidades”.

6. **Preámbulo**, párrafo 2. Dice: *“La Ley Orgánica 2/2006, de Educación,”* sin referir el título completo de la Ley.

Sin embargo, las directrices de técnica jurídica aconsejan que cuando se cita una norma se haga indicado su nombre íntegramente. Por lo que sugerimos la redacción siguiente:

“La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación”.

7. **Preámbulo**, párrafo 2. Dice *“La Ley Orgánica 2/2006, de Educación establece en su artículo 157 referido a los recursos para la mejora de los aprendizajes y apoyo al profesorado, que corresponde a las Administraciones educativas proveer los recursos necesarios para garantizar, en el proceso de aplicación de la presente Ley, entre los que se considera la existencia de servicios o profesionales especializados en la orientación educativa, psicopedagógica y profesional.”*

Entendemos que el párrafo, en el que se justifican las responsabilidades de las Administraciones educativas podría quedar más claro con la redacción siguiente:

“La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su artículo 157.1 que corresponde a las Administraciones educativas proveer los recursos necesarios, especificando dicha obligación en el apartado: h) La existencia de servicios o profesionales especializados en la orientación educativa, psicopedagógica y profesional.”

8. **Preámbulo**, párrafo 3. La última frase presenta una redacción confusa por la mezcla de conceptos cuando dice:

“Además, en el susodicho artículo 13, se establece que corresponde a los profesionales de la orientación educativa identificar sus necesidades educativas específicas y proponer la respuesta educativa de este alumnado, especificando las estrategias de enseñanza y aprendizaje que adoptarán los centros, tales como: los contenidos con distintos grado de

dificultad, las actividades de ampliación y libre elección, la adecuación de los recursos y los materiales, los modelos organizativos flexibles, los programas y medidas de apoyo específicos y las adaptaciones en los procedimientos de evaluación.”

A pesar de la mezcla de terminología diversa, quizá no proceda modificar la frase, dado que es copia literal del artículo 13 del Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No obstante, bien podría darse otra redacción más clarificadora y propia de esta orden, tal como la siguiente que proponemos:

“Además, dicho artículo 13 establece que corresponde a los profesionales de la orientación educativa identificar las necesidades específicas de este alumnado y proponer la respuesta educativa adecuada, señalando las medidas que podrán adoptar los centros tales como modelos organizativos flexibles, contenidos con distintos grados de dificultad, programas y medidas concretas de apoyo, estrategias diversas de enseñanza aprendizaje, adecuación de recursos y materiales, actividades de ampliación y libre elección, así como las oportunas adaptaciones en los procesos de evaluación.

- 9. Preámbulo, párrafo 6.** Cita la base legal que faculta para emitir esta Orden, pero no refleja que el Consejo Escolar de la Región de Murcia ha emitido el presente y preceptivo dictamen en cumplimiento del artículo 14.1.f) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia y el artículo 25.1.f) del Decreto 120/1999, de 30 de julio, por el que se regula la estructura y composición de los Consejos Escolares de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por otra parte, el artículo 3 del citado Decreto 120/1999, establece en su apartado 1 que “Las resoluciones o disposiciones sobre asuntos informados preceptivamente por el Consejo Escolar expresarán si se dictan de conformidad con su dictamen o informe”.

En consecuencia, se debe incorporar en el texto de la norma alguna de las siguientes fórmulas jurídicas: “de conformidad con el dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia” u “oído/consultado el Consejo Escolar de la Región de Murcia”, según se acepten o no las observaciones incorporadas al dictamen.

- 10. Artículo 1.** Dice: “(...) *segundo ciclo de Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria.*” Los artículos 4 y 12 de la LOE denominan la etapa como educación infantil, por tanto sugerimos que se modifique el párrafo incluyendo “educación” antes de infantil. Igualmente, y como criterio de coherencia, deberían modificarse las mayúsculas y minúsculas cuando se utilizan los términos de educación primaria y educación secundaria.

- 11. Artículo 4.2.** Párrafo segundo. Establece las funciones del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica específico de altas capacidades, citando en primer lugar:

“a) Mantener un conocimiento actualizado, del mapa de la Región, especialmente, en lo referido a las necesidades de los alumnos con Altas Capacidades, así como los recursos disponibles y/o necesarios para atenderlos.”

Entendemos que, del mapa de la Región, no pueden quedar excluidos posibles alumnos con altas capacidades escolarizados en centros privados, por lo que convendría establecer los canales necesarios para que, en caso de posible detección temprana, dichos alumnos puedan recibir la atención que necesitan y merecen.

Dado que el artículo 1 establece que el ámbito de actuación del equipo se limita a los centros públicos y privados concertados, sugerimos que entre las funciones del equipo se arbitre la posibilidad de incluir, en el mapa citado, los alumnos que cursan estudios en centros privados. Por tanto proponemos que en el apartado 2.a) de este artículo 4 se modifique el texto en la tercera línea con el siguiente contenido “(...) los alumnos con altas capacidades de todos los centros educativos (...)”

12. Artículo 7. Establece la composición del equipo determinando el perfil de los profesionales que lo conforman, pero no concreta el número de profesionales que lo componen en los diferentes perfiles. Sugerimos que se especifique el número de profesionales que es necesario para dicho equipo en cada una de las especialidades.

III. 3. Otras observaciones

13. Preámbulo, párrafo 1. Dice: “(...) *de que se atienda de manera adecuada las necesidades* (...)”

Sugerimos cambiar el “de” por “para” y poner el verbo “atender” en plural, ya que se refiere a necesidades, quedando así:

“(...) para que se atiendan de manera adecuada las necesidades ...”.

14. Preámbulo, párrafo 2. Sugerimos quitar la cursiva.

15. Artículo 3.1. Párrafo primero. Sería conveniente, introducir las siguientes correcciones:

Quinta línea. Dice “*de del*” por lo que procede quitar la preposición “de”.

Quinta línea. Dice “(...) *ciclo de infantil*”, y consideramos que debería poner: “(...) ciclo de educación infantil.”

Sexta línea: sugerimos que, para mantener la coherencia interna, se quite la mayúscula de Educación secundaria obligatoria o, si se mantiene, se ponga mayúscula en Educación primaria, así como en la anterior Educación infantil.

16. Artículo 4.2. e. Dice “(...) *asesoramiento técnico y colaboración a los EOEPs y/o Departamentos de Orientación* (...)”. Entendemos que el asesoramiento y la colaboración no es una disyuntiva que si se ofrece a unos no se brinda a los otros, sino que debe darse en todos los casos necesarios. Por ello sugerimos suprimir la disyunción y que el texto quede de la siguiente forma:

“(...) asesoramiento técnico y colaboración a los EOEP y Departamentos de Orientación (...)”.

17. Artículo 4.2. Párrafo segundo, apartado i). Cambiar “al” por “la”.

18. Artículo 4.2.e y f. Se citan las siglas de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica se suele hacer añadiendo una “s” para marcar el plural “EOEPs”. Esta “s” es innecesaria por cuanto el plural ya viene establecido por el artículo inmediato anterior “los”. Por tanto sugerimos que se elimine dicha “s”.

19. Artículo 6.1. En la cuarta línea dice “(...) *asisten alumnado* (...)” debería corregirse la concordancia y poner “asiste alumnado.”

20. Artículo 6.2. Dice “*será en responsable*”, debiendo decir “será el responsable”

IV.- CONCLUSIONES

Primera.- El Consejo Escolar de la Región de Murcia valora positivamente la creación de un equipo de orientación dedicado especialmente a los alumnos con altas capacidades, dado que su trabajo puede suponer un gran avance para incrementar la calidad de la educación en nuestra Región.

Segunda. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el Proyecto de Orden objeto del presente Dictamen con la incorporación de las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Dictamen 29/2010

D. Luis Navarro Candel, Presidente
 D. José Antonio Abellán Rodríguez, CONFAPA
 D.^a Rosario Arcas Velázquez, CONCAPA
 D. José Luis Baños Ballester, FAMPACE
 D. Emilio Bernal Andrés, CONFAMUR
 D. Joaquín Buendía Gómez, Ad. Educativa
 D. Isidoro Chacón García, FSIE
 D. Fco. Javier Díez de Revenga Torres, P. Prestigio
 D. Francisco Espinosa Mateo, ANPE
 D. Diego Fco. Fernández Pascual, CC. OO.
 D. Antonio Fco. Ferrandez Nortés, UGT
 D. Pablo García Cuenca, E y G
 D. José Marcos García Guevara, CONFAMUR
 D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA RM
 D. Enrique González López, CC. OO.
 D. Fco. Jesús Guardiola Jiménez, FEREMUR
 D. Clemente Hernández Abenza, ANPE
 D. Fco. Javier Hidalgo López, Ad. Educativa
 D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE
 D.^a M^a José Jiménez Pérez, Ad. Educativa
 D.^a Francisca López Gracia, FAPA RM
 D. Agustín Llamas Gómez, CJRM
 D.^a Concepción Martín Sánchez, UMU
 D. Joaquín Martínez García, FMRM
 D.^a M^a Dolores Martínez Robles, FMRM
 D. Pedro Mora Góngora, C^o Doctores
 D. Alfonso Palazón Pérez de los Cobos, UCAM
 D. José M^a Ramírez Burgos, Ad. Educativa
 D. Miguel A. Rodríguez Rubio, UCOERM
 D. Carlos Romero Gallego, Ad. Educativa
 D.^a M^a Dolores Sánchez Alarcón, FMRM
 D. Jorge Serna Hernández, FEREMUR

 D. José M^a Bonet Conesa, Secretario

El Pleno del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2010, con la asistencia de las señoras y señores relacionados al margen, ha aprobado por mayoría el Dictamen al Proyecto de *Decreto por el que se determina el currículo, se establecen los requisitos mínimos que deben reunir todos los centros públicos y privados de primer ciclo de educación infantil y se regula el procedimiento de admisión de los alumnos en las escuelas infantiles dependientes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y en los centros públicos cuyas plazas son objeto de creación en el marco del plan Educa 3.*

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 30 de septiembre de 2010 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo junto al que se remite el expediente

referido al proyecto de “Decreto por el que se determina el currículo, se establecen los requisitos mínimos que deben reunir todos los centros públicos y privados de primer ciclo de educación infantil y se regula el procedimiento de admisión de los alumnos en las escuelas infantiles dependientes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y en los centros públicos cuyas plazas son objeto de creación en el marco del plan Educa 3”, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

El expediente, a falta únicamente del preceptivo dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, está completo y consta de once documentos ordenados cronológicamente y justificativos del proceso administrativo formal que, hasta el momento, ha seguido el proyecto de decreto que nos ocupa.

El más relevante de estos documentos es el informe evacuado por los Servicios Jurídicos de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, en el que, no obstante su dictamen favorable, se plantean numerosas observaciones y propuestas encaminadas a la mejora del texto. Ello motiva la redacción de un informe complementario de la Dirección General de Centros por el que se acepta la inclusión de determinadas propuestas y se rechaza, razonadamente, el resto de las mismas, lo cual deviene, consecuentemente, en una nueva redacción del proyecto de decreto en la que se basa el presente dictamen.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

El presente proyecto se estructura en un preámbulo, tres títulos, dos disposiciones adicionales, dos transitorias, una derogatoria única, dos finales y un anexo. Consta de 34 artículos y tiene una extensión de 30 páginas, incluidas las 9 correspondientes al anexo.

El **Preámbulo** expone los antecedentes legislativos y los principios educativos que justifican la necesidad y oportunidad de este decreto que tiene por objeto regular aquellos aspectos legislativos, educativos y administrativos necesarios para establecer el primer ciclo de educación infantil con criterios de calidad y homogeneidad en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; todo ello en virtud de las competencias educativas que le confieren la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como los respectivos Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, y Decreto 52/1999, de 2 de julio, de traspaso y aceptación de estas competencias, ejercidas en la actualidad por la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

El **Título I** consta de dos capítulos y once artículos y en él se establecen las disposiciones de carácter general y los principios pedagógicos de aplicación en el primer ciclo de educación infantil.

El **Título II** se compone de tres capítulos y siete artículos y establece los requisitos mínimos que han de reunir los centros que impartan el primer ciclo de educación infantil o una parte del mismo, o que atiendan a poblaciones de especiales características socio-demográficas, en cuanto a ratios por unidad, calendario y horario, titulación de los docentes y características de los espacios e instalaciones docentes.

El **Título III** comprende dos capítulos y dieciséis artículos y está referido a los criterios y requisitos sobre admisión de alumnos y oferta de plazas en el primer ciclo de educación infantil en las escuelas infantiles dependientes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y en los centros públicos acogidos al plan Educa 3.

Las **Disposiciones** adicionales, transitorias, derogatoria y finales tratan, respectivamente, de la autorización de los centros privados, de las referencias de género, de la adaptación de los centros y de su personal, de los expedientes en fase de tramitación, de la derogación de normativa anterior

sobre educación preescolar, de la competencia en desarrollo normativo futuro y de la entrada en vigor del propio decreto.

El **Anexo** describe los principios pedagógicos, los contenidos del currículo y los criterios de evaluación del primer ciclo de educación infantil diferenciados en tres áreas: conocimiento de sí mismo y autonomía personal, conocimiento del entorno y lenguajes de comunicación y representación

III.- OBSERVACIONES

A. Generales

1. El presente proyecto de decreto determina el currículo del primer ciclo y establece los requisitos mínimos que deben reunir todos los centros públicos y privados de primer ciclo de educación infantil. También regula el procedimiento de admisión de los alumnos en las escuelas infantiles dependientes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y en los centros públicos cuyas plazas sean objeto de creación en el marco del Plan Educa 3.

Consideramos que se trata, por una parte, de cuestiones generales que afectan a todos los centros de primer ciclo de educación infantil (requisitos mínimos y currículo) y, por otra, de aspectos específicos de los centros dependientes de la Consejería competente en materia de educación (procedimiento de admisión). Creemos que incluir todo ello en un mismo decreto podría inducir a confusión.

Por otra parte, llama la atención que no se haga mención alguna en el Preámbulo a la admisión de alumnos de primer ciclo, como suele ser habitual en toda norma como elemento clarificador del motivo por el cual se incluye en la misma.

En este sentido, sugerimos trasladar todo el contenido del Título III a un decreto u orden específico de admisión de alumnos para el primer ciclo de educación infantil.

2. En diversos lugares del proyecto de decreto se hace uso de la mayúscula para referirse al propio documento. La Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005 por la que se aprueban las Directrices de técnica normativa, precisa en el Apéndice, apartado a), Uso específico de las mayúsculas en los textos legislativos: “2º. No se escribirá con inicial mayúscula cuando en el texto de la disposición se haga referencia a la propia norma o a una clase genérica de disposición.”

Se sugiere modificar este aspecto.

3. En el cuerpo del documento observamos un uso indistinto de minúsculas y mayúsculas para referirse al primer ciclo de la educación infantil.

Se propone la utilización de las minúsculas en todo el texto, tal y como se hace en la normativa estatal.

4. A lo largo del texto se utiliza indistintamente “Consejería de Educación, Formación y Empleo” y “consejería competente en materia de educación”.

Se propone emplear la segunda opción, que tiene carácter genérico, en todas las referencias al organismo competente con el fin de homologarlo ante posibles cambios en su denominación específica.

5. Las anteriormente citadas directrices de técnica normativa, en el apartado k) Citas punto 69. Economía de cita, dice: “Cuando se cite un precepto de la misma disposición, no deberán utilizarse expresiones tales como “de la presente ley”, o “de este real decreto”. Por ejemplo: artículo 18.1: “(...) de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, apartado 3, de este Decreto”. Artículo 33.3: “(...) a la comisión técnica de atención temprana prevista en el artículo 10.4 del presente Decreto”. Por otra parte, en el propio documento, se utiliza esta técnica en el artículo 16.4: “Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17, para los centros (...)”.

En consecuencia, se propone suprimir las referencias a la propia norma en todo el texto del documento.

6. En el texto figuran numerosas y repetidas referencias de género de forma indiscriminada: así, unas veces se habla de “niños y niñas” o “alumnos y alumnas” otras de “niñas y niños” o “alumnas y alumnos”, en otras ocasiones se emplea el masculino genérico “niños” o “alumnos” y, en otras, el colectivo “alumnado”.

Por otra parte, la disposición adicional segunda especifica que el empleo del masculino genérico se entiende aplicable indistintamente a mujeres y hombres. Igualmente, la técnica normativa referida en las observaciones anteriores así lo recomienda.

En aras de la homogeneidad en el uso de un vocabulario no sexista y para que el texto no resulte inútilmente iterativo, se propone el empleo del masculino genérico en todas las referencias de género, tal y como se hace en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, norma de rango superior desarrollada por el presente decreto, así como en el resto de normativa estatal.

B. Al texto

7. **Preámbulo.** Al inicio del mismo se propone incluir el título “*Preámbulo*”, puesto que así figura en el índice.

8. **Preámbulo, párrafo cuarto.** Este párrafo resulta, a nuestro juicio, muy largo y redundante. Se propone la siguiente redacción alternativa:

“Procede, en consecuencia, determinar los contenidos educativos para el primer ciclo de educación infantil, de forma que garantice al alumnado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia una educación de calidad, teniendo en cuenta que en los primeros años de la infancia es cuando se adquieren los aprendizajes básicos y se desarrollan las estructuras iniciales del conocimiento.”

9. **Preámbulo, párrafo séptimo.** El párrafo dice: “(...) tiene como fin garantizar la calidad de dichas enseñanzas (...)”

Se propone añadir “y homogeneidad” a “(...) calidad (...)”, puesto que los requisitos mínimos se establecen también para que todos los centros partan de unas condiciones mínimas de igualdad. El texto propuesto sería el siguiente: “(...) tiene como fin garantizar la calidad y homogeneidad de dichas enseñanzas (...)”.

10. **Artículo 1.1.** Sin perjuicio de lo manifestado en la observación número 1, consideramos que la redacción actual de este artículo puede inducir a confusión pues no se delimitan claramente los ámbitos de aplicación, siendo en el caso del currículo y de los requisitos mínimos para todos los centros que imparten el primer ciclo, y en el de la admisión de alumnos sólo para los dependientes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y los creados en el marco del Plan Educa 3.

Proponemos la siguiente redacción alternativa que precisa mejor, a nuestro juicio, el objeto y ámbito de la norma:

“1. El objeto del presente decreto es determinar el currículo del primer ciclo de la educación infantil y establecer los requisitos mínimos que, para su creación o autorización, deben reunir los centros que impartan dicho ciclo, o una parte del mismo, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.”

11. **Artículo 1.2.**

Dice: “(...), a niños de cero a tres años de acuerdo con (...)”,

Se propone añadir “en cualquiera de sus niveles”, quedando redactado de la siguiente forma:

“(...), a niños de cero a tres años, en cualquiera de sus niveles, de acuerdo con (...)”.

12. **Artículo 4.** En consonancia con lo señalado en el párrafo sexto del preámbulo, consideramos muy importante resaltar el carácter eminentemente flexible que deben tener todos los aspectos de la educación infantil en este primer ciclo para cumplir adecuadamente su finalidad.

Al respecto, proponemos incluir un punto más en este artículo, cuyo texto sería el siguiente: “3. *El desarrollo de los diferentes aspectos curriculares del primer ciclo de educación infantil se basará en la consideración de que el proceso madurativo de los niños de estas edades es continuo y se produce a ritmos diferentes, por lo que dicho desarrollo deberá adaptarse en todo momento a sus características y necesidades individuales.*”

13. Artículo 4.1. Puesto que se cita la norma de rango superior de la que emana, se debe transcribir íntegramente su contenido, sin omitir una parte del mismo.

Se propone la siguiente redacción: “*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la educación infantil tiene carácter voluntario y su finalidad es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños.*”

14. Artículo 4.2. En este caso sí es procedente la especificación de género puesto que se refiere a la imagen de sí mismos, pero se debe transcribir literalmente como está en la LOE, sin artículos antepuestos para no darle el carácter general tan repetitivo que se observa a lo largo de todo el texto del proyecto de decreto que, como toda norma, debe ser claro y conciso.

Se propone, por tanto, la siguiente redacción: “*Además se facilitará que niñas y niños elaboren una imagen de sí mismos (...)*”

15. Artículo 5. Dado que se cita la normativa referente a la etapa de educación infantil, los objetivos que se han de conseguir al final de la etapa son los que se explicitan en el artículo 4 del Decreto 254/2008 de 1 de agosto, y deben reflejarse literalmente en este artículo. De no ser así podría interpretarse que los objetivos aquí reflejados sustituyen a los recogidos en el Decreto 254/2008, por ser la norma sometida a informe posterior a la citada.

Se propone, por tanto, la transcripción literal de dichos objetivos, tal y como figuran en la normativa citada.

16. Artículo 7. Se observa que los criterios sobre evaluación de este artículo recogen, casi literalmente, los enunciados por el artículo 7 del Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de educación infantil en lo relativo a evaluación, y por el Decreto 254/2008, de 1 de agosto, que lo desarrolla en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Estando de acuerdo con la importancia de la evaluación de los procesos y del alumnado en todos los ámbitos del sistema educativo, llama la atención que en este proyecto de decreto de primer ciclo de educación infantil se indique que “(...)debe servir para identificar los aprendizajes adquiridos (...)” o que “(...) las familias serán informadas periódicamente sobre el progreso de sus hijos (...)”, cuando se trata, en concreto, de niños de unas edades tan tempranas, con diferencias madurativas muy acusadas entre los menores de 1 año y los de 2 a 3 años. Consideramos, en el mismo sentido de lo señalado en la observación número 12, que debería tenerse en cuenta esta circunstancia para flexibilizar y adaptar lo previsto para el segundo ciclo a los niños de este primer ciclo.

17. Artículo 7.1.

Dice: “1. En el primer ciclo de la educación infantil, o una parte del mismo, la evaluación será global, continua y formativa.”

Se propone suprimir la frase “o en una parte del mismo”, quedando redactado de la siguiente forma:

“1. En el primer ciclo de la Educación Infantil, la evaluación será global, continua y formativa.”

18. Artículo 7.2.

Dice: “2. La evaluación en este ciclo debe servir para identificar los aprendizajes adquiridos y el ritmo y características de la evolución de cada niño y niña.”

Se propone añadir al final del apartado el siguiente texto: “*lo que implicará la necesidad de una evaluación inicial, continua y final, siendo la evaluación inicial el punto de partida y el referente la evaluación individual.*”

La redacción definitiva sería la siguiente: “*2. La evaluación en este ciclo debe servir para identificar los aprendizajes adquiridos y el ritmo y características de la evolución de cada niño y niña, lo que implicará la necesidad de una evaluación inicial, continua y final, siendo la evaluación inicial el punto de partida y el referente la evaluación individual.*”

19. Artículo 9.2. Se propone añadir al final del apartado el siguiente texto:

“*Los cauces de colaboración con la familia serán explicitados en la propuesta pedagógica.*”

20. Título II. En consonancia con lo expuesto en la observación número 11, se debería añadir al enunciado del título “de primer ciclo de educación infantil” para diferenciar el ámbito de aplicación de este decreto.

Se propone la siguiente redacción:

“*REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS CENTROS DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL*”

21 Artículo 12.2.

Se propone añadir al final del párrafo el siguiente texto:

“*Excepcionalmente, podrá atenderse a niños y niñas menores de dieciséis semanas, cuando queden acreditadas las circunstancias personales, sociales y laborales de la familia que justifiquen la adopción de esta medida.*”

22. Artículo 12.3.

Dice: “*3. En los centros en los que se atiendan alumnos con necesidades educativas especiales el apoyo a estos niños será prioritario. En cada aula o unidad...*”.

Se propone la siguiente redacción:

“*3. Los centros podrán atender alumnos con necesidades educativas especiales. En cada aula o unidad...*”

23. Artículo 12.3.

Dice: “*No obstante lo indicado en este apartado, cuando se admitan alumnos procedentes de un parto múltiple no se tendrá en cuenta el cómputo anterior.*”

Se propone sustituir este texto por el siguiente:

“*No obstante lo indicado en este apartado, cuando existan alumnos con un informe de la Comisión Técnica de Atención Temprana que contemple un menor grado de afectación se podrá reducir el cómputo anterior, pudiéndose llegar incluso a no tener en cuenta la limitación de escolarización y el cómputo por alumno cuando se admitan alumnos con necesidades educativas especiales procedentes de un parto múltiple.*”

24. Artículo 13.2.

Dice: “*..., debiendo tener una duración de entre diez y once meses.*”

Se propone sustituir este texto por el siguiente:

“*..., debiendo tener una duración mínima de diez meses.*”

25.-Artículo 14.1. Las titulaciones recogidas en este artículo para poder impartir el primer ciclo de educación infantil se deben expresar inicialmente con mayúscula y en singular.

26. Artículo 14.4. La redacción de este punto puede inducir a confusión por su similitud con lo establecido en el punto 2 de este mismo artículo. Se propone la siguiente redacción alternativa:

“*4. Los centros que tengan autorizadas más de seis unidades de educación infantil de primer ciclo, incrementarán el número de profesionales dedicados a labores de apoyo, contemplados en el punto anterior, en uno por cada seis unidades.*”

27. Artículo 15.2.

Se propone añadir al final del apartado el siguiente texto: “(...) *a propuesta de la Consejería competente en materia de Educación.*”, quedando el apartado de la siguiente forma:

“2. La creación, modificación o supresión de los centros públicos en los que se imparta la educación infantil de primer ciclo se realizará mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de Educación.”

28. Artículo 16.4 i.

Se propone sustituir “(...) *y una sala para la Secretaría.*” por “(...) *y una sala para reuniones.*”

29. Título del Capítulo III.

Dice: **“CONDICIONES DE LOS CENTROS QUE ATIENDAN A POBLACIONES DE ESPECIALES CARACTERÍSTICAS SOCIO-DEMOGRÁFICAS.”**

Se propone añadir **“O INCOMPLETOS”** entre **“CENTROS”** y **“QUE ATIENDAN”** quedando redactado el título de la siguiente forma:

“CONDICIONES DE LOS CENTROS INCOMPLETOS O QUE ATIENDAN A POBLACIONES DE ESPECIALES CARACTERÍSTICAS SOCIO-DEMOGRÁFICAS.”

30. Artículo 17.1.

Dice: “... se dan las circunstancias arriba citadas o, en su caso, mediante informe de la Administración local en la que se ubiquen los centros, o de la consejería competente en materia de fomento de la conciliación de la vida laboral y familiar.”

Se propone la siguiente redacción alternativa:

“... se dan las circunstancias arriba citadas. Para ello podrá recabar los informes de la Administración local en la que se ubiquen los centros, o de la consejería competente en materia de fomento de la conciliación de la vida laboral y familiar.”

31. Artículo 19.3. Se propone la supresión de este apartado por estar incluido su contenido en el apartado 1 del mismo artículo, y la correspondiente reenumeración de los siguientes.

32. Artículo 19.4. a). Establece una expectativa de admisión y, por tanto, de reserva de plaza para un sujeto sin personalidad jurídica como es el no nacido. Creemos que se debería condicionar este derecho al hecho efectivo de tener cumplidas 16 semanas de edad antes del 1 de septiembre del año de su matriculación.

Se propone completar el párrafo con el siguiente texto: *“Si no se pudiese acreditar documentalmente tener cumplidas 16 semanas de edad antes del 1 de septiembre del año de su matriculación y el niño hubiese sido admitido, éste pasará a formar parte de la lista de no admitidos con su puntuación correspondiente.”*

33. Artículo 19.4. En nuestra opinión, se debería otorgar el mismo derecho a los niños que se encuentren en trámite de adopción o acogimiento mediante la presentación de la documentación jurídico-administrativa acreditativa de su situación dentro del plazo de matriculación.

Proponemos añadir un apartado “c)”, en el punto 4 de este artículo, para regular estos supuestos, cuyo texto sería el siguiente: *“c) En el caso de los niños que se encuentren en trámite de adopción o acogimiento se deberá presentar la documentación jurídico-administrativa acreditativa de esta situación dentro del plazo de matriculación. Si no se pudiese probar documentalmente la conclusión positiva de dicho expediente y tener cumplidas 16 semanas de edad antes del 1 de septiembre del año de su matriculación, y el niño hubiese sido admitido, éste pasará a formar parte de de la lista de no admitidos, con su puntuación correspondiente”.*

34. Artículo 20.2. Establece como criterio no prioritario que el padre, la madre o persona que ejerza la tutela del menor, preste sus servicios como trabajador en el centro educativo solicitado, siempre que éste lo haya sido como primera opción, en tanto que el artículo 84.2 de la LOE lo enmarca

dentro de los prioritarios: “Cuando no existan plazas suficientes, el proceso de admisión se regirá por los criterios prioritarios de (...) padres o tutores legales que trabajen en el mismo (...).”

Se propone un cambio en su calificación incluyéndolo como un apartado más del punto 1 de este artículo y suprimir el punto 2, puesto que creemos que lo dispuesto en el mismo contradice una norma de rango superior, la LOE en este caso.

La inclusión propuesta sería la siguiente: “*i) Que el padre, madre o persona que ejerza la tutela del menor preste sus servicios como trabajador en el centro educativo solicitado, siempre que éste lo haya sido como primera opción.*”

35. Artículo 30.1.

Dice: “1. La información de carácter tributario que se precise para la acreditación de la renta anual de la unidad familiar será suministrada directamente a la consejería competente en materia de educación por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por medios informáticos o telemáticos, en el marco de colaboración entre ambas, y con la autorización del solicitante.”

Se propone sustituir la secuencia textual “(...) *directamente a la consejería competente en materia de educación (...)*” por esta otra: “*directamente a la Administración de la que dependa el centro (...)*”, quedando redactado de la siguiente forma:

“1. La información de carácter tributario que se precise para la acreditación de la renta anual de la unidad familiar será suministrada directamente a la Administración de la que dependa el centro por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por medios informáticos o telemáticos, en el marco de colaboración entre ambas, y con la autorización del solicitante.”

36. Artículo 31.1. Dice: “Por Orden de la Consejería competente en materia de educación se establecerá el calendario y el procedimiento (...) dependientes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y en los centros (...)”.

Proponemos la siguiente redacción:

“Por Orden de la Consejería competente en materia de educación se establecerá el calendario y el procedimiento (...) dependientes de dicha Consejería y en los centros (...)”.

37. Disposición transitoria primera. Adaptación de los centros. 1. El título de la disposición, a nuestro juicio, es incompleto e induce a confusión puesto que se podría interpretar que obliga a todos los centros que atiendan a niños menores de tres años, incluidos aquellos que no tienen carácter educativo, como guarderías u otros de carácter asistencial.

Se propone utilizar el mismo título de la Disposición adicional cuarta del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, norma básica estatal cuyo contenido traspone. El título propuesto sería el siguiente: “*Disposición transitoria primera. Adaptación de los centros de primer ciclo de educación infantil.*”

38. Anexo, página 25, 6ª línea.

Dice: “- Iniciación a la coordinación y control de las habilidades manipulativas de carácter fino.”.

Se propone añadir al final “(...) y grueso.”, quedando redactado así:

“- Iniciación a la coordinación y control de las habilidades manipulativas de carácter fino y grueso.”.

IV. OTRAS OBSERVACIONES.

39. Índice, página 2. En el apartado correspondiente a “TÍTULO III” se debe intercalar “EN LAS” entre “(...) PLAZAS ESCUELAS (...)”, por lo que la redacción sería:

“TÍTULO III. ADMISIÓN DE ALUMNADO Y OFERTA DE PLAZAS EN LAS ESCUELAS INFANTILES (...)”.

40. Artículo 6.2. Se propone sustituir “(...) aprendizajes (...)” por “(...) aprendizaje (...)”.

41. Artículo 11.2.

Aparece citado entre paréntesis el artículo 12.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Consideramos más apropiado incorporar la cita al texto de la siguiente forma:

“2. De conformidad con el Artículo 12.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y con objeto de respetar la responsabilidad fundamental de las madres y padres o tutores en esta etapa, los centros de educación infantil cooperarán estrechamente con ellos.”

Esta circunstancia se repite en otros apartados del proyecto de decreto y proponemos que se aplique la misma sugerencia.

42. Artículo 14.3. El adverbio “(...) mas (...)” debe escribirse con tilde. Se propone sustituirlo por “(...) *más* (...)”.

43. Artículo 32.3. Se propone escribir el adverbio “(...) mas (...)” con tilde y sustituirlo por “(...) *más* (...)”.

44. Artículo 16.4.e), párrafo segundo. Dice: “(...) por la administración educativa (...)”. Se propone la siguiente redacción alternativa: “(...) *por la Administración educativa* (...)”

45. Artículo 21.2. Dice: “(...) por la administración pública que corresponda.”.

Se propone la siguiente redacción alternativa:

“(...) por la Administración pública que corresponda.”

46. Artículo 25. Para una mejor comprensión del título de este artículo proponemos incluir la conjunción “y” entre “(...) tutela que (...)”.

La redacción alternativa sería:

“Artículo 25. Padres, madres o personas que ejerzan la tutela y que trabajen en el centro educativo”.

47. Artículo 34. Dispone: “La Consejería competente en materia de educación llevará a cabo las actuaciones necesarias para la planificar la oferta de puestos escolares (...)”. Se propone: “*La Consejería competente en materia de educación llevará a cabo las actuaciones necesarias para planificar la oferta de puestos escolares (...)*”; suprimiendo “la”.

48. Disposición adicional segunda. Se propone suprimir las comillas en (...) “Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

V. CONCLUSIÓN.

El Consejo Escolar de la Región de Murcia, considera que procede informar favorablemente el Proyecto de *Decreto por el que se determina el currículo, se establecen los requisitos mínimos que deben reunir todos los centros públicos y privados de primer ciclo de educación infantil y se regula el procedimiento de admisión de los alumnos en las escuelas infantiles dependientes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y en los centros públicos cuyas plazas son objeto de creación en el marco del plan Educa 3*, objeto del presente dictamen, con las observaciones y sugerencias recogidas en el cuerpo del mismo y dirigidas a la mejora del texto en cuanto a contenido, claridad y seguridad jurídica.

Dictamen 30/2010

D. Luis Navarro Candel, Presidente
 D. José Antonio Abellán Rodríguez, CONFAPA
 D.ª Rosario Arcas Velázquez, CONCAPA
 D. José Luis Baños Ballester, FAMPACE
 D. Emilio Bernal Andrés, CONFAMUR
 D. Joaquín Buendía Gómez, Ad. Educativa
 D. Isidoro Chacón García, FSIE
 D. Fco. Javier Díez de Revenga Torres, P. Prestigio
 D. Francisco Espinosa Mateo, ANPE
 D. Diego Fco. Fernández Pascual, CC. OO.
 D. Antonio Fco. Ferrandez Nortes, UGT
 D. Pablo García Cuenca, E y G
 D. José Marcos García Guevara, CONFAMUR
 D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA RM
 D. Enrique González López, CC. OO.
 D. Fco. Jesús Guardiola Jiménez, FEREMUR
 D. Clemente Hernández Abenza, ANPE
 D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE
 D.ª Mª José Jiménez Pérez, Ad. Educativa
 D.ª Francisca López Gracia, FAPA RM
 D. Agustín Llamas Gómez, CJRM
 D.ª Concepción Martín Sánchez, UMU
 D. Joaquín Martínez García, FMRM
 D.ª Mª Dolores Martínez Robles, FMRM
 D. Pedro Mora Góngora, Cº Doctores
 D.ª Inmaculada Moreno Candel, Ad. Educativa
 D. Alfonso Palazón Pérez de los Cobos, UCAM
 D. José Mª Ramírez Burgos, Ad. Educativa
 D. Miguel A. Rodríguez Rubio, UCOERM
 D. Carlos Romero Gallego, Ad. Educativa
 D.ª Mª Dolores Sánchez Alarcón, FMRM
 D. Jorge Serna Hernández, FEREMUR

 D. D. José Mª Bonet Conesa, Secretario

El Pleno del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2010, con la asistencia de las señoras y señores relacionados al margen, ha aprobado por unanimidad el Dictamen al Proyecto de *Decreto por el que se establecen las actuaciones en materia de Educación y Formación de Personas Adultas y se determinan los instrumentos para su desarrollo en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

I.-ANTECEDENTES

Con fecha de 11 de octubre de 2010 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo junto al que remite el Proyecto de

Decreto por el que se establecen las actuaciones en materia de Educación y Formación de Personas Adultas y se determinan los instrumentos para su desarrollo en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS.

Este proyecto de decreto consta de un preámbulo, cuarenta y un artículos distribuidos en seis capítulos, de los cuales el capítulo II y el capítulo IV aparecen divididos en secciones, una disposición adicional única, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y una disposición final única.

El **Preámbulo** refiere la normativa que afecta al objeto de este decreto, refiere los fundamentos que han dado lugar al mismo y expone los principios, los objetivos generales, la estructura del decreto, así como el marco ideológico y el contexto europeo en el que se inserta.

El **capítulo I** determina el objeto del decreto, su ámbito de aplicación, su finalidad y objetivos y los destinatarios de las actuaciones.

El **capítulo II** establece los principios básicos de ordenación y programación de la educación permanente, y agrupa sus artículos en cuatro secciones: tipos de enseñanzas (formales, no formales, y aprendizaje informal); áreas de actuación (educación básica y orientada al acceso a otros niveles del sistema educativo, orientada al desarrollo profesional, y para el desarrollo personal y social); diseño de las acciones formativas de las enseñanzas no formales; y regímenes y modalidades: formación presencial, a distancia y teleformación, de modo que se facilite al máximo el acceso de las personas adultas a estas enseñanzas.

El **capítulo III** regula las titulaciones, certificaciones, acreditaciones y diplomas que se obtienen al cursar las diferentes enseñanzas.

El **capítulo IV** fija los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas para personas adultas, señala los centros públicos dependientes de la Administración Regional que imparten estas enseñanzas y los tipos de enseñanzas que se pueden impartir en cada uno de ellos, y hace referencia a los centros dependientes de las Administraciones Locales y otros entes públicos y a los centros privados, así como a la creación, autorización y supresión de cualquiera de ellos. Igualmente, alude a los requisitos de titulación, especialidad o experiencia que deben de tener los profesores para impartir las diferentes enseñanzas.

El **capítulo V** reitera con mayor precisión y especificidad las exigencias para obtener la autorización para impartir las diferentes enseñanzas, regula la coordinación entre administraciones o departamentos de la misma administración, y establece los mecanismos de participación en la educación de personas adultas a través de los Consejos Escolares de los Centros, las asociaciones de alumnos y el Consejo Asesor Regional de Educación Permanente de Personas Adultas, sin perjuicio de las competencias del Consejo Escolar de la Región de Murcia.

El **capítulo VI** se refiere a la calidad, la innovación, la evaluación, la formación permanente del profesorado y la orientación profesional y educativa.

La **disposición adicional única** establece que la Consejería competente en materia de educación facilitará el acceso a la formación básica (Enseñanza Básica Inicial, Educación Secundaria para Personas Adultas y Programas específicos) de los trabajadores con contrato que no hayan completado la escolaridad obligatoria.

La **disposición transitoria única** autoriza a impartir estas enseñanzas a los técnicos titulados medios de educación permanente de adultos, integrados en régimen laboral por Orden de 15 de diciembre de 2005 de la Consejería de Economía y Hacienda, de acuerdo a las exigencias de titulación y especialización.

La **disposición derogatoria única** deroga las normas de igual o inferior rango que se opongan al proyecto de decreto objeto de este dictamen.

La **disposición final única** determina la entrada en vigor del decreto.

III.- OBSERVACIONES

III.1. Observaciones generales

I. Acciones formativas.

A lo largo del decreto se repite la expresión “acciones formativas”, bien sola o acompañando a “enseñanzas”. Así ocurre, por ejemplo, en el **Artículo 12**, donde se refiere a “las enseñanzas y acciones formativas a que se refiere el presente decreto...”, o en el **Artículo 23. 1 y 23. 2**.

No resulta claro a qué hace referencia dicha expresión, cuyo origen está en las disposiciones oficiales sobre Formación Profesional, pues en ocasiones parece referirse a metodología (actividades para la transmisión del conocimiento), y en otras, a los conocimientos mismos, a los programas, como en el referido **Artículo 23.2**, donde equipara acciones y enseñanzas al señalar: “Dentro del Área de formación orientada al desarrollo profesional se podrán impartir las siguientes enseñanzas y acciones formativas: acciones formativas vinculadas al aprendizaje de idiomas, al dominio de las tecnologías de la información y de la comunicación y todas aquellas que establezca la Consejería competente en materia de educación.”

Igualmente, cuando en el **Artículo 5.2** dice: “La Consejería competente en materia de educación promoverá acciones formativas orientadas a la adquisición de las capacidades, habilidades y actitudes que permiten mejorar las capacidades de acceso al trabajo, de adaptación a la sociedad de la información y del conocimiento y de participación en la vida cultural y social, así como el ejercicio de la ciudadanía activa y el aprendizaje permanente. Estas acciones estarán vinculadas, en su caso, a las unidades de competencia y cualificaciones establecidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. La programación y evaluación de las acciones vinculadas con la Formación Profesional para el empleo se desarrollarán en coordinación con el organismo competente en esta materia.”

Aparte de la reiteración del término *capacidades*, si estas acciones aparecen ligadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, entonces no son acciones, sino enseñanzas (aun no formales), conocimientos teóricos y prácticos que capacitan para los fines expuestos.

Por otra parte, en el **Artículo 9, apartado b**, encontramos una nueva variante, pues se habla de “las enseñanzas no formales de las acciones formativas...”, donde las enseñanzas no formales parecen el resultado de las acciones formativas, o resultan, sencillamente, una redundancia retórica. Y hasta podría invertirse el orden (*las acciones formativas de las enseñanzas no formales*) y parecería decir lo mismo.

De hecho, la **Sección 3 del Capítulo II** se titula “Diseño de las acciones formativas de las enseñanzas no formales”, mientras que el **Artículo 11** de dicho capítulo y sección se refiere a “Diseño de las acciones formativas no formales”, lo que ya aparecía en el **Artículo 10**. Como vemos, el uso variable de estos términos conduce a confusión y ambigüedad, aun cuando de todo ello y de la consulta a la **Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional**, podríamos inferir que acciones formativas -expresión perfectamente definida en dicha Ley en cuanto a la Formación Profesional- alude en el presente Decreto a los conocimientos teóricos y prácticos de las enseñanzas no formales.

Proponemos, por ello, revisar todo el Decreto y delimitar con precisión estos términos, definiéndolos nítidamente y estableciendo una jerarquía entre enseñanzas y acciones formativas en aras a la claridad y la concisión, de modo que se facilite su lectura sin que el lenguaje especializado dificulte su comprensión.

2. Reorganización de los capítulos IV, V y VI.

El **Capítulo IV, Centros**, incluye una **Sección 4. Creación, autorización y supresión de centros**, la cual sólo cuenta con un artículo, el **Artículo 32. Creación, autorización y supresión**.

Por otra parte el **Capítulo V. Autorización, coordinación y participación** incluye el **Artículo 34. Autorización y coordinación** que regula el procedimiento para la autorización a los centros de las enseñanzas formales para personas adultas incorporando, además, lo relativo a la coordinación tanto entre Consejerías como Administraciones.

Creemos que, dada la materia a la que se refiere este artículo, estaría justificado añadirlo como Sección independiente en el Capítulo IV dejando el resto de artículos del Capítulo V y denominando a éste sólo con el término Participación, por lo que quedaría como: **Capítulo V. Participación**.

Si se aceptara esta propuesta, en el actual artículo 34.1 se debería hacer una ligera modificación cambiando la referencia al “Capítulo IV del presente Decreto” y sustituyéndola por el artículo referenciado. Igualmente se tendrá que tener en cuenta en la descripción que se hace de los Capítulos en el Preámbulo.

3. Referencias al propio cuerpo normativo.

En diversos lugares del proyecto, se hace uso de la mayúscula para referirse al propio cuerpo normativo, en este caso el proyecto que nos ocupa. La Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005 por la que se aprueban las Directrices de técnica normativa precisa en el Apéndice apartado a) Uso específico de las mayúsculas en los textos legislativos, dice: “2º No se escribirá con inicial mayúscula cuando en el texto de la disposición se haga referencia a la propia norma o a una clase genérica de disposición.”

Sólo a modo de ejemplo nos referiremos al Artículo 1, donde ya en la primera línea dice: “El presente Decreto...”.

Se sugiere modificar este aspecto en todo el texto, usando siempre la minúscula.

4. Economía de cita.

Según las indicadas Directrices de técnica normativa, en el apartado k) Citas punto 69. Economía de cita, dice: “Cuando se cite un precepto de la misma disposición, no deberán utilizarse expresiones tales como ‘de la presente ley’, ‘de este real decreto’, (...)”.

Se propone suprimir estas referencias a lo largo del documento.

5. Subrayado del texto.

En los artículos 7 y 24 se utiliza el subrayado para destacar algunos aspectos de sus apartados. Consideramos que es un sistema que no suele aparecer en las disposiciones que se publican en los Diarios oficiales de las Administraciones y que convendría evitar en el texto del proyecto de decreto.

En el caso concreto del artículo 7 creemos que se resolvería esta situación si se enunciara:

“1. Área de educación básica y orientada al acceso a otros niveles del sistema educativo. Incluye toda la formación...”.

2. Área de formación orientada al desarrollo profesional. Incluye la formación...”.

3. Área de formación para el desarrollo personal y social. Incluye la formación...”.

III.2. Observaciones al texto.

6. Artículo 4.3.

Dice: “Corresponde a la Consejería competente en materia de educación la ordenación y la evaluación, de las enseñanzas que conducirán a titulaciones académicas...”.

La Consejería competente en materia de educación tiene atribuidas las competencias para evaluar todas las enseñanzas del sistema educativo con procedimientos como las evaluaciones de diagnóstico. Pero entendemos que lo que este apartado quiere reflejar es su competencia para regular todo lo relativo a la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, que realiza el profesorado de cada centro. Por eso, si fuera éste el deseo del legislador, proponemos una redacción alternativa que incorpore al texto del apartado esta aclaración y que suprima, además, la coma posterior a la palabra “evaluación”:

“Corresponde a la Consejería competente en materia de educación la ordenación y la regulación de la evaluación de las enseñanzas que conducirán a titulaciones académicas...”.

7. Artículo 4.3.

Dice: “Corresponde a la Consejería competente en materia de educación la ordenación y la evaluación, de las enseñanzas que conducirán a titulaciones académicas oficiales no universitarias, al certificado de las enseñanzas iniciales y a los certificados de los niveles de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, así como la *adaptación de sus currículos a los intereses, las necesidades y las disponibilidades de las personas adultas.*”.

Dentro de las enseñanzas formales de la educación de personas adultas se encuentran las correspondientes a la llamada “formación básica” integradas por las Enseñanzas Iniciales Básicas Nivel I y II, y la Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas (ESPA), y otras que forman parte de la enseñanza postobligatoria como el Bachillerato, Formación Profesional, etc. Las primeras conducen a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y tienen unos currículos adaptados a las condiciones y necesidades de las personas adultas.

Sin embargo, las enseñanzas de bachillerato, están reguladas por el Decreto 262/2008, de 5 de septiembre, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que determina en la Disposición adicional quinta.2 lo siguiente: “Con el fin de adaptar la oferta del bachillerato al principio de flexibilidad que rige la educación de personas adultas,...”. Es decir, se trata de flexibilizar las enseñanzas según las necesidades de las personas adultas, no de adaptar los currículos de las materias consideradas esenciales a “los intereses, las necesidades y las disponibilidades...”.

Consideramos que se debe tener en cuenta esta diferencia, por lo que proponemos la siguiente redacción alternativa para este apartado, sin perjuicio de la observación número 6 de este dictamen, en la que, además, suprimimos la coma:

“Corresponde a la Consejería competente en materia de educación la ordenación y la evaluación de las enseñanzas que conducirán a titulaciones académicas oficiales no universitarias, al certificado de las enseñanzas iniciales y a los certificados de los niveles de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, así como la flexibilización de los requisitos temporales para cursar estos estudios y la adaptación metodológica al contexto social y cultural de las personas adultas.”

8. Artículo 22.4.c).

De la lectura de este apartado se podría plantear la duda de si en un mismo y único despacho se realizarían las actividades propias de la dirección y las de coordinación y de orientación. Como el decreto no establece quiénes serían los responsables de realizar estas funciones, si una o más personas, consideramos que se debería especificar si se trata de un único espacio o de uno diferente para cada una de las funciones a realizar.

9. Artículo 23.1

En la línea 3, donde dice “Formación básica para personas adultas...” proponemos que el término “Formación” sea sustituido por “Educación”. Así, diría: “*Educación básica para personas adultas...*”.

10. Disposición transitoria única.1.

El Artículo 33 establece los Requisitos de titulación, especialización, etc. exigibles al profesorado que imparta las enseñanzas formales y las enseñanzas no formales en los centros de educación de personas adultas.

Sin embargo, la redacción de la Disposición transitoria única.1 puede inducir a error cuando indica que: “Los técnicos titulados medios: profesores de educación permanente de adultos...podrán impartir las enseñanzas y acciones formativas que establezca la Consejería con competencias en materia de educación, de acuerdo con las exigencias de titulación y especialización de que disponga.”

Se trata de una redacción que admite diferentes interpretaciones por su ambigüedad. Por eso, si quien tiene que establecer la exigencia de titulación para las enseñanzas que pueden impartir estos profesores es la Consejería competente en materia de educación, proponemos la siguiente redacción alternativa:

“1. Los profesores de educación permanente de adultos: técnicos titulados medios integrados en régimen laboral por Orden de 15 de diciembre de 2005, de la Consejería de Economía y Hacienda, podrán impartir las enseñanzas y acciones formativas que establezca la Consejería con competencias en materia de educación, de acuerdo con las exigencias de titulación y especialización que determine ésta última Consejería.”

11. Disposición transitoria única

El título de la disposición y su primer apartado se refieren a los “Técnicos titulados medios: profesores de educación permanente de adultos”. Con esta denominación se alude al personal integrado en régimen laboral por Orden de 15 de diciembre de 2005, de la Consejería de Economía y Hacienda. Esta Orden regulaba la incorporación como personal no laboral de determinado personal que prestaba servicios en distintas corporaciones locales en materia de Educación Permanente.

A este personal laboral se le asignó la categoría profesional de: Técnicos Titulados Medios, y el oficio de: Educación Permanente de Adultos.

Consideramos que esta forma de reconocer la categoría y el oficio es lo que ha dado lugar a que en esta Disposición se les denomine con una fórmula que incluye el signo ortográfico “:”, circunstancia muy poco usual.

Por otra parte, en el apartado 2 de la misma Disposición se utiliza otra fórmula para su denominación: “Técnicos Titulados Medios de Educación Permanente de Personas Adultas”, que creemos más apropiada para su uso en los diferentes apartados.

En consecuencia, proponemos sustituir el término “Técnicos titulados medios: profesores de educación permanente de adultos”, utilizado en el título y en el apartado 1 de la Disposición transitoria única, por el ya utilizado en el apartado 2 de la misma:

“Técnicos Titulados Medios de Educación Permanente de Personas Adultas”.

III. 3. Otras observaciones.

12. Preámbulo, párrafo 3.

Dice: “...economía basadas en el conocimiento y, se hizo hincapié en el hecho de que todo ciudadano...”

Proponemos suprimir la coma por lo que quedaría:

“...economía basadas en el conocimiento y se hizo hincapié en el hecho de que todo ciudadano...”.

13. Preámbulo, párrafo 9.

Dice: “En el proceso de transformación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como todas las sociedades desarrolladas, hacia una sociedad del conocimiento que estamos viviendo en la actualidad, la educación permanente es fundamental tanto en al ámbito sociocultural porque promueve y facilita la formación de los ciudadanos para que su participación sea más activa y consciente en todas las esferas de la vida, como en el mundo del trabajo porque promueve y facilita la formación de los ciudadanos para mejorar y poner al día su capacitación profesional, de manera que se contrarresten las tendencias que agravan la desigualdad y la exclusión.”

Sugerimos la siguiente redacción alternativa:

“En el proceso de transformación de la Región de Murcia hacia una sociedad del conocimiento, la educación permanente es fundamental tanto en el ámbito sociocultural, porque promueve y facilita la formación de los ciudadanos para que su participación sea más activa y consciente en todas las esferas de la vida, como en el mundo del trabajo, porque promueve y facilita la formación de los ciudadanos para mejorar y poner al día su capacitación profesional, de manera que se contrarresten las tendencias que agravan la desigualdad y la exclusión.”

14. Preámbulo, párrafo 10.

Dice: “Este Decreto establece las actuaciones en materia de educación y formación de las personas adultas y se determinan los instrumentos para su desarrollo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia...”.

Para mejorar la redacción y eliminar la vacilación en la concordancia, sugerimos:

“Este Decreto establece las actuaciones en materia de educación y formación de las personas adultas y determina los instrumentos para su desarrollo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ...”.

15. Preámbulo, párrafo 11.

Dice: “En el marco de las actuaciones reguladas por este Decreto... estableciendo la colaboración y coordinación de otras administraciones públicas, en especial con la Administración Laboral...”.

Proponemos la siguiente redacción alternativa:

“En el marco de las actuaciones reguladas por este Decreto... estableciendo la colaboración y coordinación con otras Administraciones públicas, en especial con la Administración Laboral,...”.

16. Preámbulo, párrafo 15.

Dice: “El capítulo III destaca la importancia del reconocimiento de las competencias adquiridas por las personas adultas mediante las enseñanzas no formales, el aprendizaje informal y la experiencia laboral y, señala las titulaciones...”.

Proponemos quitar la coma posterior a la copulativa “y” de la línea 3.

17. Preámbulo, párrafo penúltimo.

Dice: “En el proceso de elaboración de este decreto se ha tenido en cuenta el Consejo Asesor Regional de Educación Permanente de Personas Adultas, oído/tenido en cuenta el Consejo Escolar de la Región de Murcia y la Dirección de los Servicios Jurídicos.”

El artículo 3 del Decreto 120/1999, de 30 de julio, por el que se regula la estructura y composición de los Consejos Escolares de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece en su apartado 1 que “Las resoluciones o disposiciones sobre asuntos informados preceptivamente por el Consejo Escolar expresarán si se dictan de conformidad con su dictamen o informe.”

En consecuencia, se debe incorporar en el texto de la norma alguna de las siguientes fórmulas jurídicas: “de conformidad con el dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia” u

“oído/consultado el Consejo Escolar de la Región de Murcia”, según se acepten o no las observaciones incorporadas al dictamen.

Además, en la redacción actual debería corregirse donde dice “...se ha tenido en cuenta el Consejo Asesor Regional de Educación Permanente...”, añadiéndole la preposición “a” o refiriéndose al dictamen del Consejo y no directamente al Consejo, lo que obligaría al uso de la preposición aludida.

- 18. Artículo 7.1.** Dice: Hay un error en la identificación del sujeto de “...que puedan alcanzar...”, que no parece “las personas adultas” tal y como se ha construido el párrafo, sino el área de educación básica, la cual ha de incluir y garantizar “también los contenidos mínimos previos a la formación para el empleo”. También hay una redundancia en “toda la formación” con “todas las personas adultas”, la cual se podría evitar. Proponemos, por tanto, la siguiente redacción alternativa – siempre que no se haya tenido en cuenta la observación 5- en la que eliminamos, además, el subrayado:

“1. El área de educación básica y orientada al acceso a otros niveles del sistema educativo, que incluye toda la formación que garantice una educación básica a las personas adultas que lo precisen y les permita el acceso a los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo, así como también alcanzar los contenidos mínimos previos a la formación para el empleo.”

Artículo 7.2. Dice: “2. El área de formación orientada al desarrollo profesional, que incluye la formación que facilita la inserción, la actualización y la promoción laboral y la preparación para el ejercicio profesional, orientada a la inserción laboral y a la obtención de un título, certificado o acreditación.” No entendemos la diferencia entre la formación y la preparación para lo que parece lo mismo, por lo que proponemos la siguiente redacción alternativa en la que, además, eliminamos el subrayado: “2. *El área de formación orientada al desarrollo profesional, que incluye la formación que facilita la inserción, la actualización y la promoción laboral, así como la obtención de un título, certificado o acreditación.*”

19. Artículo 19.1.

Dice: “1. La Consejería competente en materia de educación, facilitará a las personas adultas el aprendizaje permanente y el incremento de su cualificación profesional ofreciendo procesos de formación abiertos y flexibles, y oportunidades para la obtención de una acreditación parcial acumulada, con la finalidad de completar la formación conducente a la obtención de un título.”

Sugerimos algunos cambios en la distribución de los signos de puntuación de este apartado. Proponemos la siguiente redacción:

“1. *La Consejería competente en materia de educación facilitará a las personas adultas el aprendizaje permanente y el incremento de su cualificación profesional, ofreciendo procesos de formación abiertos y flexibles y oportunidades para la obtención de una acreditación parcial acumulada, con la finalidad de completar la formación conducente a la obtención de un título.*”

20. Artículo 20.

Dice: “Las personas que realicen acciones formativas no conducentes a titulaciones recibirán, al término de *los mismos*, una certificación o diploma de la formación realizada en *la que se hará constar*, al menos, los contenidos del programa, la realización y superación del mismo, figurando el número de horas de duración que corresponda.”

Hay algunos errores de concordancia, a los que añadimos una recomendación sobre la forma del verbo que remite al “número de horas” y una nueva conjunción copulativa que creemos que mejoraría la redacción, la cual quedaría de la siguiente manera:

“*Las personas que realicen acciones formativas no conducentes a titulaciones recibirán, al término de las mismas, una certificación o diploma de la formación realizada en el que se harán*

constar, al menos, los contenidos del programa y la realización y superación del mismo, figurando el número de horas de duración que correspondan.”

21. Artículo 22.2.

Al final del párrafo dice : “...al efecto se establezcan, *sin que de ello no resulta menoscabo* para las enseñanzas cursadas...”.

La forma “sin que de ello no resulta menoscabo” acumula dos negaciones. Creemos que quiere decir: “...sin que de ello resulte menoscabo”.

Proponemos sustituirla, para mayor claridad, por la siguiente:

“...siempre que de ello no se derive perjuicio alguno para las enseñanzas cursadas...”.

22. Artículo 23.1.

Dice: “Dentro del Área de educación básica y orientada al acceso a otros niveles del sistema educativo se podrán impartir las siguientes enseñanzas y acciones formativas: Formación básica para personas adultas, preparación de las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, y la preparación de las pruebas de acceso a Ciclos Formativos de Grado Medio, Grado Superior, el acceso a la Universidad para mayores de 25 años y acceso a la Universidad para mayores de 45 años.”

Dado el criterio variable en el uso de los determinantes y para mayor claridad, proponemos la siguiente redacción alternativa:

“Dentro del Área de educación básica y orientada al acceso a otros niveles del sistema educativo se podrán impartir las siguientes enseñanzas y acciones formativas: Formación básica para personas adultas; preparación de las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria; y preparación de las pruebas de acceso a Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior de Formación Profesional, así como de acceso a la Universidad para mayores de 25 años y para mayores de 45 años.”

23. Artículo 23.2.

Dice: “Dentro del Área de formación orientada al desarrollo profesional se podrán impartir las siguientes enseñanzas y acciones formativas: acciones formativas vinculadas al aprendizaje de idiomas, al dominio de las tecnologías de la información y de la comunicación y todas aquellas que establezca la Consejería competente en materia de *educación que podrán* estar vinculadas a las unidades de competencias y cualificaciones del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.”

Falta una coma esencial según el sentido que quiera dársele al artículo, ya que diferencia una subordinada especificativa, que obliga, de una explicativa, además de que la especificativa actual obligaría a un cambio de tiempo verbal, del futuro al subjuntivo.

Así sugerimos incorporar una coma detrás de “educación” y antes de “que podrán”, en la línea 4.

24. Artículo 24.1.

Dice: “Dentro del Área de educación básica y orientada al acceso a otros niveles del sistema educativo se podrán impartir las siguientes enseñanzas y acciones formativas: Enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas y el Bachillerato para personas adultas en sus respectivas modalidades, preparación de las pruebas para la obtención del título de Bachiller, preparación de las pruebas de acceso a Ciclos Formativos de Grado Medio, Grado Superior, el acceso a la Universidad para mayores de 25 años y el acceso a la Universidad para mayores de 45 años.”

Sugerimos una redacción alternativa en la que, además de suprimir el subrayado, incorporamos leves cambios para unificar el uso de determinantes y aclarar la lectura con una nueva puntuación:

“1. Dentro del Área de educación básica y orientada al acceso a otros niveles del sistema educativo se podrán impartir las siguientes enseñanzas y acciones formativas: Enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para

personas adultas y de Bachillerato para personas adultas en sus respectivas modalidades; preparación de las pruebas para la obtención del título de Bachiller; y preparación de las pruebas de acceso a Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior de Formación Profesional, así como de acceso a la Universidad para mayores de 25 años y para mayores de 45 años.”

25. Artículos 26, 27 y 29.

En los tres se usa erróneamente la forma “se puede impartir”, cuando en todos los casos se trata de oraciones pasivas reflejas que han de ir con el verbo en plural, como así ocurre en cuantas ocasiones similares se dan dentro del propio decreto.

Proponemos, por tanto, que en los tres artículos se use: “*se pueden impartir*”.

26. Artículo 28.

Dice: “De acuerdo con el Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de formación y profesional y *el Decreto* y el Decreto 56/2008, de 11 de abril, de creación de Centros integrados de formación profesional de la Región de Murcia, dentro del Área orientada al desarrollo profesional se pueden impartir enseñanzas de formación profesional del sistema educativo y certificados de profesionalidad, así como acciones formativas de formación profesional para el empleo.”

Contiene algunas erratas, como la repetición de la “y” y “el Decreto” en la segunda línea, y algún error en la cita de la legislación de referencia. Así, el Decreto 56/2008, de 11 de abril, de creación de centros integrados de formación profesional, alude a los mismos utilizando sólo la minúscula, por lo que debe corregirse y ponerlo en minúscula en el texto que nos ocupa. Por otra parte, la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional (que usa mayúsculas al hablar de Centros Integrados de Formación Profesional), utiliza las mayúsculas para la “Formación Profesional Inicial, propia del sistema educativo”, lo que obligaría a realizar un cambio en la penúltima línea del texto que nos ocupa, de modo que se adecuara a dicha Ley y a la corrección académica, que creemos mejor interpretada allí que en la legislación que usa indiscriminadamente el término “formación profesional” siempre en minúscula. En efecto, creemos que al referirse a “enseñanzas de formación profesional del sistema educativo”, apunta a esa Formación Profesional Inicial de la Ley de las Cualificaciones y la Formación Profesional en tanto que nombre propio, singularizado, que debe ir en mayúscula. Como vemos, hay una enorme confusión ortográfica en la que creemos que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, debe prevalecer en el caso de este artículo, manteniendo la minúscula en lo que esté afectado por el resto de la legislación, y diferenciando el nombre propio de una etapa educativa de sus utilizaciones genéricas en cuanto sea posible. Así, proponemos la siguiente redacción:

“De acuerdo con el Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional y el Decreto 56/2008, de 11 de abril, de creación de centros integrados de formación profesional de la Región de Murcia, dentro del Área orientada al desarrollo profesional se pueden impartir enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo y certificados de profesionalidad, así como acciones formativas de formación profesional para el empleo.”

27. Artículo 33.2.

Dice: “...que reglamentariamente *determine* las administraciones competentes.”

Proponemos:

“...que reglamentariamente determinen las administraciones competentes.”

28. Artículo 41.

Se sugiere añadir al final el siguiente párrafo:

“Para ello se dotarán a los Centros Específicos de Educación de Personas Adultas con personal de los Cuerpos de Catedráticos o de Profesores de Secundaria de la especialidad de Orientación Educativa con el fin de atender las necesidades de la población adulta”.

29. Disposición adicional única, apartado c).

Dice: *“Se determinará la ordenación y el currículo de estos programas y regulará, en su caso, las correspondientes equivalencias.”*

Debe decir “se determinarán” y “se regularán”. La redacción que sugerimos para las dos últimas líneas es la siguiente:

“... Se determinarán la ordenación y el currículo de estos programas y se regularán, en su caso, las correspondientes equivalencias.”.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el Proyecto de Decreto objeto del presente Dictamen, con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Dictamen 1/2011

D. Luis Navarro Candel, Presidente
 D. José Antonio Abellán Rodríguez, CONFAPA
 D. Emilio Bernal Andrés, CONFAMUR
 D. Joaquín Buendía Gómez, Ad. Educativa
 D. Fco. Javier Díez de Revenga Torres, P. Prestigio
 D. Víctor Escavy García, CONCAPA
 D. Antonio García Correa, P. Prestigio
 D. Pablo García Cuenca, E y G
 D. José Marcos García Guevara, CONFAMUR
 D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA RM
 D. Fco. Jesús Guardiola Jiménez, FEREMUR
 D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE
 D.^a M.^a José Jiménez Pérez, Ad. Educativa
 D. Agustín Llamas Gómez, Consejo Juventud
 D.^a M.^a Dolores Martínez Robles, FMRM
 D. Pedro Mora Góngora, C^o Doctores
 D.^a Inmaculada Moreno Candel, Ad. Educativa
 D. Alfonso Palazón Pérez de los Cobos, UCAM
 D. José Fco. Parra Martínez, CECE
 D. Miguel Ángel Rodríguez Rubio, UCOERM
 D.^a M.^a Dolores Sánchez Alarcón, FMRM
 D. Javier Sánchez Martínez, FEMA
 D. Jorge Serna Hernández, FEREMUR

D. José M.^a Bonet Conesa, Secretario

El Pleno del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 2011, con la asistencia de las señoras y señores relacionados al margen, ha aprobado por mayoría el dictamen al Proyecto de *Decreto por el que se regula el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional, educación de personas adultas y enseñanzas elementales de música y danza, artísticas profesionales, de idiomas y deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 10 de noviembre de 2010 tuvo entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo junto al que se remitía el expediente referido al proyecto de *Decreto por el que se regula el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional, educación de personas adultas y enseñanzas elementales de música y danza, artísticas profesionales, de idiomas y deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*”, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

El expediente, a falta del preceptivo dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, está completo y consta de dieciocho documentos, ordenados cronológicamente, justificativos del

proceso administrativo formal que, hasta el momento, ha seguido el proyecto de decreto que nos ocupa.

En la elaboración de este documento han participado los siguientes centros directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo: Dirección General de Centros, Dirección General de Promoción, Ordenación e Innovación Educativa, Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, y Secretaría General, que han emitido los correspondientes informes y propuestas a los borradores del decreto, que se incluyen en el expediente.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

La propuesta de decreto se estructura en un preámbulo, diez capítulos, siete disposiciones adicionales, dos disposiciones finales y dos anexos. Consta de 60 artículos y tiene una extensión de 29 páginas, incluidas las 2 correspondientes a los anexos.

En el **Preámbulo** se exponen los antecedentes legislativos de cada una de las enseñanzas que regula el decreto, así como la justificación de la necesidad y oportunidad de recopilar en una sola norma todo lo concerniente a la admisión de los alumnos de estas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; todo ello en virtud de las competencias educativas que le confieren la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El **Capítulo I** consta de tres artículos y en él se establecen las disposiciones de carácter general.

El **Capítulo II** se compone de siete artículos y establece las normas comunes a las distintas enseñanzas en cuanto al proceso de admisión de alumnos.

El **Capítulo III** comprende doce artículos y está referido a los criterios de admisión de alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados que impartan enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

El **Capítulo IV** consta de cinco artículos y regula la admisión de alumnos en los Ciclos Formativos de Formación Profesional.

El **Capítulo V** consta de once artículos y se refiere a la admisión de alumnos en las enseñanzas y acciones formativas para Personas Adultas.

El **Capítulo VI** se compone de seis artículos en los que se regula la admisión del alumnado en las Escuelas Oficiales de Idiomas.

El **Capítulo VII** comprende seis artículos dedicados a regular la admisión del alumnado en los Conservatorios de Música y Danza.

El **Capítulo VIII** consta de cuatro artículos referidos a la admisión de alumnos en las Escuelas de Artes Plásticas y Diseño.

El **Capítulo IX** se compone de cinco artículos que regulan la admisión del alumnado en los centros que impartan Enseñanzas Deportivas.

El **Capítulo X** consta de un único artículo regulador de la revisión de los actos en materia de admisión de alumnos.

Las **Disposiciones** adicionales y finales tratan, respectivamente, de la colaboración con otras administraciones, la protección de datos de carácter personal, la admisión de alumnado en el mismo centro, la admisión de alumnado afectado por determinadas situaciones personales, la tramitación telemática, la acreditación de condiciones de acceso para cursar acciones formativas de Formación Profesional, referencias de género, desarrollo normativo y derogación normativa.

Los **Anexos** recogen los criterios de baremación.

III.- OBSERVACIONES

A. Generales

1. A lo largo del texto se observa un uso indistinto de mayúsculas y minúsculas para designar las diferentes enseñanzas y los ciclos o etapas que las integran. Así figuran, a título de ejemplo: *“Formación Profesional o Formación profesional”, “Educación Infantil o educación infantil”, “Enseñanzas Deportivas”, “Bachillerato o bachillerato”, “Enseñanzas de Idiomas”, etc.* Se propone homogeneizar su empleo dando preferencia al uso de las minúsculas, y dejando el uso de las mayúsculas sólo para los casos ortográficamente justificados, de acuerdo con las últimas recomendaciones de la RAE.
2. En diversos lugares del decreto se hace uso de la mayúscula para referirse al propio documento o a la parte citada de una norma. El Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005 por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, precisa en el Apéndice, apartado a) Uso específico de las mayúsculas en los textos legislativos: *“2º. No se escribirá con inicial mayúscula cuando en el texto de la disposición se haga referencia a la propia norma o a una clase genérica de disposición.”* y en *“4º: La parte citada de una norma se escribirá en minúscula: artículo, capítulo, (...)”*

Se sugiere modificar este aspecto.

B. Al Preámbulo

3. **Página 2, párrafo 3º.** Se propone añadir *“Nacional”* entre *“(…) Catálogo”* y *“de Cualificaciones Profesionales.”*, puesto que esa es su denominación oficial y así se recoge en otros lugares del texto. La redacción propuesta es: *“(…) Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.”*
4. **Página 3, párrafo 6º.** Se propone separar este párrafo en dos para diferenciar mejor los motivos de uno y otro decreto y la necesidad de ser incluidos en éste. La redacción alternativa sería la siguiente: *“Elaborado el Decreto 369/2007, de 30 de noviembre, que excluía la admisión de alumnos que quieren seguir estudios de Formación Profesional, de Enseñanzas de Régimen Especial, así como de Educación de Personas Adultas, se desea incorporar a este proceso al alumnado que abarca las enseñanzas anteriormente descritas para que compartan principios, fines y criterios desde la especificidad de cada una de estas enseñanzas.*
Asímismo se incorporan las disposiciones sobre admisión del alumnado contenidas en el Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.”
5. **Página 4, párrafo 2º.** Dice: *“En el proceso de elaboración de este Decreto se ha tenido en cuenta el dictamen emitido por el Consejo Escolar de la Región de Murcia, que ha sido favorable.”* Se propone utilizar alguna de las fórmulas contenidas en el artículo 3.1 del Decreto 120/1999, de 30 de julio, por el que se regula la estructura y composición de los Consejos Escolares de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en función de que se acepten o no las observaciones incorporadas al dictamen.
6. **Página 4, párrafo 3º.** Para evitar reiteración en la expresión *“de conformidad”*, y por respetar la fórmula jurídica utilizada por el Consejo de Gobierno, se propone sustituir todo el párrafo por el siguiente texto: *“En su virtud, de acuerdo con el artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Educación, Formación y Empleo y de conformidad con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día... de... de 2011”*

C. Al Articulado

- 7. Artículo 2.5.** Dice: “(...) *debe reunir todos aquellos requisitos de edad, académicos y demás (...)*”. La expresión “y demás” introduce un elemento de ambigüedad innecesario. Por otra parte, se debe hacer mención expresa al proyecto educativo del centro, que, como establece el artículo 84.9 de la LOE, el solicitante debe conocer y comprometerse a respetar. En consecuencia, se propone sustituir su redacción por:
- “(...) *deberá reunir los requisitos específicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente para la enseñanza y curso al que quiere acceder, así como respetar el proyecto educativo del centro.*”
- 8. Artículo 3.1.** Se incurre en *lex repetita* puesto que lo regulado en el mismo ya lo establece la LOE en su artículo 84.5. Se propone que se haga mención a la norma de rango superior.
- 9. Artículo 3.2.** Se propone la separación del segundo inciso del apartado 2 para conformar un nuevo apartado 3, con la siguiente redacción:
- “3. *Se exceptúa de lo dispuesto en los apartados anteriores la formación profesional, para la que se estará a lo dispuesto en el artículo 85.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como las enseñanzas elementales de Música y Danza, artísticas profesionales y deportivas, cuya admisión queda supeditada a la superación de las correspondientes pruebas de acceso establecidas en los artículos 49 y 64 de esta misma Ley.*”
- 10. Artículo 3.2.** El texto, hasta el primer punto y seguido, incurre nuevamente en *lex repetita*, ya que reproduce lo dispuesto en el artículo 84.8 de la LOE.
- Se propone que se haga mención a esta norma.
- 11. Artículo 3.3.** Reitera lo establecido en el primer inciso del apartado 3.2.
- En consecuencia, se propone la supresión de este apartado y la consiguiente reenumeración, teniendo en cuenta la propuesta nº 9.
- 12. Artículo 4.1.** El artículo 115.2 de la LOE, que se refiere al carácter propio de los centros privados, señala lo siguiente:
- “El carácter propio del centro deberá ser puesto en conocimiento por el titular del centro a los distintos sectores de la comunidad educativa, así como a cuantos pudieran estar interesados en acceder al mismo. La matriculación de un alumno supondrá el respeto al carácter propio del centro que deberá respetar a su vez, los derechos de los alumnos y sus familias reconocidos en la Constitución y las leyes”
- Teniendo en cuenta que el artículo 4 del Decreto se refiere al citado artículo cuando señala la necesidad de informar a los padres o tutores y aspirantes mayores de edad que deseen solicitar plaza en los mismos, del carácter propio, consideramos conveniente adicionar “*que deberá respetarse en caso de matriculación*” para completar lo previsto en el artículo 115.2 de la LOE; quedando redactado de la siguiente forma:
- “1. *De conformidad con la normativa vigente, los centros docentes sostenidos con fondos públicos deberán informar sobre las etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza que imparten, según proceda, sobre su adscripción a otros centros escolares, el contenido de su proyecto educativo, que en todos los casos deberá ser respetado, el horario general del centro, y, en su caso, de su carácter propio, que deberá respetarse en caso de matriculación, a padres o tutores legales y a los aspirantes mayores de edad que deseen solicitar plaza en los mismos. ...*”
- 13. Artículo 5.2.** Dice: “(...) *necesidades de apoyo educativo (...)*”. Proponemos añadir “*específicas*” a “*necesidades*”, puesto que esta es la denominación usual. La redacción alternativa es: “(...) *necesidades específicas de apoyo educativo (...)*”.
- 14. Artículo 8.1.** En el segundo inciso dice: “En el caso de la enseñanza básica y el Bachillerato se indicará el centro solicitado en primer lugar, y también podrá hacerse constar otros centros alternativos, por orden de preferencia, si los hubiere.”

Se propone añadir “y la formación profesional” después de “Bachillerato”, ya que el capítulo en el que se incardina este artículo recoge normas comunes al proceso de admisión, que también son de aplicación a esta enseñanza. Asimismo, proponemos incorporar en el texto la necesidad de indicar la modalidad de bachillerato y el ciclo formativo deseado, en su caso. La redacción alternativa sería la siguiente:

“En el caso de la enseñanza básica, bachillerato y formación profesional se indicará el centro solicitado en primer lugar, junto con la modalidad de bachillerato o ciclo formativo deseado en su caso, y también podrán hacerse constar otros centros y opciones alternativas, por orden de preferencia, si los hubiere.”

- 15. Artículo 9.** En el apartado 9 de este artículo se establece una especificidad para la Comisión de Escolarización de Ciclos Formativos de Formación Profesional. No obstante consideramos que procedería, para una mejor concreción de la misma, cambiar su denominación así como explicitar su composición y funciones, lo que daría lugar a las siguientes modificaciones:

Sustituir el apartado 9 por el que sigue:

“9. La Comisión Específica de Formación Profesional, que será única para todo el ámbito territorial de la Región de Murcia, tendrá al menos las funciones descritas en los apartados a), b) y d) del apartado 3 de este artículo.”

Consecuentemente, añadir en el apartado 1. el texto indicado en negrita:

“1. Durante el periodo que dure el proceso, la Consejería competente en materia de educación podrá constituir, anualmente, una Comisión Coordinadora de Escolarización, una Comisión Específica de Educación especial y una Comisión Específica de Formación Profesional, así como tantas (...)”

En el mismo sentido se propone añadir al final del apartado 2 del artículo lo siguiente:

“2. En la Comisión Específica de Formación Profesional la representación de Ayuntamientos y Consejos Escolares Municipales se articulará a través de un representante de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.”

- 16 Artículo 10.3.** Se propone intercalar “o, en su caso, del titular del centro” entre “(...) del director (...)” y “(...) la información (...)”, puesto que, según dispone el propio artículo 10.2, el Consejo Escolar de los centros privados concertados participa en el proceso de admisión, garantizando la observancia de lo regulado en este decreto y en las normas de desarrollo. Si no se le habilita para solicitar la información necesaria difícilmente podrá cumplir el cometido que este decreto y la normativa de rango superior le encomiendan. En consecuencia, la redacción alternativa sería:

“A tal fin, el Consejo Escolar de los centros podrá recabar del director o, en su caso, del titular del centro la información necesaria para el desempeño de sus funciones (...)”

- 17. Artículo 11.1.** Este apartado se refiere implícitamente al centro elegido en primer lugar, sin embargo, al no mencionarlo, se hace extensivo a los elegidos en posteriores opciones. Proponemos, por tanto, hacer mención expresa de esta circunstancia en el texto del apartado, para lo cual sugerimos la siguiente redacción:

“Cuando el número de solicitantes para ocupar plaza en un centro docente sostenido con fondos públicos sea superior al de vacantes existentes en el centro elegido en primera opción, las solicitudes de admisión se ordenarán (...)”.

- 18 Artículo 11.1.** De conformidad con lo señalado en el apartado primero del artículo 10.1 del decreto, el Consejo Escolar es el órgano que decidirá sobre el proceso de admisión de alumnos en los centros docentes públicos.

En el caso de centros privados concertados y, de acuerdo con lo señalado en el artículo 10.2, esta competencia corresponde al titular, debiendo el Consejo Escolar participar en el proceso garantizando la observancia de lo regulado en el decreto y en las normas de desarrollo.

Proponemos suprimir en el segundo inciso de este apartado la frase “(...) mediante aplicaciones informáticas destinadas a tal fin, (...), quedando redactado así:

“La valoración se efectuará en el centro solicitado en primer lugar por el Consejo Escolar si se trata de un centro público y por el titular con la participación del Consejo Escolar en caso de centro privado concertado”.

- 19. Artículo 11.4, b).** Consideramos que los centros deben tener la posibilidad de solicitar otros criterios complementarios que se correspondan con sus especiales características socioeducativas. Por ello proponemos añadir al final de este apartado el siguiente texto: “(...), o aquellos aprobados por la administración educativa a propuesta de los centros.” La redacción alternativa sería la siguiente:

“(...) la normativa que desarrolle este decreto, o aquellos aprobados por la administración educativa a propuesta de los centros.”

- 20. Artículo 12.3 y 4** En el caso de los centros gestionados en régimen de cooperativa, los padres que fuesen socios trabajadores de la misma no tendrían cabida en el apartado 3. Por ello proponemos añadir “o societaria” después de “funcionarial”, quedando redactado de la siguiente forma:

“(...) aquellos que tengan una relación laboral contractual, funcionarial o societaria con el mismo (...)”.

En consecuencia, en el apartado 4 se debe sustituir “ambas situaciones” por “estas situaciones”.

- 21. Artículo 14.2.** El texto, hasta el primer punto y seguido, incurre en *lex repetita*, ya que reproduce lo dispuesto en el artículo 84.10 de la LOE. Se propone que se haga mención a esta norma.

- 22. Artículo 19.1.** Tanto la comisión específica de escolarización como el porcentaje estimado en la reserva de plazas para el alumnado de necesidades específicas de apoyo educativo, incluye también la admisión del alumnado sometido a medidas de protección y tutela y del alumnado con medidas judiciales de reforma y promoción juvenil. Por ello se propone añadir al final del primer inciso del apartado 1 estas salvedades, quedando redactado así:

“1. La Consejería competente en materia de educación garantizará la escolarización de estos alumnos, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, específicamente el alumnado sometido a medidas de protección y tutela y el alumnado con medidas judiciales de reforma y de promoción juvenil.”

- 23. Artículo 20.4.** La LOE en su artículo 74.5 establece que serán las Administraciones educativas las que favorezcan la escolarización en las enseñanzas postobligatorias del alumnado con necesidades educativas especiales. En el mismo sentido se manifiesta el artículo 17.8 del Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A tal fin, se propone sustituir “(...) en las enseñanzas de Bachillerato.” por el siguiente texto:

“(...) en las enseñanzas postobligatorias.”

- 24. Artículo 22.1.** Dice: “(...) así como los sujetos a riesgo de exclusión social por circunstancias familiares, sociales o personas incluidas las derivadas del desconocimiento del idioma (...)”.

Se propone mejorar la redacción sustituyéndolo por:

“(...) así como aquellos en riesgo de exclusión social por circunstancias familiares, sociales o personales, incluidas las derivadas del desconocimiento del idioma (...)”.

- 25. Artículo 22.2.** El texto incurre en *lex repetita*, ya que reproduce lo dispuesto en el artículo 78.2 de la LOE. Se propone que se haga mención a esta norma.

- 26. Artículo 25.1.** Este párrafo incurre en *lex repetita*, pues reproduce lo dispuesto en el artículo 85.2 de la LOE. Además, se refiere a un punto anterior que no existe por ser éste el primer punto del artículo.

Proponemos por ello la siguiente redacción alternativa:

“En el proceso de admisión, cuando no existan plazas suficientes en el centro solicitado, se tendrá en cuenta la nota media del expediente académico de la titulación de acceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 85.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o la nota final de las pruebas referidas en el artículo anterior, con independencia de que el alumnado solicitante proceda del mismo centro o de otro distinto. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29.3 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre.”

- 27. Artículo 26.** Dice en el segundo inciso: *“(…) Las referencias que este Decreto hace del Consejo Escolar en materia de admisión de alumnos serán desempeñadas por el Consejo Social de estos centros.”*

Proponemos mejorar la redacción sustituyéndolo por este otro texto:

“(…) Las referencias al Consejo Escolar que este decreto hace en materia de admisión de alumnos, se aplicarán al Consejo Social de estos centros.”

- 28. Artículo 27.** Este artículo sólo tiene un apartado, por lo que no es necesaria su numeración. Por otra parte, en la normativa que cita, proponemos sustituir *“(…) disposiciones adicionales segunda y tercera (…)”* por *“(…) disposiciones adicionales segunda y cuarta (…)”*, por ser éstas las referidas a la reserva de plazas.

- 29. Artículo 31.** Se propone sustituir los números de la enumeración por letras seguidas de paréntesis, como es usual en la técnica normativa para los subapartados y enumeraciones, con la siguiente redacción alternativa:

“a) Alumnos que deseen cursar los módulos voluntarios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial en el curso inmediatamente siguiente al que han cursado primero.

b) Necesidades de inserción laboral del solicitante.

c) Ser mayor de 18 años.”

- 30. Artículo 35.2.** Al igual que en la observación anterior, se propone sustituir los números de los subapartados por letras seguidas de paréntesis:

“a) Alumnos que deseen cursar los módulos voluntarios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial.

b) Necesidades de inserción laboral del solicitante.

c) Ser mayor de 18 años.”

- 31. Artículo 40.1.** Se propone añadir *“extranjera”* entre *“(…) primera lengua (…)”* y *“(…) cursada en el Bachillerato.”*, quedando con la siguiente redacción:

“(…) primera lengua extranjera cursada en el bachillerato.”

- 32. Artículo 40.2 y 3.** En ambos puntos se regula lo mismo. Proponemos la supresión del punto 3 y una redacción alternativa del punto 2, que sería la siguiente:

“2. Podrán acceder a los distintos cursos de estas enseñanzas los alumnos con conocimientos previos del idioma que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 8 del Decreto 5/2008, de 18 de enero, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los currículos correspondientes a las niveles básico e intermedio, conforme al procedimiento que a tal efecto establezca el órgano directivo competente.”

- 33. Artículo 43.3.** Se propone suprimir el inciso final *“establecerá las situaciones que motiven.”*, por una falta de ilación.

- 34. Artículo 46.1 y 5.** Por su contenido, estos puntos se refieren al traslado por lo que deberían incluirse en el artículo 48. En consecuencia, proponemos el siguiente contenido del artículo 46, que regula el ingreso en las Enseñanzas Elementales de Música y Danza, en la que suprimimos estos apartados:

“1. Quienes deseen ingresar en las Enseñanzas Elementales deberán cumplir los requisitos de edad exigidos así como, una vez presentada la solicitud de admisión, superar el procedimiento de ingreso a primer curso o la prueba de ingreso a curso distinto de primero regulados en el Decreto 58/2008, de 11 de abril, por el que se establece la ordenación y el currículo de las Enseñanzas Elementales de Música, y el Decreto 57/2008, de 11 de abril, por el que se establece la ordenación y el currículo en las Enseñanzas Elementales de Danza.

2. Una vez realizado el procedimiento de ingreso, el Consejo Escolar publicará la relación de aspirantes que lo superan. A estos efectos, ordenará a los aspirantes de mayor a menor calificación obtenida. Respecto a la prueba de ingreso a curso distinto de primero, los tribunales publicarán los resultados de la prueba el mismo día en que termine. El Consejo Escolar hará pública la relación de aspirantes que superan la prueba de ingreso a curso distinto de primero, relacionándolos por especialidad y, dentro de cada especialidad, por curso y ordenados de mayor a menor calificación.

3. La Consejería competente en materia de Educación regulará los procesos de evaluación correspondientes, establecerá los modelos de las actas y su cumplimentación, así como los plazos de publicación de los resultados y otras actuaciones del Consejo Escolar.”

- 35. Artículo 47.3, 4, 5, 6, 7 y 8.** Estos puntos regulan la readmisión, por lo que deberían constituir apartados del artículo 49. Proponemos el siguiente contenido para el artículo 47, que versa sobre el acceso a las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza, en el que suprimimos los citados apartados:

“1. Quienes deseen acceder a las Enseñanzas Profesionales de Música o Danza, una vez presentada la solicitud de admisión, deberán superar las pruebas de acceso reguladas en el Decreto 75/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las Enseñanzas Profesionales de Música, y el Decreto 76/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las Enseñanzas Profesionales de Danza.

2. La Consejería competente en materia de educación regulará la actuación de los tribunales, el proceso de evaluación de la prueba, los modelos de las actas de evaluación y su cumplimentación, así como los plazos de publicación de los resultados y otras actuaciones del Consejo Escolar.”

- 36. Artículo 48.** Por un lado, los puntos 1 y 2 regulan la adjudicación de plazas vacantes, por lo que deberían formar parte del artículo 50, sin perjuicio de modificar su redacción para adaptarla a la realidad de los procesos previstos en la normativa vigente. Por otro lado, y en consonancia con la observación 36, dado que es este artículo el que regula los traslados, proponemos la incorporación de los apartados 1 y 5 suprimidos del artículo 46, resultando la siguiente redacción:

“1. Deberán participar por esta vía de admisión quienes siendo alumnos en un centro que imparta las Enseñanzas Elementales o las Enseñanzas Profesionales de Música, soliciten continuar sus estudios en otro distinto.

2. La aceptación de los traslados estará supeditada a la existencia de plaza vacante en el centro receptor. Se efectuará conforme al procedimiento que establezca la Consejería competente en materia de educación.

3. En las Enseñanzas Elementales de Música o Danza, la aceptación de los traslados procedentes de otras comunidades autónomas quedará supeditada, además, a las edades establecidas en el artículo 8.2 del Decreto 57/2008, de 11 de abril, por el que se establece la ordenación y el currículo de las Enseñanzas Elementales de Música en la Región de Murcia y en el artículo 5.2 del Decreto 58/2008, por el que se establece la ordenación y el currículo de las Enseñanzas Elementales de Danza.

4. Se dará prioridad en el procedimiento de admisión a las solicitudes que se hubieran efectuado por cambio de localidad de residencia o por compatibilidad con estudios superiores o actividad laboral, circunstancias que deberán ser justificadas documentalmente.”

37. Artículo 49. En consonancia con la observación 37, proponemos la incorporación a este artículo de los cinco apartados citados en ella, y la transformación del actual contenido de este artículo en un nuevo apartado que habilite a la Consejería competente en materia de educación para regular el procedimiento de readmisión, puesto que las condiciones estarían ya reguladas. Proponemos el siguiente texto alternativo para el artículo que regula la readmisión:

“1. La readmisión en el centro es la vía de admisión a la que podrán acogerse quienes, tras causar baja en las enseñanzas, deseen reanudar sus estudios.

2. Se exigirá como requisitos para poder solicitar la readmisión:

a) No haber agotado la permanencia en el curso o en las enseñanzas correspondientes.

b) Poder finalizar los estudios en los años que pudieran restar de permanencia.

c) En las Enseñanzas Elementales de Música, cumplir los requisitos de edad exigidos para las mismas.

3. Si aún no hubieran transcurrido dos cursos escolares desde que el alumno produjera la baja, y siempre y cuando ésta no se debiera a pérdida del puesto escolar, la readmisión estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) Se efectuará en la especialidad que estuviera cursando con anterioridad a la baja y en el curso que corresponda de acuerdo con su expediente académico. Esta fórmula de readmisión podrá utilizarse una única vez por grado.

b) Opcionalmente, se podrá participar por ingreso o acceso, en igualdad con el resto de aspirantes. No se podrán solicitar simultáneamente la readmisión y el ingreso o acceso.

4. Se priorizará en la readmisión a quienes hubieran causado baja en el centro por participar en programas educativos europeos o por enfermedad grave. A tal efecto deberán hacerlo constar en la solicitud de admisión así como aportar la documentación justificativa oportuna.

5. Si hubieran transcurrido más de dos cursos escolares o bien hubiera causado baja por pérdida del puesto escolar, el interesado deberá solicitar el ingreso o acceso a un curso distinto de primero, como mínimo al curso siguiente al último en que hubiera estado matriculado. Concurrirá en igualdad con el resto de aspirantes.

6. La Consejería competente en materia de educación regulará el procedimiento para la readmisión de quienes hubieran sido alumnos en cursos anteriores.”

38. Artículo 50. En correspondencia con la observación 38, proponemos una nueva redacción para este artículo, ya que en él se regula la adjudicación de plazas vacantes, en la que incorporamos los dos apartados suprimidos del artículo 48, redactando el apartado b) del primero de ellos con un texto que contempla los diferentes supuestos que se pueden dar en caso de empate en el acceso e ingreso a curso distinto de primero, según el tipo de enseñanzas:

“1. El Consejo escolar tendrá en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de las vacantes correspondientes al acceso y, en su caso, al ingreso a curso distinto de primero:

a) Mayor calificación final.

b) En caso de empate, en las Enseñanzas Elementales y Profesionales de Música, se adjudicará vacante en primer lugar a quien hubiera obtenido mejor calificación en la parte A. En las Enseñanzas Elementales de Danza se asignarán las vacantes conforme a las calificaciones obtenidas en la prueba de ingreso, de mayor a menor calificación, y, en caso de igualdad en la nota, al alumno de menor edad. En las Enseñanzas Profesionales de Danza, en la especialidad de Danza Clásica, a quien hubiera obtenido mejor calificación en la parte A, y en las Especialidades de Danza Española y Danza Contemporánea a quien hubiera obtenido mejor calificación en la parte B.

2. La adjudicación de las vacantes correspondientes a primer curso de las Enseñanzas Elementales se efectuará conforme al orden establecido en la relación de aspirantes que superan el procedimiento de ingreso.

3. La Consejería competente en materia de Educación establecerá el procedimiento y los plazos de adjudicación de las plazas vacantes.
4. Si una vez adjudicada plaza no se formaliza la matrícula en los plazos que establezca la Consejería competente en materia de educación, se perderán todos los derechos sobre la misma.”
39. **Capítulo IX.** Hay dos “Capítulo IX”. Se propone la sustitución del título del segundo por: “**Capítulo X Revisión de los actos en materia de admisión.**”
40. **Artículo 60.3.** Dice: “(...) centros privados concertados podrán ser objeto de reclamación (...)”. Se propone sustituir esta secuencia textual por esta otra con la que se mejora la redacción: “(...) centros docentes concertados se podrá formular reclamación (...)”.
41. **Artículo 60.6.** Consideramos que el contenido de este apartado redundante sobre lo ya regulado en el apartado 3 de este mismo artículo. Se propone su supresión.
42. **Artículo 60.7.** Se propone una nueva redacción de este apartado, que pasaría a ser el 6 de aceptarse la observación anterior, con el siguiente texto:
“6. El incumplimiento de las normas de admisión de alumnos por parte de los titulares de los centros privados concertados podrá dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.”
43. **Disposición adicional quinta. Tramitación telemática.** Proponemos la supresión del término “gestión“, por lo que quedaría redactado de la siguiente forma:
“Las disposiciones que desarrollen el proceso de admisión descrito en el presente decreto, podrán prever la presentación de la solicitud de admisión por medios telemáticos.”
44. **Disposición final primera. Desarrollo normativo.** El contenido de esta disposición corresponde a una disposición derogatoria, por lo que proponemos sustituir el título de la misma, quedando redactada de la siguiente forma:
“**Disposición derogatoria única.**
Quedan derogadas las demás normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente decreto.”
45. **Disposición final segunda. Derogación normativa.** El contenido de esta disposición final segunda se corresponde con la entrada en vigor de esta norma; por lo que se propone sustituir su título por:
“**Disposición final única. Entrada en vigor**”.
46. **ANEXO I. CRITERIOS COMPLEMENTARIOS. 1.** El concepto de familia monoparental no está definido, desde el punto de vista jurídico, en la Región de Murcia, por lo que se podrían producir multitud de interpretaciones de las situaciones susceptibles de acogerse a este concepto. Con su consideración se introduciría un criterio de baremación arbitrario generador de situaciones de inseguridad jurídica, con la consiguiente proliferación de reclamaciones contra la administración educativa regional. En consecuencia se propone suprimir del título del apartado la referencia a este tipo de familia, así como el subapartado a), quedando la siguiente redacción alternativa:
“**1. Condición legal de familia numerosa.**
a) Familia numerosa general: 1,5 puntos.
b) Familia numerosa especial: 2 puntos.”
47. **CRITERIOS COMPLEMENTARIOS. 2.** En consonancia con la observación número 21 referida al artículo 11.4, b), se propone añadir al final del texto de este apartado la misma consideración sobre los criterios complementarios de admisión. La redacción alternativa sería la siguiente:

“2. Otro criterio complementario apreciado objetiva y justificadamente por el Consejo Escolar del centro y elegido entre los distintos criterios propuestos por la Consejería competente en materia de educación, o aprobados por la administración educativa a propuesta de los centros: 1 punto.”

D.- Otras observaciones

- 48. Página 1, título:** Dice: “(...) *SEGUNDO CICLO EDUCACIÓN INFANTIL* (...)” Se propone intercalar “DE”, entre “CICLO” y “EDUCACIÓN”, con la siguiente redacción: “(...) *SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL* (...)”.
- 49. Página 3, párrafo 3º:** Dice: “(...) *Decretos que reglan cada una de las especialidades* (...)”. Se propone sustituir “reglan” por “regulan”, quedando con la siguiente redacción: “(...) *Decretos que regulan cada una de las especialidades* (...)”
- 50. Artículo 6:** Se repite la numeración del punto 4, que deberá ser el 5 y, en consecuencia, el numerado como 5 deberá ser el 6. Se propone su corrección.
- 51. Capítulo V:** En el título del capítulo dice: “(...) *que impartes enseñanzas* (...)”. Debe decir: “(...) *que imparten enseñanzas* (...)”
- 52. Artículo 31:** En el primer subapartado dice: “(...) *al haber* (...)”. Se propone sustituirla por: “(...) *al que han* (...)”.
- 53. Artículo 35.2.** Proponemos la siguiente redacción alternativa, que nos parece más clara:
 “2. *En el supuesto de empate en la puntuación total obtenida por la aplicación del baremo establecido, aquél se dilucidará mediante la aplicación, uno a uno y con carácter excluyente, de los siguientes criterios hasta alcanzar el desempate: (...)*”
- 54. Artículo 36:** En el segundo inciso dice: “(...) *certificados profesionalidad* (...)”. Se propone intercalar la preposición “de”, quedando redactado así: “(...) *certificados de profesionalidad* (...)”.
- 55. Capítulo VII:** El nombre del capítulo debe escribirse centrado y aparte del título, tal y como figura en el resto de los capítulos. La propuesta es:
 “*Capítulo VII Admisión del alumnado en Conservatorios de Música y Danza*”
- 56. Artículo 45.2.** Dice: “(...) *el acceso en las Enseñanzas* (...)”. Proponemos sustituir la preposición “en” por “a”. Debe decir: “(...) *el acceso a las Enseñanzas* (...)”.
- 57. Artículo 51.1.:** Se propone suprimir “(...) ~~2~~(...)”, dado que se refiere al artículo 52 de la LOE en su totalidad, no a uno de sus apartados.
- 58. Artículo 59:** Se propone suprimir las comillas finales por innecesarias.
- 59. Artículo 60.1.:** Dice: “(...) *Centros Integrados de FP* (...)”. Proponemos la siguiente redacción: “(...) *Centros Integrados de Formación Profesional* (...)”.
- 60. Disposición adicional cuarta.** Dice: “*Igualmente facilitarán que los centros educativos presten especial atención a dichos alumnos así como aquellos que sean víctimas del terrorismo*”. Proponemos la siguiente redacción: “*Igualmente facilitará que los centros educativos presten especial atención a dichos alumnos, así como a aquellos que sean víctimas del terrorismo*”.
- 61. Disposición adicional sexta.** Dice: “*Para aquellas enseñanzas de Formación Profesional conducentes a títulos.....*”; Proponemos la siguiente redacción:
 “*Para aquellas enseñanzas de formación profesional conducentes a la obtención de títulos...*”
- 62. Disposición adicional sexta.** Dice “*...Disposición Adicional sexta del RD 1538/2006*”. Proponemos la siguiente redacción: “*...Disposición adicional sexta del Real Decreto 1538/2006*”.
- 63.** A lo largo de todo el texto del proyecto de decreto se han observado numerosos errores al espaciar las palabras así como el empleo de distintos márgenes izquierdos. Se propone revisar minuciosamente todo el texto para subsanarlos.

64. Igualmente se han observado algunos errores en el uso de los signos de puntuación, especialmente por la omisión de comas. Se sugiere revisar este aspecto.

IV. CONCLUSION

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia, considera que procede informar favorablemente el proyecto de *Decreto por el que se regula el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional, educación de personas adultas y enseñanzas elementales de música y danza, artísticas profesionales, de idiomas y deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, objeto del presente dictamen, con las observaciones y sugerencias recogidas en el cuerpo del mismo y dirigidas a la mejora del texto en cuanto a contenido, claridad y seguridad jurídica.

Dictamen 2/2011

D. Luis Navarro Candel, Presidente
 D. Fco. Javier Díez de Revenga, P. Prestigio
 D. Víctor Escavy García, CONCAPA
 D. Andrés P. Garrido Alfonso, FAPA -RM
 D. Fco. Javier Hidalgo López, Ad. Educativa
 D.ª Mª Dolores Sánchez Alarcón, FMRM
 D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE
 D. Pedro Mora Gongora, FSIE
 D.ª Inmaculada Moreno Candel, Ad. Educ.
 D. José Fco. Parra Martínez, CECE
 D. Miguel A. Rodríguez Rubio, UCOERM
 D. Jorge Serna Hernández, FEREMUR

 D. José Mª Bonet Conesa, Secretario

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2011, con la asistencia de los miembros relacionados al margen, ha aprobado por unanimidad el siguiente dictamen al proyecto de *Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se regulan la implantación, desarrollo y evaluación de las enseñanzas a impartir en los centros públicos y privados concertados de educación especial y aulas abiertas especializadas en centros ordinarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

I.-ANTECEDENTES

Con fecha 23 de diciembre de 2010 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo junto al que remite el proyecto de *Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se regulan la implantación, desarrollo y evaluación de las enseñanzas a impartir en los centros públicos y privados concertados de educación especial y aulas abiertas especializadas en centros ordinarios de la comunidad autónoma de la región de Murcia*, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia y el artículo 25.1.f del Decreto 120/1999, de 30 de julio, por el que se regula la estructura y composición de los Consejos Escolares de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen por este órgano.

Dicho Proyecto de orden viene acompañado de:

1. Propuesta de la Dirección General de Promoción, Ordenación e Innovación Educativa.
2. Informe del Jefe de Servicio de Atención a la Diversidad sobre las consideraciones jurídicas realizadas a dicha orden.
3. Informe de la Dirección General de Promoción, Ordenación e Innovación educativa sobre las alegaciones de la Inspección de Educación al borrador de la orden de referencia.
4. Informe de la Dirección General de Promoción, Ordenación e Innovación educativa sobre las alegaciones de las organizaciones sindicales.
5. Informe de la Inspección de Educación.
6. Informe Jurídico emitido por la Secretaria General.
7. Informe técnico-jurídico justificativo sobre el acierto y oportunidad de la norma, objeto del presente dictamen, de la Subdirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.
8. Informe memoria económica del Servicio de Atención a la Diversidad.

9. Informe sobre el impacto de género de la Subdirección de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Este proyecto de Orden consta de un preámbulo, siete capítulos, treinta y dos artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

El **Preámbulo** refiere la normativa que afecta al objeto de esta orden y justifica la necesidad de emisión para procurar la mayor normalización social e inclusión del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a discapacidad psíquica, motora o sensorial en centros ordinarios o de educación especial.

El capítulo I, dedicado a las disposiciones generales, consta de dos artículos:

El **artículo uno** indica que el objeto de esta orden es regular la implantación el desarrollo y la evaluación de las enseñanzas que se imparten en los centros de educación especial y en las aulas abiertas de los centros ordinarios.

El **artículo dos** establece los principios y garantías que deben presidir la intervención educativa de los órganos y profesorado que prestan sus servicios en los centros educativos.

El capítulo II, que trata de las enseñanzas y su organización, consta de los 13 artículos siguientes:

El **artículo tres**, que versa sobre los referentes curriculares y las enseñanzas, con base en el Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El **artículo cuatro** concreta las enseñanzas de la etapa de educación infantil.

El **artículo cinco** trata sobre la educación básica obligatoria

El **artículo seis** se centra en los programas de Formación para la transición a la vida adulta.

El **artículo siete** versa sobre los programas de cualificación profesional.

El **artículo ocho** determina el profesorado que va a impartir enseñanza a los alumnos con necesidades educativas especiales en todos los niveles.

El **artículo nueve** define y determina los currículos aplicables a los alumnos a que se refiere el presente proyecto de orden.

El **artículo diez** especifica horarios y servicios complementarios.

El **artículo once** detalla la organización de las áreas en el segundo ciclo de educación infantil.

El **artículo doce** precisa la organización de las áreas en la educación básica obligatoria para alumnado con necesidades educativas especiales.

El **artículo trece** establece la organización de los ámbitos y materias en los Programas de formación para la transición a la vida adulta.

El **artículo catorce** concreta la realización de las prácticas en los programas de Formación para la transición a la vida adulta.

El **artículo quince** versa sobre los programas de Cualificación Profesional Inicial, en su modalidad de Iniciación Profesional Especial.

El capítulo III, que trata de la planificación y programaciones docentes, consta de los 2 artículos siguientes:

El **artículo dieciséis** desarrolla los contenidos del Proyecto Educativo de Centro.

El **artículo diecisiete** trata de las programaciones docentes y adaptaciones curriculares.

El capítulo IV, que trata de la tutoría, orientación y coordinación, consta de los 2 artículos siguientes:

El **artículo dieciocho** puntualiza las actividades de tutoría y orientación.

El **artículo diecinueve** se ocupa de la coordinación entre los equipos docentes y el personal de atención educativa complementaria.

El capítulo V, que se centra en la evaluación y documentos de formalización, consta de los 9 artículos siguientes:

El **artículo veinte** especifica la evaluación y promoción del alumnado.

El **artículo veintiuno** detalla la evaluación de los procesos de enseñanza y la práctica docente.

El **artículo veintidós** pormenoriza los documentos oficiales de evaluación a utilizar en el segundo ciclo de educación infantil para el alumnado con necesidades educativas especiales.

El **artículo veintitrés** precisa los documentos oficiales de evaluación de la Educación Básica para el alumnado con necesidades educativas especiales y los programas de formación para la transición a la vida adulta.

El **artículo veinticuatro** concreta el expediente académico que se adjunta en el anexo II.

El **artículo veinticinco** define las actas de evaluación y propone los modelos en el anexo III.

El **artículo veintiséis** especifica el historial académico, cuyos modelos presenta en el anexo IV.

El **artículo veintisiete** determina el procedimiento a seguir en el caso de cambio de centro.

El **artículo veintiocho** establece los certificados de escolarización que recibirán estos alumnos cuando terminen la educación básica obligatoria, cuyo modelo presenta en el anexo V.

El capítulo VI, que se ocupa de los recursos humanos y requisitos de los centros, consta de los 2 artículos siguientes:

El **artículo veintinueve** que establece los recursos humanos que deberán atender a estos niños.

El **artículo treinta** aclara que los requisitos mínimos de los centros habrán de ajustarse a la normativa vigente.

El capítulo VII, que se refiere a la formación de los profesionales e innovación educativa, consta de los 2 artículos siguientes:

El **artículo treinta y uno** describe la función de los centros de educación especial como centros de recursos.

El **artículo treinta y dos** se ocupa de la formación del profesorado y la innovación educativa.

Disposiciones adicionales, transitoria, derogatoria y final:

La **Disposición adicional primera** concreta la confidencialidad de los datos personales de los alumnos.

La **Disposición adicional segunda** autoriza la gestión informática de las enseñanzas.

La **Disposición adicional tercera** se refiere al profesorado de los centros privados concertados.

La **Disposición transitoria única** especifica el calendario de implantación que, en varios aspectos, será en el curso 2011-2012.

La **Disposición derogatoria única** cita la normativa que queda derogada.

La **Disposición final** concreta la entrada en vigor de la orden, al día siguiente de su publicación en el BORM.

Anexos

La orden cuenta con seis anexos, que a lo largo de 26 páginas desarrollan el contenido siguiente:

Anexo I. Documento modelo para reflejar el historial del alumno.

Anexo II. Documentos modelo para el expediente académico del alumno.

Anexo III. Documentos para la realización de las actas de evaluación al final de cada ciclo de la Enseñanza básica y la transición a la vida adulta.

Anexo IV. Documentos para reflejar el historial académico y posible cambio de centro.

Anexo V. Documento para el Certificado de escolaridad al término de la Educación básica obligatoria.

Anexo VI. Documento modelo para el Certificado de escolaridad de haber permanecido en el Programa de transición a la vida adulta.

III.- OBSERVACIONES

III.1. Observaciones generales.

1. Cuando se hace referencia a etapas y ciclos, unas veces citan con mayúsculas y otras se utilizan minúsculas. (Educación infantil, Art. 4; Educación básica, Art. 12, etc.) Sugerimos que se unifique el criterio de mayúsculas y minúsculas en todo el documento.

III.2. Observaciones al texto.

2. Artículo 2.

El artículo lleva por título “*Principios de actuación*”, sin embargo en el texto se habla de “*principios y garantías*”. Este Consejo entiende que son dos conceptos diferentes, por lo que propone que, o bien el contenido sólo se dedique a “*principios*”, lo que hace necesario un nuevo artículo para las “*garantías*”; o bien se modifique el título denominándolo “*principios y garantías*”. En caso de optar por esta segunda posibilidad, podría determinarse un primer punto en el que se recogiesen los “*principios*” y un segundo punto donde se estableciesen las “*garantías*” para la consecución de los principios enunciados. En este segundo punto de “*garantías*” cabría citar la Comisión de escolarización (apartados h e i), la Inspección de educación y los centros directivos, que se encargarían de supervisar tanto las medidas organizativas y curriculares, como el desarrollo de todos los programas y enseñanzas que se estén llevando a cabo.

3. Artículo 3.2.

En la quinta línea dice “*(...) etapa de educación básica obligatoria (...)*”. La educación básica, aún siendo obligatoria, no está considerada como etapa, sino que es una enseñanza constituida por la educación primaria y la educación secundaria obligatoria, por lo que proponemos que se elimine la palabra “*etapa*”.

4. Artículo 4.

Si este artículo solo es un recuerdo del Sistema educativo, no parece pertinente repetir lo que ya está establecido en la normativa vigente, por lo que podría suprimirse ya que no aporta nada nuevo con referencia a la Educación Especial y podría inducir a desconcierto, confundiendo el origen de los contenidos normativos de menor rango con los de nivel superior (*lex repetita*).

5. Artículo 4.

El título dice textualmente “*De las etapas y enseñanzas de la educación infantil*” y todo el texto del artículo se refiere a la educación infantil. Tal y como establece el artículo 12.1, de la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la educación infantil constituye una etapa educativa. Por tanto el título no puede hablar de “*etapas*” en educación infantil. Así pues proponemos que este título sea cambiado por: “*De los ciclos y enseñanzas en la etapa de educación infantil*”.

6. Artículo 4.1.

Dice textualmente: “*La primera etapa de educación infantil de primer ciclo*”. Como hemos visto en el punto anterior no hay dos etapas en educación infantil, pero sí dos ciclos, tal y como determina el artículo 14.1, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Entendemos

que el legislador quiere referirse al primer ciclo de la etapa de educación infantil. Por tanto proponemos que se cambie la redacción y se presente como sigue: “*El primer ciclo de la etapa de educación infantil (...)*”.

7. Artículo 4.3.

Dice textualmente: “*Los alumnos se incorporarán ordinariamente al segundo ciclo de la Educación Infantil en el año natural en el que cumplan los tres años*”. Convendría contrastar y adecuar este texto con el “*Proyecto de Decreto por el que se determina el currículo, se establecen los requisitos mínimos que deben reunir todos los centros públicos y privados de primer ciclo de educación infantil y se regula el procedimiento de admisión de los alumnos en las escuelas infantiles dependientes de la consejería de Educación Formación y Empleo y en los centros públicos cuyas plazas son objeto de creación en el marco del plan educa 3*”, que fue informado por este Consejo Escolar mediante Dictamen 29/2010, dado que en su artículo 10.5 dice “*Previo informe del equipo de atención temprana y del equipo docente, excepcionalmente se podrá proponer la permanencia de un alumno en el primer ciclo de Educación Infantil*”, ya que esto implica una excepción a la incorporación ordinaria al cumplir los tres años. Así pues, proponemos que, si dicho decreto va a ser publicado antes que esta orden, sería conveniente realizar la correspondiente referencia en esta orden a la excepcionalidad que aquel incorpora en cuanto a la posibilidad de repetir curso en el primer ciclo de educación infantil, lo que se podría realizar a tenor del artículo 17.2 del Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

8. Artículo 5.

Dice textualmente su título: “*De la etapa de Educación Básica Obligatoria*”, pero la educación básica, aún siendo obligatoria, no está considerada como etapa, sino que es una enseñanza constituida por la educación primaria y la educación secundaria obligatoria (artículos 3.3. y 4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Por tanto proponemos que se cambie el texto por “*De la educación básica*”.

9. Artículo 5.1.

Divide los cuatro cursos de la educación secundaria en dos ciclos lo que, siendo correcto, convendría citar que tal decisión está amparada en el artículo 4.3. de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por lo que proponemos que se finalice el artículo con el siguiente texto: “*(...) a tenor del artículo 4.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*”.

10. Artículo 5.2.

Los apartados 5.2 y 5.3, no aportan nada nuevo, por lo que vuelve a incurrir en el concepto de “*lex repetita*” y podrían retirarse. No obstante, este punto 5.2 podría utilizarse para concretar la permanencia de un año más en la etapa de primaria, que permite el artículo 17.2 del Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

11. Artículo 6.1.

Comienza el texto basándose en el artículo 27.5 del Decreto 359/2009, de 30 de octubre, pero posteriormente se une este párrafo, mediante punto y seguido, con el último párrafo. Sin embargo, este segundo enunciado habla del “*Referente curricular...*”, lo que ya no pertenece al artículo que se ha tomado como base, por lo que consideramos que este último texto debería ir como punto y aparte por tener entidad propia y diferenciada. Además, el artículo seis que estamos analizando ya comienza marcado con el número uno por lo que se sobreentiende que el legislador tenía previsto que hubiese un segundo apartado. Por todo lo expuesto, este Consejo considera que procede que el segundo párrafo, a partir de “*El referente curricular...*”, vaya señalado con el número dos.

12. Artículo 6.1.

Cita que “*el referente curricular de estos programas será el establecido por el Ministerio de Educación y Cultura, según Resolución de 20 de mayo de 1999*”. Proponemos que la cita se concrete con el siguiente texto: “*según Resolución de la Subdirección General de Educación y Formación Profesional de 20 de mayo de 1999 (BOE de 3 de junio)*”.

13. Artículo 7.

Comienza el texto del artículo marcado como número uno. Este Consejo cree innecesario tal numeración, ya que dicho artículo sólo dispone de un párrafo y no contempla subapartados.

14. Artículo 8.1.

Comienza el artículo con el siguiente texto: “*1. Las etapas de Educación Infantil...*”. Igualmente, en la tercera línea vuelve a hacer referencia a “*(...) estas etapas (...)*”. Como hemos constatado en el análisis del artículo cuatro, no hay dos etapas en educación infantil, pero si dos ciclos, tal y como determina el artículo 14.1, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Se podría entender que, con la utilización del plural el legislador puede estar haciendo referencia tanto a la etapa de infantil como a la educación básica. Sin embargo, la educación básica no es una etapa, tal y como hemos analizado anteriormente. Por lo expuesto, este Consejo considera que procede quitar las etapas y dejar el texto haciendo referencia solamente a la educación infantil y la educación básica, como sigue:

“1. La Educación Infantil para alumnos con necesidades educativas especiales y la Educación Básica, serán impartidas por maestros especialistas en pedagogía terapéutica, que tendrán competencia docente en todas las áreas. Preferentemente...””.

15. Artículo 9.1.

El Artículo 9 se refiere a los currículos a aplicar en estas enseñanzas que incluyen diferentes etapas educativas. Y define currículo en su apartado 1 de la siguiente forma: “*1. Conforme establece el artículo 1.2 del Decreto 286/2007, de 7 de septiembre, por el que se establece el currículo de la educación primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación para cada etapa educativa.*”

Por otra parte el apartado 2 del mismo artículo indica que se tendrán que hacer adaptaciones curriculares significativas a los currículos establecidos por los Decretos autonómicos que desarrollan las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria.

Por ello creemos más procedente utilizar como definición de currículo en el apartado 1 la establecida en el artículo 6.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que lo hace con carácter general para todas las enseñanzas.

En consecuencia, proponemos la siguiente redacción alternativa para este apartado:

“1. De acuerdo con el Artículo 6.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas””.

16. Artículo 9.3.

Dice textualmente que, según el artículo 26.4 del Decreto 359/2009, “*(...) el equipo docente concretará este currículo a la realidad de su aula a partir de la programación docente, que ajustará a las necesidades del alumnado mediante las adaptaciones curriculares pertinentes.*”

Sin embargo, dicho artículo 26.4 dice literalmente: “*Los centros de educación especial establecerán para cada alumna y alumno una adaptación curricular cuyo referente será el Proyecto Educativo del centro, la evaluación individual de competencias y el informe psicopedagógico debidamente actualizado*”. Por ello parece que citarlo en este proyecto de Orden transformando y adaptando su contenido no es lo correcto y se debería utilizar esta norma para realizar la concreción de lo establecido en el Decreto.

Por ello proponemos que se mantenga la redacción del artículo como una tarea a realizar, con base en el Decreto 359/2009, pero sin referencia concreta al artículo 26.4.

17. Artículo 9.6,d).

Dice textualmente: “Competencia digital y tratamiento de la información”. Las competencias básicas que propone en este artículo son las especificadas en el Anexo I del Real Decreto 1513/2006, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación primaria, desarrolladas posteriormente por el Decreto 286/2007, de 7 de septiembre. En ambas normas se cita esta competencia como “*Tratamiento de la información y competencia digital*”, mientras que en este proyecto de orden se invierten los términos. Aunque en Europa se cita “competencia digital” no es así en nuestra normativa, por lo que consideramos que debería ajustarse a la regulación precedente, ya que la competencia digital sería un aspecto del tratamiento de la información.

18. Artículo 10.2.

Dice textualmente: “(…) y para aquellos otros que determine la comisión específica de escolarización en el ámbito de sus competencias, según contempla el artículo 26.6 del Decreto 359/2009, de 30 de octubre (…)”. Este texto que atribuye esa competencia a la comisión específica de escolarización no figura en el artículo citado. Si bien es lógica la propuesta de este párrafo, proponemos que se redacte de la siguiente forma:

“Los centros de educación especial contarán con servicios complementarios de comedor y transporte escolar, que serán gratuitos o susceptibles de beca, en su caso. Asimismo, en algunos casos, contarán con servicio de residencia para el alumnado con problemas de acceso y/o transporte, según contempla el artículo 26.6 del Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Igualmente, se utilizarán estos servicios para aquellos otros alumnos que determine la comisión específica de escolarización, en el ámbito de sus competencias.”

19. Artículo 12.5.

En la segunda línea vuelve a referirse a la educación básica obligatoria como etapa. Por tanto proponemos que se elimine quedando redactado de la siguiente forma:

“5. La enseñanza de la Religión se impartirá en todos los cursos y se ajustará...””.

20. Artículo 18.2.

Cita el artículo 3.11 de esta Orden, sin embargo tal artículo no existe. Creemos que se refiere al artículo 8.3, por lo que es conveniente subsanar tal referencia.

21. Artículo 18.4.

En este apartado se hace referencia al artículo 29.1 del Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Sin embargo, dicho apartado del artículo hace referencia a la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación por lo que si se quiere aludir al contenido de ese apartado sería más adecuada la cita de la Ley que la del Decreto.

Por otra parte el artículo 29.2 del mismo Decreto 359/2009 recoge textualmente: “*La orientación educativa y profesional de los alumnos y alumnas constituye un elemento fundamental de la educación,...*”, por lo que consideramos más adecuada esa referencia y proponemos la siguiente redacción alternativa:

“4. Siendo la orientación educativa y profesional un elemento fundamental de la educación, según reconoce en su artículo 29.2 el Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejería con competencias en materia de educación, garantizará...”

22. Artículo 18.4.

Cita el artículo 30.1 del Decreto 359/2009. Sugerimos que la referencia sea el artículo 30.1.c) ya que este apartado es el que recoge la posibilidad de que el Área de Orientación pueda adoptar la estructura de departamento.

23. Artículo 18.8.

Dice textualmente: “*(...) El jefe de estudios, o en su defecto, el director, dirigirá y supervisará (...)*”. Si bien esta es una competencia que las órdenes de implantación de las diferentes enseñanzas atribuyen a los Jefes de estudios, consideramos que esta redacción puede ser correcta si se cambia “*en su defecto*” por “*en su ausencia*”, que no implica modificar las competencias atribuidas a cada uno de estos cargos directivos.

24. Artículo 26.4.

Se atribuye a la Inspección de educación la supervisión de que cumplimente y custodie el historial académico. A tenor de lo comentado sobre el artículo dos, da la impresión de que lo que más interesa es que los niños estén recogidos en ambientes gratuitos y que cuenten con una documentación sobre su escolarización, ya que en ningún momento de la extensa orden se prevé la garantía de la Administración sobre los aprendizajes o la supervisión y seguimiento del desarrollo de los programas.

III. 3. Otras observaciones

25. Preámbulo, párrafo 6.

Dice: “*(...) asociada a discapacidad psíquica, motora, sensorial (...)*.”

Sugerimos introducir la disyunción “o” en vez de la coma, quedando así:

“(...) asociada a discapacidad psíquica, motora o sensorial, ...”

26. Artículo 2 apartado f).

Dice textualmente “*(...) aulas abiertas especializadas, podrán, en el ejercicio de su autonomía, establecer (...)*”. Entendemos que no procede separar el sujeto del verbo con una coma. Por tanto proponemos que se suprima la coma entre “especializadas y podrán” y que el texto quede así: “*(...) aulas abiertas especializadas podrán, en el ejercicio de su autonomía, establecer (...)*”.

27. Artículo 4.4.

Dice textualmente: “*(...) la etapa de Educación Infantil incluirá, dentro de las finalidades establecidas la atención progresiva (...)*”. Entendemos que el texto queda mejor redactado incluyendo una coma después de “establecidas”, por lo que quedaría así: “*(...) la etapa de Educación Infantil incluirá, dentro de las finalidades establecidas, la atención progresiva (...)*”.

28. Artículo 9.2.

La última frase dice textualmente: “*(...) conforme a lo establecido en el Decreto 291/2007, de 14 de septiembre por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria*”. Para

evitar redundancias, este Consejo propone que en vez de la palabra “establecido” se utilice “determinado”, “dispuesto” o cualquier otro sinónimo.

29. Artículo 9.3.

También se repite la palabra “establece” que vuelve a sonar a redundante. Por ello proponemos que se cambie la segunda de ellas por “dispone, ordena, determina” o cualquier otro sinónimo.

30. Artículo 10.1.

En la tercera línea aparece una coma detrás de terapéutica la cual consideramos que no procede.

31. Artículo 11.1.

En el párrafo inicial se repite dos veces “Segundo Ciclo de Educación Infantil”. Proponemos la siguiente redacción: “1. Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto 254/2008, de 1 de agosto, por el que se establece el currículo del Segundo Ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las áreas de este ciclo son las siguientes:”.

32. Artículo 14.5.

Dice textualmente: “La determinación de los requisitos del alumnado propuesto para realizar las prácticas formativas estará reflejado en las programaciones docentes, siendo preceptivo un informe del equipo docente de la etapa y del orientador del centro.”. Encontramos alguna dificultad de coordinación por cuanto “estará reflejado” debería ir en femenino si coordina con “determinación” o en plural si coordina con “requisitos”. En caso de que el legislador pretenda que coordine con “alumnado” sería conveniente cambiar la redacción.

33. Artículo 17.4.

En la segunda línea dice “para cada alumna y alumno”, sin embargo en la línea seis habla del “desarrollo integral del alumno”. Si diferencia entre alumna y alumno para adaptación curricular y en el mismo párrafo utiliza sólo la palabra “alumno” para desarrollo integral, podría entenderse que se excluye a las alumnas en este aspecto. Por tanto proponemos que se elimine la palabra “alumna” y quede “alumno” como concepto equivalente a todo el alumnado.

34. Artículos 22.3 y 22.4.

Cita “este Artículo” con mayúscula para referirse al propio texto. Entendemos que en este caso debería ir con minúscula.

35. Artículo 18.5.

En la primera línea cita “Jefe de estudios” y en la segunda “Jefe de Estudios”. Sugerimos que se quite la mayúscula a la segunda cita, ya que hasta ahora se venía citando con minúscula.

IV.- CONCLUSIONES

Primera. El Consejo Escolar de la Región de Murcia valora positivamente la emisión de *Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se regulan la implantación, desarrollo y evaluación de las enseñanzas a impartir en los centros públicos y privados concertados de educación especial y aulas abiertas especializadas en centros ordinarios de la comunidad autónoma de la Región de Murcia.*

Segunda. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el proyecto de Orden objeto del presente dictamen, con la incorporación de las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Dictamen 3/2011

D. Luis Navarro Candel, Presidente
 D. Juan Antonio Pedreño Frutos, Vicepresidente
 D. José Antonio Abellán Rodríguez, CONFAPA
 D. Joaquín Buendía Gómez, Ad. Educativa
 D. Isidoro Chacón García, FSIE
 D. Fco. Javier Díez de Revenga Torres, P. Prestigio
 D. Víctor Escavy García, CONCAPA
 D. Francisco Espinosa Mateo, ANPE
 D. Pablo García Cuenca, E y G
 D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA RM
 D. Fco. Jesus Guardiola Jiménez, FEREMUR
 D. Clemente Hernández Abenza, ANPE
 D. Javier Hernández Gil, Ad. Educativa
 D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE
 D.^a Ana Martínez Baillo, FEREMUR
 D.^a M^a Dolores Martínez Robles, FMRM
 D. Pedro Mora Góngora, C^o Doctores
 D.^a Inmaculada Moreno Candel, Ad. Educativa
 D. Alfonso Palazón Pérez de los Cobos, UCAM
 D. José Fco. Parra Martínez, CECE
 D. José M^a Ramírez Burgos, Ad. Educativa
 D.^a M^a Dolores Sánchez Alarcón, FMRM
 D. Jorge Serna Hernández, FEREMUR

D. José M^a Bonet Conesa, Secretario

El Pleno del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 6 de abril de 2011, con la asistencia de las señoras y señores relacionados al margen, ha aprobado por unanimidad el dictamen al Proyecto de *Decreto por el que se establece el procedimiento de autorización de centros docentes integrados de formación profesional privados y públicos no dependientes de la administración regional.*

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 11 de febrero de 2011 ha tenido entrada en este Consejo Escolar comunicación de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo junto a la que se remite el expediente referido al anteproyecto de *Decreto por el que se establece el procedimiento de autorización de centros docentes integrados de formación profesional privados y públicos no dependientes de la administración regional*, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

El expediente consta de trece documentos ordenados cronológicamente y justificativos del procedimiento administrativo seguido hasta el momento por este anteproyecto de decreto. De la copia de comunicaciones que figura en el mismo se deduce que el centro directivo proponente ha consultado a todos centros directivos de la Consejería de Educación Formación y Empleo, al Instituto de Seguridad y Salud Laboral y al Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación, aunque no obran en el expediente las respuestas de la Dirección General de Trabajo, del Servicio de Formación y Empleo y del Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación. Tampoco figura el informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos ni el dictamen del Consejo Jurídico de la

Región de Murcia, aunque, por su carácter preceptivo, es de suponer que se incorporarán más adelante en cumplimiento de lo previsto en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. También se echan en falta los informes de otros organismos relacionados con la materia, tales como el Consejo Económico y Social y, especialmente, el Consejo Asesor Regional de Formación Profesional de la Región de Murcia, si bien, en la parte expositiva del texto del anteproyecto, se afirma haber sido consultados.

La mayoría de las observaciones realizadas por los distintos organismos consultados se han incorporado al texto del anteproyecto mediante la redacción de un segundo borrador, de nuevos informes complementarios y de una nueva propuesta al Consejo de Gobierno acorde con los nuevos contenidos. Fruto de esta revisión es el informe favorable complementario del Servicio Jurídico de la Secretaría General. El presente dictamen se basa, por tanto, en este último borrador, que, en general, observamos que está bien estructurado y elaborado.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

La propuesta de decreto se estructura en un título, una parte expositiva, una parte dispositiva que consta de doce artículos distribuidos en cuatro capítulos, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria y una disposición final única. Viene acompañado de 5 anexos y tiene una extensión de 18 páginas, incluidas las 6 que corresponden a los anexos.

La parte expositiva relaciona detalladamente los antecedentes legislativos que hacen referencia a los centros integrados de formación profesional, tanto privados como públicos no dependientes de la Administración educativa, a saber: Ley Orgánica 5/2002, de 19 de julio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional; Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo; Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los centros integrados de formación profesional; y Decreto 56/2008, de 11 de abril, de centros integrados de formación profesional de la Región de Murcia.

Todos los documentos normativos en las que se basa el anteproyecto de decreto son ajustados a derecho según los informes jurídicos obrantes en el expediente. De todos ellos, tiene especial relevancia el *Decreto 56/2008, de 11 de abril, de centros integrados de formación profesional de la Región de Murcia* que, en el capítulo III, regula las autorizaciones, requisitos, renovación y revocación de autorizaciones a los centros integrados privados y públicos no dependientes de la Administración Regional, pero que, sin embargo, no establece el necesario procedimiento para alcanzar dichos supuestos. La aportación de este anteproyecto, en la que el órgano directivo proponente justifica su necesidad y oportunidad, es la de establecer y concretar este procedimiento conjuntamente con la regulación ya existente para posibilitar de forma efectiva el cumplimiento de sus fines. Consecuentemente, en la disposición derogatoria del anteproyecto, se deroga específicamente el capítulo III (artículos 11, 12 y 13) del anterior decreto, por ser este capítulo el referido a los centros privados y públicos no dependientes de la Administración Regional, todo ello para reunir en una sola norma lo referente a estos centros, evitando duplicidades normativas y remisiones innecesarias.

La parte dispositiva se compone de los siguientes apartados:

Capítulo I: Consta de 3 artículos en los que se ordenan las disposiciones generales para estos centros.

Capítulo II: Desarrolla en 5 artículos el procedimiento de autorización de estos tipos de centro.

Capítulo III: Dispone en 3 artículos el procedimiento de modificación, renovación y revocación de la autorización para estos centros.

Capítulo IV: Determina en un único artículo las obligaciones a las que estarán sujetos los centros autorizados.

Disposición transitoria única: Establece el procedimiento aplicable a las solicitudes en tramitación a la entrada en vigor del decreto.

Disposición derogatoria: Concreta las disposiciones normativas específicas y genéricas derogadas por este decreto.

Disposición final única: Fija la entrada en vigor del decreto.

Anexos: En número de 5, establecen los modelos de impreso para cursar las solicitudes de autorización, modificación, renovación y revocación para estos centros, así como de las declaraciones juradas y compromisos exigidos.

III.- OBSERVACIONES

A. Generales

1. A lo largo del texto se observa el **uso indistinto de mayúsculas y minúsculas** para designar a los centros integrados de formación profesional, en especial con la palabra “centro”. Se propone homogeneizar su designación empleando las minúsculas, tal y como se hace en la normativa de rango superior y de acuerdo con las últimas recomendaciones de la RAE.
2. En el texto del decreto se hace **uso de la mayúscula para referirse al propio documento o a la parte citada de una norma**. El Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005 por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, precisa en el Apéndice, apartado a.) Uso específico de las mayúsculas en los textos legislativos: “2º. *No se escribirá con inicial mayúscula cuando en el texto de la disposición se haga referencia a la propia norma o a una clase genérica de disposición.*” y en “4º: *La parte citada de una norma se escribirá en minúscula: artículo, capítulo, (...).*”
Se sugiere modificar este aspecto.
3. A lo largo del texto se observa un distinto criterio en cuanto al **uso de márgenes iniciales y espacios** a la hora de enumerar los subapartados. Creemos más claro y adecuado el empleo de margen izquierdo y doble espacio entre los subapartados, tal y como se hace, por ejemplo, en el artículo 3.
En concreto, se sugiere corregir en este sentido los artículos 2.3., 5.1.e), 7.2., 9.1., 10.3. y 12.1.
4. En el artículo 1. y en la disposición derogatoria se cita entre paréntesis la **fecha de publicación** en el BOE y en el BORM de determinada legislación.
Se sugiere suprimir estas referencias, tal y como se recomienda en las directrices de técnica normativa y como viene siendo usual en los textos legislativos publicados en los últimos años.
5. En la **fecha del título y de la firma** del decreto figura el año 2010.
Se propone actualizarla.

B. Al preámbulo

6. **Primer párrafo.** Dice: “...integrados estos dos últimos en un único subsistema de formación profesional para el empleo por el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo.” Creemos que se debería expresar el enunciado completo del Real Decreto al ser la primera vez que se cita y porque explica por sí mismo dicha integración.

Proponemos la siguiente redacción alternativa: “...integrados estos dos últimos en un único subsistema por el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.”

C. Al articulado

7. **Artículo 2.3.d).** Dice: “d) Las personas jurídicas de las que sean titulares del 20 por 100 o más del capital social o desempeñen cargos rectores quienes figuran en los apartados anteriores.”

Esta disposición es difícil de entender a la primera lectura. Proponemos una redacción más explicativa de la intención de la norma como la siguiente: “d) Las personas jurídicas en cuya composición figuren como titulares del 20% o más de su capital social o desempeñen cargos rectores alguna de las personas incluidas en los supuestos contemplados en los apartados anteriores.”

8. **Artículo 3.2.b).** Dice: “Impartir, con al menos un curso académico de antelación, dos ciclos formativos sostenidos con fondos públicos de la familia profesional para la que se solicita la autorización, siendo al menos uno de ellos de ciclo superior.”

La formación profesional pretende ser una enseñanza eminentemente flexible para adaptarse con la máxima agilidad a las cambiantes demandas de formación que requiere el mercado de trabajo. La exigencia de que dos ciclos formativos sean de la misma familia profesional no ayuda a esta pretensión. En consecuencia, se debe suprimir esta exigencia, así como no limitar el número de ciclos formativos, quedando redactado así:

“Impartir, con al menos un curso académico de antelación, dos o más ciclos formativos sostenidos con fondos públicos, siendo al menos uno de ellos de grado superior.”

9. **Artículo 6.1.** Dice: “...Consejería competente en Educación...” Se propone intercalar “materia de” entre “en” y “Educación”, con la siguiente redacción alternativa: “...Consejería competente en materia de educación...”

10. **Artículo 6.6.** Dice: “Esa propuesta...” Proponemos la siguiente redacción alternativa: “La propuesta...”

11. **Artículos 8.1., 9.6., 10.7. y 11.7.** Dicen: “...publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia...” La publicación en el BORM experimenta, a veces, importantes demoras por acumulación de trabajo que retrasaría innecesariamente el funcionamiento de los centros integrados cuando lo que en realidad legitima a dichos centros es la firma de la resolución correspondiente. Por tanto proponemos sustituir “publicación en el Boletín oficial de la Región de Murcia” por “fecha de la resolución” en los artículos señalados.

12. **Artículo 8.2. y artículo 10.** En estos artículos se establece una vigencia de cuatro años para la autorización, obligando a solicitar su renovación para que no caduque.

Sin perjuicio de la potestad de inspección que pueda ejercer la Administración regional y de los cambios legislativos que en el futuro puedan afectar a estos centros, entendemos que una autorización con fecha de caducidad imprime un carácter de provisionalidad indeseable para el fomento de este tipo de centros, además de suponer una discriminación negativa con respecto a sus homólogos dependientes de la Administración regional.

En consecuencia, se propone suprimir el artículo 8.2. y el artículo 10. completo, específicos de esta disposición, además de todas las referencias que se hacen en el anteproyecto de decreto a la renovación de la autorización.

13. Artículo 12.1. Dice: “1. Los Centros integrados de formación profesional de carácter privado así como los públicos no dependientes de la Administración Regional autorizados como tales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, quedan obligados:

- a) Al cumplimiento de las obligaciones de carácter formativo referidas a las enseñanzas impartidas y por las que se les ha otorgado autorización.
- b) Al ejercicio de las funciones básicas de los centros integrados, señaladas en el artículo 6 del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional.
- c) A exhibir en la fachada o en lugar visible y en documentos oficiales del Centro la denominación genérica de “Centro integrado de formación profesional” seguida de la específica, y la referencia a la Orden de autorización.
- d) A comunicar a la/s Consejería/s competente/s, en materia de Educación y de formación para el empleo cualquier circunstancia que pudiera suponer la modificación o la revocación de la autorización como Centro Integrado.
- e) A cualquiera otra obligación que se derive del ejercicio de las funciones para las que ha sido autorizado.”

Se propone una redacción que suprima las preposiciones y contracciones iniciales en los subapartados. Al mismo tiempo, sugerimos sustituir, en el subapartado a), “obligaciones” por “actividades” o “acciones”, para no redundar en la índole obligatoria de las mismas y porque creemos más apropiados los sustantivos propuestos. La redacción alternativa es la siguiente:

“1. Los centros integrados de formación profesional de carácter privado y los públicos no dependientes de la Administración Regional, autorizados como tales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las actividades de carácter formativo referidas a las enseñanzas impartidas y por las que se les ha otorgado la autorización.*
- b) Ejercer las funciones básicas de los centros integrados, señaladas en el artículo 6 del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los centros integrados de formación profesional.*
- c) Exhibir en la fachada o en lugar visible y en documentos oficiales del centro la denominación genérica de “centro integrado de formación profesional” seguida de la específica, y la referencia a la Orden de autorización.*
- d) Comunicar a la/s Consejería/s competente/s, en materia de educación y de formación para el empleo cualquier circunstancia que pudiera suponer la modificación o la revocación de la autorización como centro integrado.*
- e) Cualquier otra que se derive del ejercicio de las funciones para las que ha sido autorizado.”*

14. Disposición final única: Se entrecomilla “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Se propone la supresión de las comillas por innecesarias.

D. Otras observaciones

15. Artículo 5.1.e). Dice: “e) Certificación expedida por el/la titular del Centro con la relación de personal propio y colaborador distinguiendo entre:

- Profesores/as, formadores/as y expertos/as profesionales, indicando en este caso sus titulaciones respectivas, de acuerdo a los requisitos de profesorado establecidos en los Reales Decretos que regulan los Títulos de Formación Profesional y los Certificados de profesionalidad;
- Personal de administración y servicios para desarrollar las tareas de gestión administrativa y los servicios de vigilancia y mantenimiento; haciendo referencia, en su caso, al Convenio colectivo que les resulta de aplicación.”

Este artículo contiene varios errores formales. Se propone su subsanación mediante esta nueva redacción:

“e) Certificación expedida por el/la titular del centro con la relación del personal propio y colaborador, distinguiendo entre:

e.1. Profesores/as, formadores/as y expertos/as profesionales, indicando, en estos últimos casos, sus titulaciones respectivas, de acuerdo con los requisitos del profesorado establecidos en los Reales Decretos que regulan los títulos de formación profesional y los certificados de profesionalidad.

e.2. Personal de administración y servicios para desarrollar tareas de gestión administrativa y servicios de vigilancia y mantenimiento, haciendo referencia, en su caso, al convenio colectivo que les resulte de aplicación.”

16. Artículo 8.1. Dice:“...el artículo 3 apartado 1.c) y 2.b) de este Decreto.”. Proponemos esta otra redacción alternativa:“...los artículos 3.1.c) y 3.2.b) de este decreto.”

IV. CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia, considera que procede informar favorablemente el proyecto de *Decreto por el que se establece el procedimiento de autorización de centros docentes integrados de formación profesional privados y públicos no dependientes de la administración regional*, objeto del presente dictamen, con las observaciones y sugerencias recogidas en el cuerpo del mismo y dirigidas a la mejora del texto en cuanto a contenido, claridad y seguridad jurídica.

Dictamen 4/2011

D. Luis Navarro Candel, Presidente
 D. Víctor Escavy García, CONCAPA
 D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA RM
 D. Fco. Javier Hidalgo López, Ad. Educativa
 D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE
 D. Pedro Mora Góngora, Cº Doctores y L.
 D.ª Inmaculada Moreno Candel, Ad. Educativa
 D.ª Mª Carmen Moreno Pallarés, P. Prestigio
 D. José Fco. Parra Martínez, CECE
 D. Miguel Angel Rodríguez Rubio, UCOERM
 D. Jorge Serna Hernández, FEREMUR

D. José Mª Bonet Conesa, Secretario

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 13 de abril de 2011, con la asistencia de los miembros relacionados al margen, ha aprobado por unanimidad el siguiente dictamen al proyecto de *Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se regula la enseñanza bilingüe español-inglés para centros docentes de Educación infantil y primaria y el Programa Colegios bilingües Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de sucesivas convocatorias de selección de centros.*

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 28 de marzo de 2011 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo junto al que remite el proyecto de *Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se regula la enseñanza bilingüe español-inglés para centros docentes de Educación infantil y primaria y el Programa Colegios bilingües Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de sucesivas convocatorias de selección de centros*, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano por el trámite de urgencia.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Este proyecto de Decreto consta de un preámbulo, catorce artículos, una disposición derogatoria y una disposición final.

El **Preámbulo** motiva la presente Orden en el contexto del proyecto educativo y laboral de una Europa común, así como en nuestra legislación educativa tanto a nivel nacional como autonómico y, finalmente, se refiere tanto a centros como a profesores.

El **artículo uno** establece como objeto la regulación de las enseñanzas bilingües inglés-español y el Programa Colegios Bilingües Región de Murcia, introduciendo la definición operativa de “enseñanza bilingüe”.

El **artículo dos** indica las medidas de apoyo previstas en la Consejería para tales centros.

El **artículo seis** establece cómo ha de instruirse el procedimiento de selección.

El **artículo siete** señala los diversos trámites hasta la publicación de la Orden mediante la que se promulgan los centros seleccionados.

El **artículo ocho** regula el modo y los plazos para que los centros presenten la solicitud de participar en este Programa.

El **artículo nueve** enumera la documentación que ha de presentar el centro que desee participar en el Programa.

El **artículo diez** indica los criterios para seleccionar a los centros.

El **artículo once** establece la obligación de que los maestros se formen en la metodología específica.

El **artículo doce** indica la potestad de la Consejería para difundir las experiencias exitosas.

El **artículo trece** establece el plazo para retirar la documentación.

El **artículo catorce** indica que la participación en la convocatoria supone la aceptación de las bases así como la posibilidad de que un centro cause baja en el Programa.

La **Disposición derogatoria** abroga la normativa precedente sobre el objeto de esta norma y especialmente la que se enumera.

La **Disposición final** refiere lo relativo a la entrada en vigor del decreto.

III.- OBSERVACIONES

III.1. Observaciones de carácter general.

1. Puesto que ya hay legislación sobre el objeto de la presente Orden (la misma que queda abolida en la disposición derogatoria) nos parece conveniente que se justifique la conveniencia de esta nueva norma.
2. En este proyecto de Orden se alude en repetidas ocasiones a documentos que han de presentar los centros, pero no se ofrece ningún modelo de los mismos. Este aspecto es especialmente notable en lo regulado en el artículo 0. Sugerimos que se añadan anexos con los modelos de referencia ya que así se facilita el trabajo tanto de los centros como de la comisión de selección. Puesto que este proyecto de Orden establece las bases reguladoras, no nos parece oportuno que el establecimiento de tales modelos se posponga para las convocatorias sucesivas.
3. Sugerimos la reordenación de alguno de los artículos con el fin de proporcionar a la Orden una estructura más cohesionada. Los contenidos de los artículos actuales son los siguiente:
 1. Artículo 1. Objeto y ámbito
 2. Artículo 2. Medidas de apoyo [incluye: Cese voluntario]
 3. Artículo 3. Centros participantes en función de las características de los maestros
 4. Artículo 4. Compromisos de los centros, profesores y coordinadores
 5. Artículo 5. Comisión de selección
 6. Artículo 6. Procedimiento de selección
 7. Artículo 7. Resolución
 8. Artículo 8. Solicitudes
 9. Artículo 9. Documentación
 10. Artículo 10. Criterios de selección
 11. Artículo 11. Formación de los maestros
 12. Artículo 12. Difusión de experiencias
 13. Artículo 13. Retirada de documentos
 14. Artículo 14. Aceptación de las bases [incluye: Cese forzado]

Teniendo en cuenta estos contenidos, nos parece que los artículos 8 y 9 debieran rotar su orden y pasar antes del artículo 5 ya que la presentación de solicitudes y documentación son anteriores a la selección de tales solicitudes.

También sugerimos que el artículo 10 anteceda al 6 pues parece conveniente que los criterios de selección precedan al proceso mismo.

Asimismo, tras el artículo 7 (Resolución) debiera ir el 13 (Retirada de documentos).

En definitiva, sugerimos el siguiente orden de contenidos desarrollados por el proyecto de Orden:

1. Objeto y ámbito
2. Medidas de apoyo [incluye: Cese voluntario]
3. Centros participantes en función de las características de los maestros
4. Compromisos de los centros, profesores y coordinadores
5. Solicitudes
6. Documentación
7. Comisión de selección
8. Criterios de selección
9. Procedimiento de selección
10. Resolución
11. Retirada de documentos
12. Formación de los maestros
13. Difusión de experiencias
14. Aceptación de las bases [incluye: Cese forzado]

III.2. Observaciones al texto.

4. **Preámbulo, párrafo siete.** Dice: “En el artículo 102.3 de la citada Ley, referido a la Formación Permanente propone que las Administraciones educativas promoverán la utilización de...”. Proponemos la siguiente redacción alternativa: “En el artículo 102.3 de la citada Ley, referido a la Formación Permanente, propone que las Administraciones educativas promuevan la utilización de...”.
5. **Preámbulo, párrafo siete.** Dice: “...promoverán la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación y la formación en lenguas extranjeras de todo el profesorado...”. Puesto que la referencia a las TIC no es pertinente en el presente contexto, sugerimos la siguiente redacción que incorpora el cambio del tiempo verbal de la enmienda anterior: “...promuevan la formación en lenguas extranjeras de todo el profesorado...”.
6. **Preámbulo, párrafos once y doce.** El párrafo once inicia la enumeración de una serie de órdenes de la Consejería. El párrafo doce enumera una de ellas pero sin ilación lingüística. Se sugiere que se fundan ambos párrafos y que se redacte de modo que se enlacen los contenidos. Proponemos introducir un nexo tras el final del párrafo once (“de 17 de diciembre.”) y antes del actual doce (“La Orden de 23 de marzo”): “...de 17 de diciembre. También con la Orden de 23 de marzo de 2010 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, publicada en el BORM núm 71, de 27 de marzo y la corrección de errores de la misma, publicada en BORM núm 86, de 16 de abril, que modificaban la Orden de 25 de mayo...”.
7. **Preámbulo, párrafo trece.** El párrafo trece está lógicamente unido al once (y doce) en cuanto que constituye el último eslabón de la enumeración iniciada allí. Sugerimos, por eso, que se funda en un solo párrafo con los anteriores.
8. **Artículo 1.2.** Dice: “La implantación del Programa en los centros se iniciará en el primer curso de la Educación Primaria entre aquellos centros que resulten seleccionados a través de la correspondiente convocatoria.” Sugerimos especificar si este Programa afecta sólo a algunos cursos (como ocurre con las secciones bilingües de Secundaria), así como si la implantación progresiva será año a año o ciclo a ciclo. Sugerimos la siguiente redacción definitiva: “La implantación del Programa en los centros se iniciará en el primer curso de Educación Primaria

de los centros que resulten seleccionados a través de la correspondiente convocatoria. Se llevará a cabo de manera gradual, curso a curso, y se implantará en la totalidad de unidades de cada nivel”.

9. **Artículo 2. Características.** Este artículo enumera, de hecho, las medidas de apoyo que la Consejería llevará a cabo con los centros. Se sugiere, por eso, cambiar el título del artículo. Quedaría: “Artículo 2. Medidas de apoyo.”
10. **Artículo 2.** Los dos últimos párrafos regulan lo relativo al cese de un centro en el Programa. Por una parte, la disposición del tabulador parece que afecta sólo a los centros concertados. Debiera corregirse, al menos, ese aspecto. Por otra parte, nos parece que no procede incluirlos en el presente artículo. Además, puesto que los aspectos relativos a la continuidad en el programa son tratados tanto en este artículo (cese a instancias del centro) cuanto en el artículo 14 (cese a instancias de la Consejería), proponemos unificarlos en un solo artículo que podría llevar como título “Condiciones de permanencia y cese en el programa” e incluir los dos aspectos en epígrafes distintos.
11. **Artículo 2.** Habida cuenta de que el Programa se encamina a establecer una determinada metodología de enseñanza que no supondría diferencias ni de procedimiento ni de exigencia entre los alumnos de centros públicos y concertados, se sugiere unificar las medidas de ayuda que se enumeran en este artículo. Podría añadirse un epígrafe final del siguiente tenor: “Los centros públicos, además, podrán disponer de:” y añadir ahí las medidas segunda y última que actualmente se contienen en el epígrafe perteneciente a centros públicos.
12. **Artículo 2.a.** Dice: “Los auxiliares deberán tener el inglés como lengua materna”. Valoramos muy positivamente que se exija el requisito de que los auxiliares tengan como lengua materna el inglés. No obstante, sugerimos revisar este requisito ya que el procedimiento establecido por el MEC no lo exige.
13. **Artículo 3.2.** Dice: “Los centros solicitantes deberán contar con profesorado en posesión de la titulación de diplomatura en Magisterio, especialidad Lengua Extranjera: Inglés o licenciatura en Filología Inglesa.” Se sugiere añadir al final del párrafo el texto que se señala, con lo que quedaría: “Los centros solicitantes deberán contar con profesorado en posesión de la titulación de diplomatura en Magisterio, especialidad Lengua Extranjera: Inglés o licenciatura en Filología Inglesa o, en su caso, habilitados para desempeñar puestos de trabajo en el área de lengua extranjera: Inglés.”
14. **Artículo 3.2.** Dice: “El (...) profesorado que desee participar en el Programa, deberá poseer el nivel B2 de competencia comunicativa indicado en el Marco Común Europeo de Referencia, que podrá ser acreditado por una Escuela Oficial de Idiomas o cualquier otra institución de reconocimiento oficial en el espacio europeo.”. Sugerimos añadir una referencia a los maestros que poseen la habilitación concediéndoles un plazo de dos años desde el momento de la concesión del Programa para adquirir el nivel B2. Proponemos la siguiente redacción: “El resto del profesorado que desee participar en el Programa y no esté habilitado, deberá poseer el nivel B2 de competencia comunicativa indicado en el Marco Común Europeo de Referencia, que podrá ser acreditado por una Escuela Oficial de Idiomas o cualquier otra institución de reconocimiento oficial en el espacio europeo. Los maestros que posean la habilitación dispondrán de un plazo de dos años desde el momento de la concesión del Programa para adquirir el nivel B2.”.
15. **Artículo 3.3. y 4.2.** El 3.3 dice: “...y, sin menoscabo de sus derechos como funcionario, no tener intención de participar en el concurso de traslados durante, al menos, dos cursos escolares.” Teniendo en cuenta que esta idea se repite en el 3.3 y en el 4.2, sugerimos suprimir el artículo 4.2 y, atendiendo a la indeterminación que introduce la referencia a la “intención” subjetiva de los maestros, proponemos la siguiente redacción alternativa en el 3.3: “...y, sin menoscabo de sus derechos como funcionario, no participar en el concurso de traslados durante, al menos, dos cursos escolares.”.

16. Artículo 4. El artículo tiene 4 apartados:

1. Compromisos de los centros
2. Un compromiso de los profesores de centros públicos
3. Tareas del coordinador
4. Dos compromisos (no enumerados como tales) de los profesores.

Sin perjuicio de las observaciones posteriores, parece conveniente estructurar el artículo de otro modo. Sugerimos:

1. Compromisos de los centros
2. Compromisos de los profesores
3. Tareas del coordinador

17. Artículo 4.1. y 9.8. Dice: “... maestros con contrato indefinido en centros privados concertados ...” Sugerimos que, atendiendo a las peculiaridades laborales de algunos centros concertados se incorpore la siguiente modificación: “... maestros con contrato indefinido en centros privados concertados o asimilados...”

18. Artículo 4.1. Dice: “Elaborar, en un período de dos años a partir del mes de septiembre del curso escolar en el que se haya iniciado la implementación, el Programa Colegio Bilingüe Región de Murcia en el marco del Proyecto Educativo de Centro.” Este requisito parece referirse al Proyecto mencionado en el artículo 9.12 (si no fuese así, habría que especificar qué debe incluir o cómo debe concretarse). Pero tal proyecto es requisito para solicitar ser incluido en el Programa. No se entiende que se requiera también posteriormente y, además, se conceda un plazo tan dilatado para ello. Por tanto, si se refiere a lo indicado en el artículo 9.12, nos parece que debiera suprimirse este requisito. Si se refiere a otra cuestión, debiera precisarse.

19. Artículo 4.1. Dice: “Una vez estudiadas las alegaciones, el órgano instructor elevará la resolución definitiva al Consejero...”. Sugerimos: “Una vez estudiadas las alegaciones, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución definitiva al Consejero...”.

20. Artículos 7.3, 7.4. y 7.5 En todos estos casos se habla de la “Resolución” del Consejero. Puesto que el Consejero resuelve por Orden (como se indica, además, en el artículo 7.2) y no por Resolución, si usamos la terminología en sentido estricto, donde dice “Resolución” debiera decir “Orden”. Por otra parte, el término resolución en sentido amplio se refiere al fallo emitido por cualquier autoridad competente. En ese sentido se entiende usada en el título del artículo 7. Si se quiere usar “resolución” en este mismo sentido en los artículos 7.3, 7.4. y 7.5, sugerimos que se escriba el término con minúscula.

21. Artículo 7.3. Dice: “Dicha Resolución será publicada en el tablón de anuncios de esta Consejería, surtiendo los efectos de notificación a los centros aspirantes, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”. El procedimiento establecido incurre en un defecto de notificación. Los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992 señalan explícitamente un procedimiento distinto al que aquí se establece. Concretamente, el 59.1 establece: “Las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y contenido del acto notificado”. Sugerimos cambiar el procedimiento de notificación que se indica en este artículo respetando lo establecido en los artículos 58 y 59. Proponemos la siguiente redacción alternativa: “Dicha Resolución será notificada individualmente a los interesados de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

22. **Artículo 10.** La ausencia de un baremo objetivo dificultaría el trabajo de la comisión de selección obligándola a actuar arbitrariamente y, además, puede situar a los centros no seleccionados en una situación de indefensión que les impidiera impugnar una resolución.
23. **Artículo 10.2.c.** Donde dice: “artículo 8”, debe decir: “artículo 9”.
24. **Artículo 10.2.c.** Dice: “Proyecto de participación según los contenidos indicados en el artículo 9.”. Puesto el artículo es muy extenso, sugerimos concretar según se indica en la siguiente redacción alternativa:
 “Proyecto de participación según los contenidos indicados en el artículo 9.12”.
25. **Artículo 11.** Establece la obligación de que los maestros asistan a cursos de formación en centros adscritos al Programa.
 Convendría precisar el número mínimo de horas de formación en esta materia.
26. **Artículo 12.** El título de artículo (“Difusión del programa”) parece anunciar la publicitación del Programa de Colegios Bilingües. Puesto que no es ese el contenido, sugerimos cambiar a: “Artículo 12. Difusión de experiencias”.
27. **Artículo 14.** Nos parece que el texto con que se inicia el artículo (“La participación en la convocatoria supone la aceptación de todas sus bases.”) corresponde al título del mismo. En una enmienda anterior se sugería que el resto del artículo debiera ir en un artículo distinto donde se regule el cese en el programa.

III.2. Observaciones al texto.

28. **Preámbulo, párrafo primero.** Dice: “El Consejo Europeo de Lisboa de marzo de 2000 propone como objetivo estratégico para avanzar en la calidad de los sistemas de educación y formación de los países que componen la Unión Europea, la mejora del aprendizaje...”. Tal como está construida la frase sobra la coma. Se puede o bien suprimir o bien añadir otra. Esta segunda opción nos parece más recomendable dado que la frase es muy larga. Sugerimos, por tanto: “El Consejo Europeo de Lisboa de marzo de 2000 propone, como objetivo estratégico para avanzar en la calidad de los sistemas de educación y formación de los países que componen la Unión Europea, la mejora del aprendizaje...”.
29. **Artículo 2.a.** Dice: “Ampliación del personal del centro mediante Auxiliares de Conversación de lengua inglesa, que contribuirán favorablemente al desarrollo del programa...”. Se sugiere suprimir la coma: “Ampliación del personal del centro mediante Auxiliares de Conversación de lengua inglesa que contribuirán favorablemente al desarrollo del programa...”.
30. **Artículo 5.2.d.** Dice: “Tres representantes de la Subdirección General responsable del Programa...”. Debe decir: “Tres representantes de la Dirección General responsable del Programa...”.
31. **Artículo 6.2.** Dice: “Dicha Dirección General realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales, formulará la propuesta de resolución definitiva.”. Sugerimos eliminar las dos últimas comas: “Dicha Dirección General realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales formulará la propuesta de resolución definitiva.”.
32. **Artículo 10.2.h.** Dice: “...la ausencia de participación y/o selección de colegios...”. La Real Academia Española desaconseja explícitamente el uso de “y/o”; en la última edición del Diccionario, en la tercera acepción de la conjunción copulativa se lee: “**y/o.** Hoy es frecuente el empleo conjunto de las conjunciones copulativa y disyuntiva separadas por una barra oblicua, calco del inglés and/or, con la intención de hacer explícita la posibilidad de elegir entre la suma o la alternativa de dos opciones: Se necesitan traductores de inglés y/o francés. Se olvida que la

conjunción o puede expresar en español ambos valores conjuntamente. Se desaconseja, pues, el uso de esta fórmula”.

Se sugiere: “...la ausencia de participación o selección de colegios...”.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el Proyecto de Orden objeto del presente Dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Dictamen 5/2011

D. Luis Navarro Candel, Presidente
 D. Fco. Javier Díez de Revenga, P. Prestigio
 D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA RM
 D. Clemente Hernández Abenza, ANPE
 D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE
 D. Pedro Mora Góngora, Cº Doctores
 D. José Fco. Parra Martínez, CECE
 D. Diego J. Carbajo Botella, Asesor CEFE
 D. José Mª Bonet Conesa, Secretario

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2011, con la asistencia de los miembros relacionados al margen, ha aprobado por mayoría el siguiente dictamen al proyecto de *Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula la admisión de alumnos en escuelas infantiles de primer ciclo de educación infantil dependientes de la consejería competente en materia de educación y en escuelas infantiles municipales creadas en el marco del plan Educa 3*

I.-ANTECEDENTES

Con fecha 29 de abril de 2011 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo junto al que remite el proyecto de “*Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula la admisión de alumnos en escuelas infantiles de primer ciclo de educación infantil dependientes de la consejería competente en materia de educación y en escuelas infantiles municipales creadas en el marco del plan Educa 3*, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

El expediente se compone de siete documentos ordenados cronológicamente, justificativos del proceso administrativo que ha seguido este borrador de Orden hasta el momento, a saber:

Borrador inicial de la Orden, enviada mediante comunicación interior de la Dirección General de Centros, de 18 de abril de 2011.

1. Memoria justificativa del Servicio de centros.
2. Informe sobre impacto de género.
3. Propuesta de la Directora General de Centros.
4. Memoria económica.
5. Informe jurídico de la Secretaría General.
6. Nuevo borrador de la Orden incorporando las modificaciones propuestas en el Informe del Servicio Jurídico.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS.

Este proyecto de Orden consta de dos capítulos, veinticuatro artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y dos anexos.

El **Capítulo I**, dedicado a las disposiciones generales, consta de diecisiete artículos:

El **artículo uno** establece el objeto y ámbito de aplicación para la admisión y oferta de plazas en escuelas infantiles de primer ciclo de educación infantil dependientes de la consejería competente en materia de educación y en escuelas infantiles municipales creadas en el marco del plan Educa 3.

El **artículo dos** indica los requisitos de admisión.

El **artículo tres** establece los criterios prioritarios del proceso de admisión y su valoración.

El **artículo cuatro** define las circunstancias socio-familiares de grave riesgo para el menor y su correspondiente acreditación.

El **artículo cinco** indica la forma de acreditación de la circunstancia de ser hijo de mujer víctima de violencia de género.

El **artículo seis** establece la manera de acreditar la circunstancia de ser hijo de víctima de terrorismo.

El **artículo siete** señala los documentos para acreditar el desarrollo de actividad laboral por los representantes legales del menor.

El **artículo ocho** regula el domicilio habitual, el lugar de trabajo y su correspondiente justificación.

El **artículo nueve** indica la acreditación de las familias monoparentales y numerosas, así como la definición de familia monoparental.

El **artículo diez** señala la documentación que se ha de aportar para valorar la condición de discapacidad.

El **artículo once** establece la información de carácter tributario necesaria para valorar la renta anual de la unidad familiar.

El **artículo doce** indica la acreditación de que el padre, madre o persona que ejerza la tutela trabaje en el centro educativo.

El **artículo trece** establece la aplicación de los criterios de admisión.

El **artículo catorce** trata sobre los alumnos que presenten necesidades educativas especiales.

El **artículo quince** determina la oferta de plazas escolares.

El **artículo dieciséis** establece la composición de las comisiones de escolarización.

El **artículo diecisiete** especifica las funciones de las comisiones de escolarización durante el proceso de escolarización.

El **Capítulo II**, trata del procedimiento de admisión y consta de siete artículos:

El **artículo dieciocho** relaciona las actuaciones que comprende el procedimiento de admisión.

El **artículo diecinueve** indica en qué consiste la reserva de plaza.

El **artículo veinte** establece la determinación de las plazas vacantes, indicando el número máximo de plazas por unidad escolar.

El **artículo veintiuno** versa sobre la oferta de plazas vacantes.

El **artículo veintidós** desarrolla el procedimiento de solicitud, adjudicación y reclamación de plazas.

El **artículo veintitrés** define las listas de espera y el procedimiento de cobertura de vacantes.

El **artículo veinticuatro** determina la renovación de plazas y el traslado.

La **Disposición adicional** contiene una cláusula de referencias genéricas.

La **Disposición derogatoria** abroga la normativa precedente sobre el objeto de esta norma y especialmente la que se enumera.

La **Disposición final** contiene una habilitación de desarrollo normativo.

La **Disposición final segunda** refiere lo relativo a la entrada en vigor de la Orden.

Dos **Anexos**, uno de ellos con la relación de escuelas infantiles dependientes de la consejería competente en materia de educación, y otro que relaciona las escuelas infantiles municipales del Plan Educa 3.

III.- OBSERVACIONES.

III.1. Generales

1. Se observa que el contenido de esta Orden en lo referente al criterio de proximidad del domicilio o lugar de trabajo al centro educativo difiere de lo que establecía el “Proyecto de Decreto por el que se determina el currículo, se establecen los requisitos mínimos que deben reunir todos los centros públicos y privados de primer ciclo de educación infantil y se regula el procedimiento de admisión de los alumnos en las escuelas infantiles dependientes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y en los centros públicos cuyas plazas son objeto de creación en el marco del Plan Educa 3”, informado por este órgano en sesión plenaria el 20 de diciembre de 2010, con Dictamen número 29/2010. Al respecto, este Consejo Escolar ha basado su informe en el criterio establecido por la Orden, lo que tiene su reflejo en el procedimiento de adjudicación de plazas, única lista de espera municipal y cobertura de vacantes.

III.2. Al texto

2. **Artículo 1.** Dice: “...las cuales se relacionan en el Anexo de la presente Orden.” Adjunto al borrador de esta Orden se acompañan dos Anexos: uno de ellos con la relación de escuelas infantiles dependientes de la consejería competente en materia de educación, y otro que relaciona las escuelas infantiles municipales del Plan Educa 3, que por tratarse de escuelas de diferente titularidad no deberían ser incluidas en el mismo Anexo. Por otra parte, dichas relaciones figuran en páginas diferentes. Se propone la siguiente redacción alternativa: “...las cuales se relacionan en los Anexos de la presente Orden.”
3. **Artículo 3.** Se sugiere añadir un nuevo apartado a continuación del correspondiente a los criterios prioritarios, con la correspondiente reenumeración de los demás, que contemple la posibilidad de escoger como criterio complementario de admisión, para los municipios que tengan escuelas infantiles del Plan Educa 3, alguno de los propuestos por el correspondiente órgano competente en materia de admisión, para lo que se propone la siguiente redacción: “2. Los ayuntamientos que tengan escuelas infantiles municipales, creadas en el marco del Plan Educa 3, podrán otorgar un punto adicional en todas ellas, según el criterio establecido por el órgano competente”

4. **Artículo 7 c).** Dice: “...mediante la aportación de certificado de alta como ejerciente en el Colegio Profesional correspondiente.” La legislación vigente permite que un profesional liberal no esté dado de alta en su Colegio Profesional y por ello, la acreditación de la actividad laboral deberá realizarse mediante la certificación de alta en la Seguridad Social o Mutualidad correspondiente. Para contemplar esta contingencia, proponemos la siguiente redacción: “...mediante la aportación de certificado de alta como ejerciente en el Colegio Profesional o Mutualidad correspondientes.”
5. **Artículo 14.4.** Dice: “En el caso de que un alumno deba permanecer un año más en primer ciclo de educación infantil porque así se dictamine por el equipo de Atención Temprana...” De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la permanencia de un año más en el primer ciclo de educación infantil a propuesta del equipo de Atención Temprana, deberá contar siempre con la conformidad de los padres o tutores legales del menor. En consecuencia se propone la siguiente redacción, en la que se contempla dicha circunstancia: “En el caso de que un alumno deba permanecer un año más en el primer ciclo de educación infantil porque así se dictamine por el equipo de Atención Temprana correspondiente, con el consentimiento por escrito del padre, madre, tutor o persona que ejerza la guarda y custodia del menor...”
6. **Artículo 16.2.** Este apartado recoge tres funciones genéricas de la comisión de escolarización y en el artículo 17 se detallan otras funciones específicas. Creemos que quedaría mejor estructurado todo lo referente a las comisiones de escolarización regulándolo en el mismo artículo. Proponemos suprimir el artículo 17 y añadir su contenido en nuevos apartados del artículo 16 con la siguiente redacción: “2. Las comisiones de escolarización tendrán, al menos, las siguientes funciones genéricas:
- a) Supervisar el proceso de admisión de alumnos.
 - b) Garantizar el cumplimiento de las normas que regulan dicho proceso.
 - c) Cualesquiera otras que determine la Dirección General competente en materia de centros.
3. Las comisiones de escolarización tendrán, además, las siguientes funciones específicas:
- a) Ordenar todas las solicitudes presentadas, de conformidad con la puntuación obtenida por la aplicación del baremo establecido en la presente orden.
 - b) Confeccionar el listado provisional de admitidos, no admitidos y excluidos; publicar dicho listado con expresión de los puntos concedidos a cada solicitud, así como el plazo de reclamaciones.
 - c) Recibir las reclamaciones presentadas y resolverlas.
 - d) Una vez resueltas las reclamaciones, realizar la propuesta de resolución de admisión, en la que figurará el listado definitivo, y elevarla al Presidente de la comisión de escolarización.
 - e) Dar la publicidad e información de los actos relevantes para los solicitantes, especialmente de los contenidos de esta orden y de los plazos de reclamación y recurso.
 - f) En todo caso, le corresponde velar por la transparencia y equidad del proceso en aplicación de esta orden.
4. Las comisiones de escolarización recabarán de los centros educativos, de los ayuntamientos o de las unidades competentes de la Administración Educativa la documentación que estimen necesaria para el ejercicio de sus funciones.

5. La admisión, escolarización y seguimiento de los alumnos con necesidades educativas especiales en los centros educativos corresponderá a los Equipos de Atención Temprana.
6. De las reuniones y sesiones se levantará acta en la que constarán los acuerdos alcanzados y estará suscrita por el Secretario con el visto bueno del Presidente. En su funcionamiento y régimen jurídico, este órgano queda sometido a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.”
7. **Artículo 17.3.** Se propone suprimir este apartado puesto que lo que en él se determina no son funciones propias de la comisión de escolarización, sino derechos económico-administrativos regulados en otra normativa. En la propuesta de texto alternativo de la observación número 5 ya se ha suprimido.
8. **Artículo 19.** Al igual que en la observación número 4, referente al artículo 14.4., es necesario el consentimiento por escrito del padre, madre, tutor o persona que ejerza la guarda y custodia del menor, para permanecer un año más en el primer ciclo de educación infantil. Para recoger este requisito, proponemos modificar el inciso final mediante la siguiente redacción: “...Tienen también reserva de plaza los alumnos que deban permanecer un año más en primer ciclo de educación infantil porque así se determine por el equipo de Atención Temprana correspondiente, con la autorización por escrito del padre, madre, tutor o persona que ejerza la guarda y custodia del menor.”
9. **Artículo 20.2.** Cumpliendo las escuelas infantiles los mismos requisitos en cuanto a instalaciones, espacios y personal, no tiene razón de ser la diferenciación de ratios en función de que su titularidad sea autonómica o municipal. Por ello proponemos suprimir el apartado 2 de este artículo y la consecuente reenumeración de los siguientes.
10. **Artículo 21.** Este artículo trata la oferta de plazas vacantes, para cuyo cálculo se deberá tener en cuenta lo regulado en el artículo 20 sobre el número máximo de plazas por unidad escolar. Por lo tanto, se debe hacer mención de esta circunstancia en el contenido de este artículo. Para ello proponemos el siguiente texto: “Efectuada la reserva de plazas establecida en el artículo 19 y el número máximo de éstas regulado en el artículo 20, el Presidente de cada comisión de escolarización determinará la oferta de plazas vacantes y la publicará en el tablón de anuncios de la escuela respectiva antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes.”
11. **Artículo 22.** En el mismo sentido que lo argumentado en la observación número 1 relativa al artículo 1, se debe hacer mención a los 2 Anexos incluidos en la presente orden. En coherencia, se debe utilizar el plural al referirse a los mismos.**Artículo 22.7.** Dice: “7. *Finalizado el plazo de admisión el solicitante dispondrá de diez días naturales para completar la documentación entregada.*” Este apartado se debe referir al plazo de presentación de solicitudes, pues finalizado el plazo de admisión sólo cabe el correspondiente recurso. Proponemos modificar este apartado con la siguiente redacción alternativa: “7. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes *el solicitante dispondrá de diez días naturales para completar la documentación entregada.*”.
12. **Artículo 22.13.** Con el fin de adecuar la puntuación obtenida en el baremo a la elección de centro, es necesario establecer una lista de espera. Para ello proponemos sustituir el actual apartado 13 por la siguiente redacción: “13. En el caso de que se haya obtenido plaza en un centro distinto al elegido en primer lugar, el solicitante permanecerá en la lista de espera de dicho centro”.

13. Artículo 24. En el procedimiento de admisión de esta orden no se regula la figura del traslado, que aparece por primera vez en este artículo. Proponemos, por tanto que se incluya su regulación dentro del procedimiento de admisión. De igual modo, tampoco se contempla la figura de la renovación de plaza, sino su reserva. Con el fin de no confundir ambos conceptos, proponemos la siguiente redacción alternativa: “Artículo 24. Requisito para la reserva de plaza y traslado. Para que se haga efectiva la reserva de plaza, así como para tener opción al traslado a otro centro en el que se figure en lista de espera, se deberá estar al corriente en el pago de las mensualidades”

14. Disposición final. Desarrollo normativo

Conforme a la legislación vigente no cabe desarrollo normativo de una Orden ni su correspondiente habilitación, sino resoluciones o disposiciones que permitan su aplicación. Proponemos la siguiente redacción alternativa: “Disposición final primera. El Director General competente en materia de centros dictará cuantas disposiciones sean necesarias para la correcta aplicación de la presente orden.”

III.3. Otras observaciones

15. Título de la Orden

Se propone espaciar “Educa” y “3”. La misma propuesta es extensiva a: Página 2, primera línea. Artículo 16.1, en varias ocasiones.

16. A toda la Orden. A lo largo del texto de la Orden, se utilizan minúsculas y mayúsculas para referirse a “educación infantil” Proponemos que se unifique este criterio con la utilización de las minúsculas.

17. Artículo 3.1g). Los dos criterios de valoración de la renta anual van precedidos de “a) y b)”, dando lugar al artículo 3.1g),a) y b). Proponemos que estos criterios vayan precedidos de una viñeta en forma de punto, al igual que se hace en los anteriores apartados, en vez de hacerlo con las letras.

18. Artículo 3.1h. Es necesario cambiar “h” por “h)”, para mantener el mismo criterio que el resto de apartados del artículo 3.1.

19. Artículo 7. Dice: “ *El criterio previsto en el artículo 3.2.a)*...” Debe decir:

“El criterio previsto en el artículo 3.1.a)...”

20. Artículo 12. Dice: “*La acreditación de la circunstancia prevista en el artículo 3.3...*”. Debe decir: “La acreditación de la circunstancia prevista en el artículo 3.1.h)...”

21. Artículo 13.4. Dice: “*...se produjese alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del artículo 3,...*”. Debe decir: “*...se produjese alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 3 del artículo 3,...*”

22. Artículo 16.1. La relación de los miembros de la comisión de escolarización comienza con “a) Presidente” y continua con “-Secretario”. Se propone que se unifique esta relación anteponiendo en todos los miembros “-“.

23. Artículo 22.10. Dice: “*...3 día naturales...*” Debe decir: “3 días naturales...”

24. Anexo. Como ya se ha argumentado en la observación número 1, la presente orden viene acompañada de un anexo en el que se relacionan, en la página 12, las escuelas infantiles dependientes de la consejería competente en materia de educación y, en la página 13, aquellas otras de titularidad municipal encuadradas en el Plan Educa 3. Se propone, por tanto, añadir al título “ANEXO” el ordinal “I” en la primera relación, e incluir “ANEXO II” como título de la segunda relación.

IV.- CONCLUSIÓN.

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el Proyecto de Orden objeto del presente Dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

DICTAMEN 6/2011

- D. Luis Navarro Candell, Presidente
- D. Joaquín Buendía Gómez, Ad. Educativa
- D. Víctor Escavy García, CONCAPA
- D. Diego Fco. Fernández Pascual, CCOO Ens.
- D. Clemente Hernández Abenza, ANPE
- D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE
- D. Pedro Mora Góngora, Cº Doctores
- D.ª Mª Carmen Moreno Pallarés, P. Prestigio
- D. Miguel Ángel Rodríguez Rubio, UCOERM
- D. Carlos Romero Gallego, Ad. Educativa
- D.ª Mª Dolores Sánchez Alarcón, FMRM
- D. Jorge Serna Hernández, FEREMUR
- D. José Mª Bonet Conesa, Secretario

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2011, con la asistencia de los miembros relacionados al margen, ha aprobado por mayoría el siguiente dictamen al proyecto de *Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se organizan los Programas de Refuerzo Curricular para primer y segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria en los centros sostenidos con fondos públicos en la Región de Murcia.*

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 17 de mayo de 2011 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo junto al que remite el proyecto de *Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se organizan los Programas de Refuerzo Curricular para primer y segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria en los centros sostenidos con fondos públicos en la Región de Murcia*, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.g) y f) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano por tramite de urgencia.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS.

Este proyecto de Orden consta de un preámbulo, diez artículos, una disposición derogatoria única, una disposición final única y tres anexos.

El **Preámbulo** refiere la normativa que afecta al objeto de esta orden y justifica los programas de refuerzo curricular como una medida organizativa para recuperar a los alumnos que presentan dificultades en primero o segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria.

El **artículo 1** señala el ámbito de aplicación de esta orden, así como su objeto: desarrollar la estructura y organización de los Programas de Refuerzo Curricular.

El **artículo 2** indica a que alumnos se dirige el programa y que condiciones debe cumplir para acceder al mismo.

El **artículo 3** establece los objetivos del programa.

El **artículo 4** regula la organización del programa.

El **artículo 5** establece la acción tutorial que se debe llevar a cabo con los alumnos que pertenecen a este programa.

El **artículo 6** regula el perfil del profesorado que va impartir este programa.

El **artículo 7** indica el proceso de participación y selección de los centros

El **artículo 8** establece el procedimiento que se ha de llevar a cabo para incorporar los alumnos al programa.

El **artículo 9** regula la el procedimiento para la evaluación del programa.

El **artículo 10** establece los procedimientos de evaluación y promoción del alumnado.

La **disposición derogatoria única** deroga la Ordena de 27 de junio de 2007 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se organizan con carácter experimental, los Programas de Refuerzo Curricular para primer y segundo cursos de Educación Secundaria Obligatoria, en los centros docentes de la Región de Murcia y la Orden de 17 de abril de 2009, que modifica la anterior.

La **disposición final única** establece la entrada en vigor de la orden.

El **anexo I** contiene el modelo de solicitud de autorización que deben cumplimentar los centros públicos para solicitar el programa de refuerzo curricular.

En el **anexo II** se encuentra el modelo de solicitud que deben cumplimentar los centros privados concertados para participar en el programa.

El **anexo III** contiene el modelo de declaración de conformidad de los profesores tutores para participar en el programa.

III.- OBSERVACIONES

I. Preámbulo. Dado que este proyecto de Orden deroga y sustituye las normas vigentes actualmente, consideramos conveniente que en el preámbulo se cite tanto la normativa básica como la autonómica en la que la Administración educativa se apoya para organizar los Programas de Refuerzo Curricular para primer y segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria Por ello, sugerimos añadir al principio del preámbulo el siguiente texto:

“El artículo 12 del Real Decreto 1631/2006 de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, indica que entre las medidas de atención a la diversidad que las administraciones educativas pueden regular se encuentran los agrupamientos flexibles, la oferta de materias optativas y la integración de materias en ámbitos.

De acuerdo con lo dispuesto en este artículo, el Decreto 191/2007, de 14 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, señala en el artículo 10 que corresponde a la Consejería competente en materia de Educación establecer las medidas curriculares y organizativas

necesarias para atender al alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo. En este sentido y de acuerdo con el artículo 71.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación se adoptan medidas dirigidas al alumnado con necesidades específicas de aprendizaje.”

2. **Artículo 1.1.** Dice “...alumnos que presentan dificultades generalizadas de aprendizaje en los dos primeros cursos de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria...” se propone sustituir por “...alumnos que presentan dificultades generalizadas de aprendizaje en el primer o segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria...” evitando así que el lector interprete que un alumno para pertenecer al programa tiene que haber presentado dificultades en los dos cursos.
3. **Artículo 3.** El objetivo b) dice “Potenciar el éxito escolar mejorando los resultados académicos, proporcionando el desarrollo de las capacidades expresadas en los objetivos del primer y segundo cursos.” Sugerimos la siguiente redacción: “b) Desarrollar las capacidades expresadas en los objetivos de primer y segundo cursos para mejorar los resultados académicos y en consecuencia, lograr el éxito escolar.”
4. **Artículo 4.3.** Debe dividirse en tres apartados ya que en el artículo se establecen tres aspectos diferenciados: uno obligatorio, otro excepcional y otro aplicable a los centros privados concertados. Sugerimos la siguiente redacción:
 - 4.3 Las materias de Música y Educación física serán impartidas por maestros, catedráticos o profesores de enseñanza secundaria de la especialidad correspondiente.
 - a. 4.4 Las materias de Educación plástica y visual, Lengua extranjera y Tecnologías podrán ser impartidas por maestros, catedráticos o profesores de enseñanza secundaria de la especialidad, siempre que el número de docentes del grupo, incluidos los dos tutores, no exceda de cinco.
 - b. 4.5 A los maestros y profesores de los centros privados concertados participantes en este Programa, que contarán con la necesaria habilitación, les será de aplicación lo dispuesto en los apartados 4.3 y 4.4.
5. **Artículo 7.9.** Este apartado establece el 15 de octubre como fecha límite para la publicación, mediante resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de la relación de centros autorizados. Teniendo en cuenta que el plazo de presentación de solicitudes finaliza el 15 de julio y que el curso comienza en el mes de septiembre, con el fin de que los centros puedan programar adecuadamente el comienzo del curso escolar proponemos la siguiente redacción:

“La Dirección General competente en materia de Ordenación publicará anualmente antes del 15 de septiembre una resolución provisional y antes del 15 de octubre, mediante resolución en Boletín Oficial de la Región de Murcia, la relación definitiva de centros autorizados a impartir los Programas de Refuerzo Curricular en ese año académico.”
6. **Artículo 9.2.** Siendo la evaluación elemento clave para determinar el éxito en el funcionamiento de este Programa, creemos que deberían incluirse como anexo los datos que se solicitarán a los centros por parte de la Administración para la evaluación del mismo. Sugerimos la siguiente redacción:

“Los centros educativos colaborarán en la evaluación del Programa por parte de la Administración Educativa, aportando aquellos datos que les sean requeridos en los formularios publicados con la suficiente antelación por las unidades competentes en evaluación.”

IV CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el Proyecto de Orden objeto del presente Dictamen con las observaciones y sugerencias recogidas en el cuerpo del mismo.

DICTAMEN 7/2011

D. Luis Navarro Candel, Presidente
 D. Joaquín Buendía Gómez, Ad. Educativa
 D. Víctor Escavy García, CONCAPA
 D. Diego Fco. Fernández Pascual, CCOO Ens.
 D. Clemente Hernández Abenza, ANPE
 D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE
 D. Pedro Mora Góngora, Colegio Doctores y L
 D.^a M^a Carmen Moreno Pallarés, P. Prestigio
 D. Miguel Ángel Rodríguez Rubio, UCOERM
 D. Carlos Romero Gallego, Ad. Educativa
 D.^a M^a Dolores Sánchez Alarcón, FMRM
 D. Jorge Serna Hernández, FEREMUR
 D. José M^a Bonet Conesa, Secretario

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2011, con la asistencia de los miembros relacionados al margen, ha aprobado por mayoría el siguiente dictamen al proyecto de *Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico en producción agropecuaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 15 de abril de 2011 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo junto al que remite el proyecto de “Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico en producción agropecuaria en el ámbito de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia” para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Este proyecto de Orden consta de un preámbulo, once artículos, una disposición final única y cinco anexos.

El **Preámbulo** refiere la normativa que afecta al objeto de esta orden.

El **artículo 1** indica que el ámbito de aplicación de esta orden, así como su objeto: establecer el currículo del Título de Técnico en producción agropecuaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El **artículo 2** repite cuál es el referente normativo de esta titulación.

El **artículo 3** refiere algunos aspectos del desarrollo curricular.

El **artículo 4** señala los módulos que componen este ciclo formativo.

El **artículo 5** señala que los contenidos de los módulos establecidos por el Real decreto que establece el título de Técnico en producción agropecuaria se contienen en el **Anexo I**, mientras que el del módulo de “Inglés técnico para producción agropecuaria” se contiene en el **Anexo II**.

El **artículo 6** remite al **Anexo III** para la regulación de la distribución horaria de los distintos cursos y módulos.

El **artículo 7** regula lo relativo a los requisitos del profesorado, remitiendo al Anexo III del Real decreto que establece el título de Técnico en producción agropecuaria para todos los módulos establecidos ahí, y al **Anexo IV** de la presente orden para el módulo de “Inglés técnico para Producción agropecuaria”.

El **artículo 8** remite al **Anexo V** para la definición de los espacios.

El **artículo 9** regula la oferta a distancia.

El **artículo 10** señala la posibilidad de combinar los regímenes a distancia y presencial en ciertas circunstancias.

El **artículo 11** refiere la posibilidad de ofertar estos estudios a la enseñanza de adultos.

La **disposición transitoria única** establece la retroactividad de esta orden.

La **disposición final única** señala lo relativo a la entrada en vigor.

III.- OBSERVACIONES

1. Artículo 3. Dice: “Artículo 3. Desarrollo curricular

En el marco de lo establecido en la presente Orden, los centros educativos dispondrán de la autonomía pedagógica necesaria para el desarrollo de las enseñanzas y su adaptación a las características concretas del entorno socioeconómico, cultural y profesional del mismo.”.

Con el fin de incorporar al título las competencias del “Diseño para todos”, sugerimos la siguiente redacción:

“Artículo 3. Desarrollo curricular

En el marco de lo establecido en la presente Orden, los centros educativos dispondrán de la autonomía pedagógica necesaria para el desarrollo curricular de las enseñanzas y su adaptación a las características concretas del entorno socioeconómico, cultural y profesional del mismo, con especial atención a las necesidades de aquellas personas que presenten una discapacidad.

En este sentido se realizarán las necesarias adaptaciones metodológicas en los procesos de evaluación a fin de garantizar la accesibilidad a las pruebas de evaluación al alumnado con discapacidad, el cual deberá alcanzar en todo caso los objetivos y los criterios de evaluación de cada uno de los módulos profesionales y los objetivos generales del ciclo formativo.”.

2. Anexo II. Orientaciones pedagógicas.

Las orientaciones pedagógicas de este módulo vienen exigidas por la estructura que el Real Decreto de referencia establece para los distintos módulos de este título. Nos parece, por eso, que estas orientaciones debieran guardar una proporción con las orientaciones pedagógicas que el Real Decreto establece para el resto de módulos de este título.

El resto de orientaciones pedagógicas son más escuetas y dejan mayor libertad al profesor para concretar la metodología en función de la situación de los alumnos y las peculiaridades del título.

Sugerimos que se tenga en cuenta este aspecto y se realice una revisión de estas orientaciones. Las observaciones siguientes obedecen a este enfoque. La última de las observaciones referidas a “orientaciones pedagógicas” recoge la redacción alternativa completa que sugerimos para este epígrafe.

3. Anexo II. Orientaciones pedagógicas. Párrafo segundo. Dice:

“La formación del módulo contribuye a alcanzar todos los objetivos generales del ciclo formativo y las competencias del título”.

Esta afirmación es tan general que o bien se toma como un aserto vacío (en cuyo caso podría suprimirse) o bien se torna un tanto pretencioso en cuanto que se afirma nada menos que contribuye a la adquisición de *todos* los objetivos y competencias.

Se contradice, además, con la concreción de objetivos y competencias que aparece en la introducción a este módulo (concretamente en el epígrafe “Contribución a las competencias generales del título y a los objetivos generales del ciclo formativo.”).

Por tanto, sugerimos que se suprima la expresión entrecomillada.

4. Anexo II. Orientaciones pedagógicas. a. Dice:

“El alumno debe ser el centro del proceso de enseñanza-aprendizaje, lo que conlleva que el diseño y desarrollo del programa y los materiales estarán determinados por las necesidades comunicativas del alumno”.

Sugerimos una redacción alternativa en la que la orientación pedagógica esté en función de la finalidad del módulo: “El diseño y desarrollo del programa y, en su caso, los materiales estarán determinados por las necesidades comunicativas del título al que pertenece este módulo”

5. Anexo II. Orientaciones pedagógicas. b. Dice:

“Es fundamental, por tanto, llevar a cabo un análisis de cuáles son las necesidades del sector propio de su familia profesional, así como un estudio de las situaciones en las que el alumno tendrá que utilizar la lengua”.

Esta afirmación adolece, a nuestro modo de ver, de un planteamiento excesivamente general que no se centra en las especificidades de este título. No sabemos quién, ni cuándo ha de llevarse a cabo este análisis (¿se trata de un análisis que ha de hacer el profesor o, por el contrario, algo ya sabido?), ni dónde ha de constar este aspecto “fundamental”.

Se trata de una cuestión, efectivamente fundamental, que consta en la introducción a este módulo y que, por eso mismo, sugerimos suprimir de este epígrafe.

6. Anexo II. Orientaciones pedagógicas. c. Dice:

“Teniendo en cuenta estos principios y la duración del módulo, resulta aconsejable plantear, desde el punto de vista metodológico, la adopción de enfoques comunicativos y más específicamente los basados en “tareas” (Task-Based Language Teaching) a la hora de concretar el currículo.”.

No vemos de qué modo a partir de “estos principios” se deriva la conveniencia de “enfoques comunicativos basados en tareas”. Por el contrario, pensamos que la elección de la metodología debiera dejarse en manos del profesor ya que es él quien conoce la materia, los alumnos y su contexto así como el título en que se integra este módulo y, finalmente, trabaja en contacto con la realidad educativa sobre la que se trata de influir.

Por tanto, se sugiere suprimir la concreción metodológica que se contienen en esta orientación pedagógica ya que, de seguirse, podría perjudicar la libertad de cátedra y la actividad docente.

7. Anexo II. Orientaciones pedagógicas. 3. Dice:

“Lo importante es, que el alumno desarrolle su competencia comunicativa...”.

Se sugiere eliminar la coma:

“Lo importante es que el alumno desarrolle su competencia comunicativa...”

8. Anexo II. Orientaciones pedagógicas.

Con la intención de unificar las ideas expuestas en las enmiendas anteriores y dotar al texto resultante de la mayor claridad expositiva posible, sugerimos la siguiente redacción alternativa:

“Orientaciones pedagógicas

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para responder a las necesidades comunicativas en lengua extranjera propias del título.

Las líneas de actuación en el proceso de enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo deberán considerar las necesidades comunicativas del título al que pertenece este módulo. De modo que el diseño y desarrollo del programa y, en su caso, los materiales estarán orientados a la finalidad esencial de que los alumnos alcancen los objetivos curriculares previstos en este módulo.”.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el Proyecto de Orden objeto del presente dictamen.

DICTAMEN 8/2011

D. Luis Navarro Candel, Presidente

D. Joaquín Buendía Gómez, Ad. Educativa

D. Víctor Escavy García, CONCAPA

D. Diego Fco. Fernandez Pascual, CCOO Ens.

D. Clemente Hernández Abenza, ANPE

D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE

D. Pedro Mora Góngora, Cº Doctores

D.ª Mª Carmen Moreno Pallarés, P. Prestigio

D. Miguel Ángel Rodríguez Rubio, UCOERM

D. Carlos Romero Gallego, Ad. Educativa

D.ª Mª Dolores Sánchez Alarcón, FMRM

D. Jorge Serna Hernández, FEREMUR

D. José Mª Bonet Conesa, Secretario

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2011, con la asistencia de los miembros relacionados al margen, ha aprobado por mayoría el siguiente dictamen al proyecto de *Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de técnico superior en agencias de viajes y gestión de eventos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 14 de mayo de 2010 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo junto al que remite el proyecto de “Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado superior correspondiente al Título de Técnico superior en agencias de viajes y gestión de eventos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.” para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Este proyecto de Decreto consta de un preámbulo, doce artículos, una disposición transitoria única, una disposición final única y cinco anexos.

El **Preámbulo** refiere la normativa que afecta al objeto de esta orden.

El **artículo 1** indica que el ámbito de aplicación de esta orden, así como su objeto: establecer el currículo del Técnico superior en Agencias de viajes y gestión de eventos.

El **artículo 2** repite cuál es el referente normativo de esta titulación.

El **artículo 3** refiere algunos aspectos del desarrollo curricular.

El **artículo 4** señala los módulos que componen este ciclo formativo.

El **artículo 5** señala que los contenidos de los módulos establecidos por el Real decreto que establece el título de Técnico superior en Agencias de viajes y gestión de eventos se contienen en el **Anexo I**, mientras que el del módulo de “Inglés técnico para Agencias de viajes y gestión de eventos” se contiene en el **Anexo II**.

El **artículo 6** remite al **Anexo III** para la regulación de la distribución horaria de los distintos cursos y módulos.

El **artículo 7** regula lo relativo al módulo de proyecto.

El **artículo 8** regula lo relativo a los requisitos del profesorado, remitiendo al Anexo III del Real decreto que establece el título de Técnico superior en Agencias de viajes y gestión de eventos para todos los módulos establecidos ahí, y al **Anexo IV** de la presente orden para el módulo de “Inglés técnico para Agencias de viajes y gestión de eventos”.

El **artículo 9** remite al **Anexo V** para la definición de los espacios.

El **artículo 10** regula la oferta a distancia.

El **artículo 11** señala la posibilidad de combinar los regímenes a distancia y presencial en ciertas circunstancias.

El **artículo 12** refiere la posibilidad de ofertar estos estudios a la enseñanza de adultos.

La **disposición transitoria única** establece la retroactividad de esta orden.

La **disposición final única** señala lo relativo a la entrada en vigor.

III.- OBSERVACIONES

III.1. Observaciones al texto.

1. Artículo 3. Dice: “Artículo 3. Desarrollo curricular.

En el marco de lo establecido en la presente Orden, los centros educativos dispondrán de la autonomía pedagógica necesaria para el desarrollo de las enseñanzas y su adaptación a las características concretas del entorno socioeconómico, cultural y profesional del mismo.”

Con el fin de incorporar al título las competencias del “Diseño para todos”, sugerimos la siguiente redacción:

“Artículo 3. Desarrollo curricular

En el marco de lo establecido en la presente Orden, los centros educativos dispondrán de la autonomía pedagógica necesaria para el desarrollo curricular de las enseñanzas y su adaptación a las características concretas del entorno socioeconómico, cultural y profesional del mismo, con especial atención a las necesidades de aquellas personas que presenten una discapacidad.

En este sentido se realizarán las necesarias adaptaciones metodológicas en los procesos de evaluación a fin de garantizar la accesibilidad a las pruebas de evaluación al alumnado con discapacidad, el cual deberá alcanzar en todo caso los objetivos y los criterios de evaluación de cada uno de los módulos profesionales y los objetivos generales del ciclo formativo.”

2. Anexo II. Orientaciones pedagógicas.

Las orientaciones pedagógicas de este módulo vienen exigidas por la estructura que el Real Decreto de referencia establece para los distintos módulos de este título. Nos parece, por eso,

que estas orientaciones debieran guardar una proporción con las orientaciones pedagógicas que el Real Decreto establece para el resto de módulos de este título.

El resto de orientaciones pedagógicas son más escuetas y dejan mayor libertad al profesor para concretar la metodología en función de la situación de los alumnos y las peculiaridades del título.

Sugerimos que se tenga en cuenta este aspecto y se realice una revisión de estas orientaciones. Las observaciones siguientes obedecen a este enfoque. La última de las observaciones referidas a “orientaciones pedagógicas” recoge la redacción alternativa completa que sugerimos para este epígrafe.

3. Anexo II. Orientaciones pedagógicas. Párrafo segundo. Dice:

“La formación del módulo contribuye a alcanzar todos los objetivos generales del ciclo formativo y las competencias del título.”

Esta afirmación es tan general que o bien se toma como un aserto vacío (en cuyo caso podría suprimirse) o bien se torna un tanto pretencioso en cuanto que se afirma nada menos que contribuye a la adquisición de *todos* los objetivos y competencias.

Se contradice, además, con la concreción de objetivos y competencias que aparece en la introducción a este módulo (concretamente en el epígrafe “Contribución a las competencias generales del título y a los objetivos generales del ciclo formativo.”).

Por tanto, sugerimos que se suprima la expresión entrecomillada.

4. Anexo II. Orientaciones pedagógicas. a. Dice:

“El alumno debe ser el centro del proceso de enseñanza-aprendizaje, lo que conlleva que el diseño y desarrollo del programa y los materiales estarán determinados por las necesidades comunicativas del alumno”.

Sugerimos una redacción alternativa en la que la orientación pedagógica esté en función de la finalidad del módulo:

“El diseño y desarrollo del programa y, en su caso, los materiales estarán determinados por las necesidades comunicativas del título al que pertenece este módulo”

5. Anexo II. Orientaciones pedagógicas. b. Dice:

“Es fundamental, por tanto, llevar a cabo un análisis de cuáles son las necesidades del sector propio de su familia profesional, así como un estudio de las situaciones en las que el alumno tendrá que utilizar la lengua”.

Esta afirmación adolece, a nuestro modo de ver, de un planteamiento excesivamente general que no se centra en las especificidades de este título. No sabemos quién, ni cuándo ha de llevarse a cabo este análisis (¿se trata de un análisis que ha de hacer el profesor o, por el contrario, algo ya sabido?), ni dónde ha de constar este aspecto “fundamental”.

Se trata de una cuestión, efectivamente fundamental, que consta en la introducción a este módulo y que, por eso mismo, sugerimos suprimir de este epígrafe.

6. Anexo II. Orientaciones pedagógicas. c. Dice:

“Teniendo en cuenta estos principios y la duración del módulo, resulta aconsejable plantear, desde el punto de vista metodológico, la adopción de enfoques comunicativos y más específicamente los basados en “tareas” (Task-Based Language Teaching) a la hora de concretar el currículo.”.

No vemos de qué modo a partir de “estos principios” se deriva la conveniencia de “enfoques comunicativos basados en tareas”. Por el contrario, pensamos que la elección de la metodología debiera dejarse en manos del profesor ya que es él quien conoce la materia, los

alumnos y su contexto así como el título en que se integra este módulo y, finalmente, trabaja en contacto con la realidad educativa sobre la que se trata de influir.

Por tanto, se sugiere suprimir la concreción metodológica que se contienen en esta orientación pedagógica ya que, de seguirse, podría perjudicar la libertad de cátedra y la actividad docente.

7. Anexo II. Orientaciones pedagógicas. 3. Dice:

“Lo importante es, que el alumno desarrolle su competencia comunicativa...”.

Se sugiere eliminar la coma:

“Lo importante es que el alumno desarrolle su competencia comunicativa...”

8. Anexo II. Orientaciones pedagógicas.

Con la intención de unificar las ideas expuestas en las enmiendas anteriores y dotar al texto resultante de la mayor claridad expositiva posible, sugerimos la siguiente redacción alternativa:

“Orientaciones pedagógicas

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para responder a las necesidades comunicativas en lengua extranjera propias del título.

Las líneas de actuación en el proceso de enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo deberán considerar las necesidades comunicativas del título al que pertenece este módulo. De modo que el diseño y desarrollo del programa y, en su caso, los materiales estarán orientados a la finalidad esencial de que los alumnos alcancen los objetivos curriculares previstos en este módulo.”.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el Proyecto de Orden objeto del presente dictamen con las Observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

DICTAMEN 9/2011

D. Luis Navarro Candel, Presidente
D. Joaquín Buendía Gómez, Ad. Educativa
D. Víctor Escavy García, CONCAPA
D. Diego Fco. Fernandez Pascual, CCOO Ens.
D. Clemente Hernández Abenza, ANPE
D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE
D. Pedro Mora Góngora, Cº Doctores
D.ª Mª Carmen Moreno Pallarés, P. Prestigio
D. Miguel Ángel Rodríguez Rubio, UCOERM
D. Carlos Romero Gallego, Ad. Educativa
D.ª Mª Dolores Sánchez Alarcón, FMRM
D. Jorge Serna Hernández, FEREMUR
D. José Mª Bonet Conesa, Secretario

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2011, con la asistencia de los miembros relacionados al margen, ha aprobado por mayoría el siguiente dictamen al proyecto de *Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de técnico en aceites de oliva y vinos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 15 de abril de 2011 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo junto al que remite el proyecto de “Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Medio correspondiente al Título de Técnico en Aceites de Oliva y Vinos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia” para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Este proyecto de Orden consta de un preámbulo, once artículos, una disposición transitoria única, una disposición final única y cinco anexos.

El **Preámbulo** refiere la normativa que afecta al objeto de esta orden.

El **artículo 1** indica que el ámbito de aplicación de esta orden, así como su objeto: establecer el currículo del Título de Técnico en Aceites de Oliva y Vinos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

El **artículo 2** repite cuál es el referente normativo de esta titulación.

El **artículo 3** refiere algunos aspectos del desarrollo curricular.

El **artículo 4** señala los módulos que componen este ciclo formativo.

El **artículo 5** señala que los contenidos de los módulos establecidos por el Real decreto que establece el título de Técnico en Aceites de Oliva y Vinos se contienen en el **Anexo I**, mientras que el del módulo de “Inglés técnico para Aceites de oliva y vinos” se contiene en el **Anexo II**.

El **artículo 6** remite al **Anexo III** para la regulación de la distribución horaria de los distintos cursos y módulos.

El **artículo 7** regula lo relativo a los requisitos del profesorado, remitiendo al Anexo III del Real decreto que establece el título de Técnico en Aceites de oliva y vinos para todos los módulos establecidos ahí, y al **Anexo IV** de la presente orden para el módulo de “Inglés técnico para Aceites de oliva y vinos”.

El **artículo 8** remite al **Anexo V** para la definición de los espacios.

El **artículo 9** regula la oferta a distancia.

El **artículo 10** señala la posibilidad de combinar los regímenes a distancia y presencial en ciertas circunstancias.

El **artículo 11** refiere la posibilidad de ofertar estos estudios a la enseñanza de adultos.

La **disposición transitoria única** establece la retroactividad de esta orden.

La **disposición final única** señala lo relativo a la entrada en vigor.

III.- OBSERVACIONES

1. Artículo 3. Dice: “Artículo 3. Desarrollo curricular.

En el marco de lo establecido en la presente Orden, los centros educativos dispondrán de la autonomía pedagógica necesaria para el desarrollo de las enseñanzas y su adaptación a las características concretas del entorno socioeconómico, cultural y profesional del mismo.”

Con el fin de incorporar al título las competencias del “Diseño para todos”, sugerimos la siguiente redacción:

“Artículo 3. Desarrollo curricular.

En el marco de lo establecido en la presente Orden, los centros educativos dispondrán de la autonomía pedagógica necesaria para el desarrollo curricular de las enseñanzas y su adaptación a las características concretas del entorno socioeconómico, cultural y profesional del mismo, con especial atención a las necesidades de aquellas personas que presenten una discapacidad.

En este sentido se realizarán las necesarias adaptaciones metodológicas en los procesos de evaluación a fin de garantizar la accesibilidad a las pruebas de evaluación al alumnado con discapacidad, el cual deberá alcanzar en todo caso los objetivos y los criterios de evaluación de cada uno de los módulos profesionales y los objetivos generales del ciclo formativo.”

2. Disposición transitoria única. Dice:

“La presente Orden surtirá efectos retroactivos a su entrada en vigor, siendo aplicable a partir del inicio del curso académico 2009/2010.”

Dado que este título ha comenzado a impartirse en el curso 2010/11, se sugiere aplicar la retroactividad a partir del curso actual. Quedaría:

“La presente Orden surtirá efectos retroactivos a su entrada en vigor, siendo aplicable a partir del inicio del curso académico 2010/2011.”

3. Anexo I. Módulo Profesional: Elaboración de otras bebidas y derivados. Contenidos. Envasado de vinos y otras bebidas. Dice:

“Características de los locales y zonas de envasado.”

Falta una tilde. Debe decir:

“Características de los locales y zonas de envasado.”

4. Anexo I. Módulo Profesional: Venta y comercialización de productos alimentarios. Contenidos. Aplicación de las técnicas de venta. Dice:

“Técnicas que facilitan la empatía con los clientes...”

Falta una tilde. Debe decir:

“Técnicas que facilitan la empatía con los clientes...”

5. Anexo II. Orientaciones pedagógicas.

Las orientaciones pedagógicas de este módulo vienen exigidas por la estructura que el Real Decreto de referencia establece para los distintos módulos de este título. Nos parece, por eso, que estas orientaciones debieran guardar una proporción con las orientaciones pedagógicas que el Real Decreto establece para el resto de módulos de este título.

El resto de orientaciones pedagógicas son más escuetas y dejan mayor libertad al profesor para concretar la metodología en función de la situación de los alumnos y las peculiaridades del título.

Sugerimos que se tenga en cuenta este aspecto y se realice una revisión de estas orientaciones. Las observaciones siguientes obedecen a este enfoque. La última de las observaciones referidas a “orientaciones pedagógicas” recoge la redacción alternativa completa que sugerimos para este epígrafe.

6. Anexo II. Orientaciones pedagógicas. Párrafo segundo. Dice:

“La formación del módulo contribuye a alcanzar todos los objetivos generales del ciclo formativo y las competencias del título.”

Esta afirmación es tan general que o bien se toma como un aserto vacío (en cuyo caso podría suprimirse) o bien se torna un tanto pretencioso en cuanto que se afirma nada menos que contribuye a la adquisición de *todos* los objetivos y competencias.

Se contradice, además, con la concreción de objetivos y competencias que aparece en la introducción a este módulo (concretamente en el epígrafe “Contribución a las competencias generales del título y a los objetivos generales del ciclo formativo.”).

Por tanto, sugerimos que se suprima la expresión entrecomillada.

7. Anexo II. Orientaciones pedagógicas. a. Dice:

“El alumno debe ser el centro del proceso de enseñanza-aprendizaje, lo que conlleva que el diseño y desarrollo del programa y los materiales estarán determinados por las necesidades comunicativas del alumno”.

Sugerimos una redacción alternativa en la que la orientación pedagógica esté en función de la finalidad del módulo:

“El diseño y desarrollo del programa y, en su caso, los materiales estarán determinados por las necesidades comunicativas del título al que pertenece este módulo”.

8. Anexo II. Orientaciones pedagógicas. b. Dice:

“Es fundamental, por tanto, llevar a cabo un análisis de cuáles son las necesidades del sector propio de su familia profesional, así como un estudio de las situaciones en las que el alumno tendrá que utilizar la lengua”.

Esta afirmación adolece, a nuestro modo de ver, de un planteamiento excesivamente general que no se centra en las especificidades de este título. No sabemos quién, ni cuándo ha de

llevarse a cabo este análisis (¿se trata de una análisis que ha de hacer el profesor o, por el contrario, algo ya sabido?), ni dónde ha de constar este aspecto “fundamental”.

Se trata de una cuestión, efectivamente fundamental, que consta en la introducción a este módulo y que, por eso mismo, sugerimos suprimir de este epígrafe.

9. Anexo II. Orientaciones pedagógicas. c. Dice:

“Teniendo en cuenta estos principios y la duración del módulo, resulta aconsejable plantear, desde el punto de vista metodológico, la adopción de enfoques comunicativos y más específicamente los basados en “tareas” (Task-Based Language Teaching) a la hora de concretar el currículo.”.

No vemos de qué modo a partir de “estos principios” se deriva la conveniencia de “enfoques comunicativos basados en tareas”. Por el contrario, pensamos que la elección de la metodología debiera dejarse en manos del profesor ya que es él quien conoce la materia, los alumnos y su contexto así como el título en que se integra este módulo y, finalmente, trabaja en contacto con la realidad educativa sobre la que se trata de influir.

Por tanto, se sugiere suprimir la concreción metodológica que se contienen en esta orientación pedagógica ya que, de seguirse, podría perjudicar la libertad de cátedra y la actividad docente.

10. Anexo II. Orientaciones pedagógicas. 3. Dice:

“Lo importante es, que el alumno desarrolle su competencia comunicativa...”.

Se sugiere eliminar la coma:

“Lo importante es que el alumno desarrolle su competencia comunicativa...”

11. Anexo II. Orientaciones pedagógicas.

Con la intención de unificar las ideas expuestas en las enmiendas anteriores y dotar al texto resultante de la mayor claridad expositiva posible, sugerimos la siguiente redacción alternativa:

“Orientaciones pedagógicas

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para responder a las necesidades comunicativas en lengua extranjera propias del título.

Las líneas de actuación en el proceso de enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo deberán considerar las necesidades comunicativas del título al que pertenece este módulo. De modo que el diseño y desarrollo del programa y, en su caso, los materiales estarán orientados a la finalidad esencial de que los alumnos alcancen los objetivos curriculares previstos en este módulo.”.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el Proyecto de Orden objeto del presente dictamen.

DICTAMEN 10/2011

- D. Luis Navarro Candel, Presidente
- D. Joaquín Buendía Gómez, Ad. Educativa
- D. Víctor Escavy García, CONCAPA
- D. Diego Fco. Fernández Pascual, CCOO Ens.
- D. Clemente Hernández Abenza, ANPE
- D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE
- D. Pedro Mora Góngora, Cº Doctores
- D.ª Mª Carmen Moreno Pallarés, P. Prestigio
- D. Miguel Ángel Rodríguez Rubio, UCOERM
- D. Carlos Romero Gallego, Ad. Educativa
- D.ª Mª Dolores Sánchez Alarcón, FMRM
- D. Jorge Serna Hernández, FEREMUR
- D. José Mª Bonet Conesa, Secretario

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2011, con la asistencia de los miembros relacionados al margen, ha aprobado por mayoría el siguiente dictamen al proyecto de *Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de técnico superior en administración de sistemas informáticos en red en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 14 de mayo de 2011 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo junto al que remite el proyecto de “Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado superior correspondiente al Título de Técnico superior en Administración de sistemas informáticos en red en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.” para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Este proyecto de Decreto consta de un preámbulo, doce artículos, una disposición transitoria única, una disposición final única y cinco anexos.

El **Preámbulo** refiere la normativa que afecta al objeto de esta orden.

El **artículo 1** indica que el ámbito de aplicación de esta orden, así como su objeto: establecer el currículo del Técnico superior en Administración de sistemas informáticos en red.

El **artículo 2** repite cuál es el referente normativo de esta titulación.

El **artículo 3** refiere algunos aspectos del desarrollo curricular.

El **artículo 4** señala los módulos que componen este ciclo formativo.

El **artículo 5** señala que los contenidos de los módulos establecidos por el Real decreto que establece el título de Técnico superior en Administración de sistemas informáticos en red se contienen en el **Anexo I**, mientras que el del módulo de “Inglés técnico para Administración de sistemas informáticos en red” se contiene en el **Anexo II**.

El **artículo 6** remite al **Anexo III** para la regulación de la distribución horaria de los distintos cursos y módulos.

El **artículo 7** regula lo relativo al módulo de proyecto.

El **artículo 8** regula lo relativo a los requisitos del profesorado, remitiendo al Anexo III del Real decreto que establece el título de Técnico superior en Administración de sistemas informáticos en red para todos los módulos establecidos ahí, y al **Anexo IV** de la presente orden para el módulo de “Inglés técnico para Administración de sistemas informáticos en red”.

El **artículo 9** remite al **Anexo V** para la definición de los espacios.

El **artículo 10** regula la oferta a distancia.

El **artículo 11** señala la posibilidad de combinar los regímenes a distancia y presencial en ciertas circunstancias.

El **artículo 12** refiere la posibilidad de ofertar estos estudios a la enseñanza de adultos.

La **disposición transitoria única** establece la retroactividad de esta orden.

La **disposición final única** señala lo relativo a la entrada en vigor.

III.- OBSERVACIONES

III.1. Observaciones al texto.

1. Artículo 3. Dice: “Artículo 3. Desarrollo curricular

En el marco de lo establecido en la presente Orden, los centros educativos dispondrán de la autonomía pedagógica necesaria para el desarrollo de las enseñanzas y su adaptación a las características concretas del entorno socioeconómico, cultural y profesional del mismo.”.

Con el fin de incorporar al título las competencias del “Diseño para todos”, sugerimos la siguiente redacción:

“Artículo 3. Desarrollo curricular

En el marco de lo establecido en la presente Orden, los centros educativos dispondrán de la autonomía pedagógica necesaria para el desarrollo curricular de las enseñanzas y su adaptación a las características concretas del entorno socioeconómico, cultural y profesional del mismo, con especial atención a las necesidades de aquellas personas que presenten una discapacidad.

En este sentido se realizarán las necesarias adaptaciones metodológicas en los procesos de evaluación a fin de garantizar la accesibilidad a las pruebas de evaluación al alumnado con discapacidad, el cual deberá alcanzar en todo caso los objetivos y los criterios de evaluación de cada uno de los módulos profesionales y los objetivos generales del ciclo formativo.”.

2. Anexo II. Orientaciones pedagógicas.

Las orientaciones pedagógicas de este módulo vienen exigidas por la estructura que el Real Decreto de referencia establece para los distintos módulos de este título. Nos parece, por eso, que estas orientaciones debieran guardar una proporción con las orientaciones pedagógicas que el Real Decreto establece para el resto de módulos de este título.

El resto de orientaciones pedagógicas son más escuetas y dejan mayor libertad al profesor para concretar la metodología en función de la situación de los alumnos y las peculiaridades del título.

Sugerimos que se tenga en cuenta este aspecto y se realice una revisión de estas orientaciones. Las observaciones siguientes obedecen a este enfoque. La última de las observaciones referidas a “orientaciones pedagógicas” recoge la redacción alternativa completa que sugerimos para este epígrafe.

3. Anexo II. Orientaciones pedagógicas. Párrafo segundo. Dice:

“La formación del módulo contribuye a alcanzar todos los objetivos generales del ciclo formativo y las competencias del título.”

Esta afirmación es tan general que o bien se toma como un aserto vacío (en cuyo caso podría suprimirse) o bien se torna un tanto pretencioso en cuanto que se afirma nada menos que contribuye a la adquisición de *todos* los objetivos y competencias.

Se contradice, además, con la concreción de objetivos y competencias que aparece en la introducción a este módulo (concretamente en el epígrafe “Contribución a las competencias generales del título y a los objetivos generales del ciclo formativo.”).

Por tanto, sugerimos que se suprima la expresión entrecomillada.

4. Anexo II. Orientaciones pedagógicas. a. Dice:

“El alumno debe ser el centro del proceso de enseñanza-aprendizaje, lo que conlleva que el diseño y desarrollo del programa y los materiales estarán determinados por las necesidades comunicativas del alumno”.

Sugerimos una redacción alternativa en la que la orientación pedagógica esté en función de la finalidad del módulo:

“El diseño y desarrollo del programa y, en su caso, los materiales estarán determinados por las necesidades comunicativas del título al que pertenece este módulo”

5. Anexo II. Orientaciones pedagógicas. b. Dice:

“Es fundamental, por tanto, llevar a cabo un análisis de cuáles son las necesidades del sector propio de su familia profesional, así como un estudio de las situaciones en las que el alumno tendrá que utilizar la lengua”.

Esta afirmación adolece, a nuestro modo de ver, de un planteamiento excesivamente general que no se centra en las especificidades de este título. No sabemos quién, ni cuándo ha de llevarse a cabo este análisis (¿se trata de un análisis que ha de hacer el profesor o, por el contrario, algo ya sabido?), ni dónde ha de constar este aspecto “fundamental”.

Se trata de una cuestión, efectivamente fundamental, que consta en la introducción a este módulo y que, por eso mismo, sugerimos suprimir de este epígrafe.

6. Anexo II. Orientaciones pedagógicas. c. Dice:

“Teniendo en cuenta estos principios y la duración del módulo, resulta aconsejable plantear, desde el punto de vista metodológico, la adopción de enfoques comunicativos y más específicamente los basados en “tareas” (Task-Based Language Teaching) a la hora de concretar el currículo.”.

No vemos de qué modo a partir de “estos principios” se deriva la conveniencia de “enfoques comunicativos basados en tareas”. Por el contrario, pensamos que la elección de la metodología debiera dejarse en manos del profesor ya que es él quien conoce la materia, los alumnos y su contexto así como el título en que se integra este módulo y, finalmente, trabaja en contacto con la realidad educativa sobre la que se trata de influir.

Por tanto, se sugiere suprimir la concreción metodológica que se contienen en esta orientación pedagógica ya que, de seguirse, podría perjudicar la libertad de cátedra y la actividad docente.

7. **Anexo II. Orientaciones pedagógicas. 3.** Dice:

“Lo importante es, que el alumno desarrolle su competencia comunicativa...”.

Se sugiere eliminar la coma:

“Lo importante es que el alumno desarrolle su competencia comunicativa...”

8. **Anexo II. Orientaciones pedagógicas.**

Con la intención de unificar las ideas expuestas en las enmiendas anteriores y dotar al texto resultante de la mayor claridad expositiva posible, sugerimos la siguiente redacción alternativa:

“Orientaciones pedagógicas

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para responder a las necesidades comunicativas en lengua extranjera propias del título.

Las líneas de actuación en el proceso de enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo deberán considerar las necesidades comunicativas del título al que pertenece este módulo. De modo que el diseño y desarrollo del programa y, en su caso, los materiales estarán orientados a la finalidad esencial de que los alumnos alcancen los objetivos curriculares previstos en este módulo.”.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el Proyecto de Orden objeto del presente dictamen con las Observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

DICTAMEN 11/2011

D. Luis Navarro Candel, Presidente
 D. Joaquín Buendía Gómez, Ad. Educativa
 D. Víctor Escavy García, CONCAPA
 D. Diego Fco. Fernandez Pascual, CCOO Ens.
 D. Clemente Hernández Abenza, ANPE
 D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE
 D. Pedro Mora Góngora, Cº Doctores
 D.ª Mª Carmen Moreno Pallarés, P. Prestigio
 D. Miguel Ángel Rodríguez Rubio, UCOERM
 D. Carlos Romero Gallego, Ad. Educativa
 D.ª Mª Dolores Sánchez Alarcón, FMRM
 D. Jorge Serna Hernández, FEREMUR
 D. José Mª Bonet Conesa, Secretario

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2011, con la asistencia de los miembros relacionados al margen, ha aprobado por mayoría el siguiente dictamen al proyecto de *Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de técnico superior en diseño en fabricación mecánica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 14 de mayo de 2010 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo junto al que remite el proyecto de “Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado superior correspondiente al Título de Técnico superior en Diseño en fabricación mecánica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.” para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Este proyecto de Decreto consta de un preámbulo, doce artículos, una disposición transitoria única, una disposición final única y cinco anexos.

El **Preámbulo** refiere la normativa que afecta al objeto de esta orden.

El **artículo 1** indica que el ámbito de aplicación de esta orden, así como su objeto: establecer el currículo del Técnico superior en Diseño en fabricación mecánica.

El **artículo 2** repite cuál es el referente normativo de esta titulación.

El **artículo 3** refiere algunos aspectos del desarrollo curricular.

El **artículo 4** señala los módulos que componen este ciclo formativo.

El **artículo 5** señala que los contenidos de los módulos establecidos por el Real decreto que establece el título de Técnico superior en Diseño en fabricación mecánica se contienen en el **Anexo I**, mientras que los módulos propios de la Comunidad autónoma (“Inglés técnico para Diseño en fabricación mecánica” y “Tecnología mecánica para el diseño”) se contiene en el **Anexo II**.

El **artículo 6** remite al **Anexo III** para la regulación de la distribución horaria de los distintos cursos y módulos.

El **artículo 7** regula lo relativo al módulo de proyecto.

El **artículo 8** regula lo relativo a los requisitos del profesorado, remitiendo al Anexo III del Real decreto que establece el título de Técnico superior en Diseño en fabricación mecánica para todos los módulos establecidos ahí, y al **Anexo IV** de la presente orden para el módulo de “Inglés técnico para Diseño en fabricación mecánica”.

El **artículo 9** remite al **Anexo V** para la definición de los espacios.

El **artículo 10** regula la oferta a distancia.

El **artículo 11** señala la posibilidad de combinar los regímenes a distancia y presencial en ciertas circunstancias.

El **artículo 12** refiere la posibilidad de ofertar estos estudios a la enseñanza de adultos.

La **disposición transitoria única** establece la retroactividad de esta orden.

La **disposición final única** señala lo relativo a la entrada en vigor.

III.- OBSERVACIONES

III.1. Observaciones al texto.

1. Artículo 3. Dice: Artículo 3. Desarrollo curricular

En el marco de lo establecido en la presente Orden, los centros educativos dispondrán de la autonomía pedagógica necesaria para el desarrollo de las enseñanzas y su adaptación a las características concretas del entorno socioeconómico, cultural y profesional del mismo.”.

Con el fin de incorporar al título las competencias del “Diseño para todos”, sugerimos la siguiente redacción:

“Artículo 3. Desarrollo curricular

En el marco de lo establecido en la presente Orden, los centros educativos dispondrán de la autonomía pedagógica necesaria para el desarrollo curricular de las enseñanzas y su adaptación a las características concretas del entorno socioeconómico, cultural y profesional del mismo, con especial atención a las necesidades de aquellas personas que presenten una discapacidad.

En este sentido se realizarán las necesarias adaptaciones metodológicas en los procesos de evaluación a fin de garantizar la accesibilidad a las pruebas de evaluación al alumnado con discapacidad, el cual deberá alcanzar en todo caso los objetivos y los criterios de evaluación de cada uno de los módulos profesionales y los objetivos generales del ciclo formativo.”.

2. Anexo II.

Contiene los currículos de dos módulos. Se sugiere convertir cada currículo en un anexo diferente.

3. Anexo II. Módulo Inglés técnico para Diseño en fabricación mecánica. Orientaciones pedagógicas.

Las orientaciones pedagógicas de este módulo vienen exigidas por la estructura que el Real Decreto de referencia establece para los distintos módulos de este título. Nos parece, por eso, que estas orientaciones debieran guardar una proporción con las orientaciones pedagógicas que el Real Decreto establece para el resto de módulos de este título.

El resto de orientaciones pedagógicas son más escuetas y dejan mayor libertad al profesor para concretar la metodología en función de la situación de los alumnos y las peculiaridades del título.

Sugerimos que se tenga en cuenta este aspecto y se realice una revisión de estas orientaciones. Las observaciones siguientes obedecen a este enfoque. La última de las observaciones referidas a “orientaciones pedagógicas” recoge la redacción alternativa completa que sugerimos para este epígrafe.

4. Anexo II. Inglés técnico para Diseño en fabricación mecánica. Orientaciones pedagógicas. Párrafo segundo. Dice:

“La formación del módulo contribuye a alcanzar todos los objetivos generales del ciclo formativo y las competencias del título.”

Esta afirmación es tan general que o bien se toma como un aserto vacío (en cuyo caso podría suprimirse) o bien se torna un tanto pretencioso en cuanto que se afirma nada menos que contribuye a la adquisición de *todos* los objetivos y competencias.

Se contradice, además, con la concreción de objetivos y competencias que aparece en la introducción a este módulo (concretamente en el epígrafe “Contribución a las competencias generales del título y a los objetivos generales del ciclo formativo.”).

Por tanto, sugerimos que se suprima la expresión entrecomillada.

5. Anexo II. Inglés técnico para Diseño en fabricación mecánica. Orientaciones pedagógicas. a. Dice:

“El alumno debe ser el centro del proceso de enseñanza-aprendizaje, lo que conlleva que el diseño y desarrollo del programa y los materiales estarán determinados por las necesidades comunicativas del alumno”.

Sugerimos una redacción alternativa en la que la orientación pedagógica esté en función de la finalidad del módulo:

“El diseño y desarrollo del programa y, en su caso, los materiales estarán determinados por las necesidades comunicativas del título al que pertenece este módulo”

6. Anexo II. Inglés técnico para Diseño en fabricación mecánica. Orientaciones pedagógicas. b. Dice:

“Es fundamental, por tanto, llevar a cabo un análisis de cuáles son las necesidades del sector propio de su familia profesional, así como un estudio de las situaciones en las que el alumno tendrá que utilizar la lengua”.

Esta afirmación adolece, a nuestro modo de ver, de un planteamiento excesivamente general que no se centra en las especificidades de este título. No sabemos quién, ni cuándo ha de llevarse a cabo este análisis (¿se trata de un análisis que ha de hacer el profesor o, por el contrario, algo ya sabido?), ni dónde ha de constar este aspecto “fundamental”.

Se trata de una cuestión, efectivamente fundamental, que consta en la introducción a este módulo y que, por eso mismo, sugerimos suprimir de este epígrafe.

7. Anexo II. Inglés técnico para Diseño en fabricación mecánica. Orientaciones pedagógicas. c. Dice:

“Teniendo en cuenta estos principios y la duración del módulo, resulta aconsejable plantear, desde el punto de vista metodológico, la adopción de enfoques comunicativos y más específicamente los basados en “tareas” (Task-Based Language Teaching) a la hora de concretar el currículo.”.

No vemos de qué modo a partir de “estos principios” se deriva la conveniencia de “enfoques comunicativos basados en tareas”. Por el contrario, pensamos que la elección de la metodología debiera dejarse en manos del profesor ya que es él quien conoce la materia, los alumnos y su contexto así como el título en que se integra este módulo y, finalmente, trabaja en contacto con la realidad educativa sobre la que se trata de influir.

Por tanto, se sugiere suprimir la concreción metodológica que se contienen en esta orientación pedagógica ya que, de seguirse, podría perjudicar la libertad de cátedra y la actividad docente.

8. Anexo II. Inglés técnico para Diseño en fabricación mecánica. Orientaciones pedagógicas.

3. Dice:

“Lo importante es, que el alumno desarrolle su competencia comunicativa...”

Se sugiere eliminar la coma:

“Lo importante es que el alumno desarrolle su competencia comunicativa...”

9. Anexo II. Inglés técnico para Diseño en fabricación mecánica. Orientaciones pedagógicas.

Con la intención de unificar las ideas expuestas en las enmiendas anteriores y dotar al texto resultante de la mayor claridad expositiva posible, sugerimos la siguiente redacción alternativa:

“Orientaciones pedagógicas

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para responder a las necesidades comunicativas en lengua extranjera propias del título.

Las líneas de actuación en el proceso de enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo deberán considerar las necesidades comunicativas del título al que pertenece este módulo. De modo que el diseño y desarrollo del programa y, en su caso, los materiales estarán orientados a la finalidad esencial de que los alumnos alcancen los objetivos curriculares previstos en este módulo.”

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el Proyecto de Orden objeto del presente dictamen con las Observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

DICTAMEN 12/2011

- D. Luis Navarro Candel, Presidente
- D. Joaquín Buendía Gómez, Ad. Educativa
- D. Víctor Escavy García, CONCAPA
- D. Diego Fco. Fernandez Pascual, CCOO Ens.
- D. Clemente Hernández Abenza, ANPE
- D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE
- D. Pedro Mora Góngora, Cº Doctores
- D.ª Mª Carmen Moreno Pallarés, P. Prestigio
- D. Miguel Ángel Rodríguez Rubio, UCOERM
- D. Carlos Romero Gallego, Ad. Educativa
- D.ª Mª Dolores Sánchez Alarcón, FMRM
- D. Jorge Serna Hernández, FEREMUR
- D. José Mª Bonet Conesa, Secretario

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2011, con la asistencia de los miembros relacionados al margen, ha aprobado por mayoría el siguiente dictamen al proyecto de *Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de técnico en gestión administrativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 15 de abril de 2011 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo junto al que remite el proyecto de “Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en gestión administrativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia” para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Este proyecto de Orden consta de un preámbulo, once artículos, una disposición final única y cinco anexos.

El **Preámbulo** refiere la normativa que afecta al objeto de esta orden.

El **artículo 1** indica que el ámbito de aplicación de esta orden, así como su objeto: establecer el currículo del Título de Técnico en gestión administrativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El **artículo 2** repite cuál es el referente normativo de esta titulación.

El **artículo 3** refiere algunos aspectos del desarrollo curricular.

El **artículo 4** señala los módulos que componen este ciclo formativo.

El **artículo 5** señala que los contenidos de los módulos establecidos por el Real decreto que establece el título de Técnico en gestión administrativa se contienen en el **Anexo I**, mientras que el del módulo de “Inglés técnico para gestión administrativa” se contiene en el **Anexo II**.

El **artículo 6** remite al **Anexo III** para la regulación de la distribución horaria de los distintos cursos y módulos.

El **artículo 7** regula lo relativo a los requisitos del profesorado, remitiendo al Anexo III del Real decreto que establece el título de Técnico en gestión administrativa para todos los módulos establecidos ahí, y al **Anexo IV** de la presente orden para el módulo de “Inglés técnico para Gestión administrativa”.

El **artículo 8** remite al **Anexo V** para la definición de los espacios.

El **artículo 9** regula la oferta a distancia.

El **artículo 10** señala la posibilidad de combinar los regímenes a distancia y presencial en ciertas circunstancias.

El **artículo 11** refiere la posibilidad de ofertar estos estudios a la enseñanza de adultos.

La **disposición final única** señala lo relativo a la entrada en vigor.

III.- OBSERVACIONES

1. Artículo 3. Dice: “Artículo 3. Desarrollo curricular

En el marco de lo establecido en la presente Orden, los centros educativos dispondrán de la autonomía pedagógica necesaria para el desarrollo de las enseñanzas y su adaptación a las características concretas del entorno socioeconómico, cultural y profesional del mismo.”.

Con el fin de incorporar al título las competencias del “Diseño para todos”, sugerimos la siguiente redacción:

“Artículo 3. Desarrollo curricular

En el marco de lo establecido en la presente Orden, los centros educativos dispondrán de la autonomía pedagógica necesaria para el desarrollo curricular de las enseñanzas y su adaptación a las características concretas del entorno socioeconómico, cultural y profesional del mismo, con especial atención a las necesidades de aquellas personas que presenten una discapacidad.

En este sentido se realizarán las necesarias adaptaciones metodológicas en los procesos de evaluación a fin de garantizar la accesibilidad a las pruebas de evaluación al alumnado con discapacidad, el cual deberá alcanzar en todo caso los objetivos y los criterios de evaluación de cada uno de los módulos profesionales y los objetivos generales del ciclo formativo.”

2. Anexo II. Introducción. Párrafo segundo. Dice: “El módulo profesional Inglés técnico para... tiene...”. Debe decir: “El módulo profesional Inglés técnico para Gestión administrativa tiene...”.

3. Anexo II. Orientaciones pedagógicas.

Las orientaciones pedagógicas de este módulo vienen exigidas por la estructura que el Real Decreto de referencia establece para los distintos módulos de este título. Nos parece, por eso, que estas orientaciones debieran guardar una proporción con las orientaciones pedagógicas que el Real Decreto establece para el resto de módulos de este título.

El resto de orientaciones pedagógicas son más escuetas y dejan mayor libertad al profesor para concretar la metodología en función de la situación de los alumnos y las peculiaridades del título.

Sugerimos que se tenga en cuenta este aspecto y se realice una revisión de estas orientaciones. Las observaciones siguientes obedecen a este enfoque. La última de las observaciones referidas a “orientaciones pedagógicas” recoge la redacción alternativa completa que sugerimos para este epígrafe.

4. **Anexo II. Orientaciones pedagógicas. Párrafo segundo.** Dice: “La formación del módulo contribuye a alcanzar todos los objetivos generales del ciclo formativo y las competencias del título.”.

Esta afirmación es tan general que o bien se toma como un aserto vacío (en cuyo caso podría suprimirse) o bien se torna un tanto pretencioso en cuanto que se afirma nada menos que contribuye a la adquisición de *todos* los objetivos y competencias.

Se contradice, además, con la concreción de objetivos y competencias que aparece en la introducción a este módulo (concretamente en el epígrafe “Contribución a las competencias generales del título y a los objetivos generales del ciclo formativo.”).

Por tanto, sugerimos que se suprima la expresión entrecomillada.

5. **Anexo II. Orientaciones pedagógicas. a.** Dice: “El alumno debe ser el centro del proceso de enseñanza-aprendizaje, lo que conlleva que el diseño y desarrollo del programa y los materiales estarán determinados por las necesidades comunicativas del alumno”.

Sugerimos una redacción alternativa en la que la orientación pedagógica esté en función de la finalidad del módulo: “El diseño y desarrollo del programa y, en su caso, los materiales estarán determinados por las necesidades comunicativas del título al que pertenece este módulo”

6. **Anexo II. Orientaciones pedagógicas. b.** Dice: “Es fundamental, por tanto, llevar a cabo un análisis de cuáles son las necesidades del sector propio de su familia profesional, así como un estudio de las situaciones en las que el alumno tendrá que utilizar la lengua”.

Esta afirmación adolece, a nuestro modo de ver, de un planteamiento excesivamente general que no se centra en las especificidades de este título. No sabemos quién, ni cuándo ha de llevarse a cabo este análisis (¿se trata de una análisis que ha de hacer el profesor o, por el contrario, algo ya sabido?), ni dónde ha de constar este aspecto “fundamental”.

Se trata de una cuestión, efectivamente fundamental, que consta en la introducción a este módulo y que, por eso mismo, sugerimos suprimir de este epígrafe.

7. **Anexo II. Orientaciones pedagógicas. c.** Dice: “Teniendo en cuenta estos principios y la duración del módulo, resulta aconsejable plantear, desde el punto de vista metodológico, la adopción de enfoques comunicativos y más específicamente los basados en “tareas” (Task-Based Language Teaching) a la hora de concretar el currículo.”.

No vemos de qué modo a partir de “estos principios” se deriva la conveniencia de “enfoques comunicativos basados en tareas”. Por el contrario, pensamos que la elección de la metodología debiera dejarse en manos del profesor ya que es él quien conoce la materia, los alumnos y su contexto así como el título en que se integra este módulo y, finalmente, trabaja en contacto con la realidad educativa sobre la que se trata de influir.

Por tanto, se sugiere suprimir la concreción metodológica que se contienen en esta orientación pedagógica ya que, de seguirse, podría perjudicar la libertad de cátedra y la actividad docente.

8. **Anexo II. Orientaciones pedagógicas. 3.** Dice: “Lo importante es, que el alumno desarrolle su competencia comunicativa...”.

Se sugiere eliminar la coma:

“Lo importante es que el alumno desarrolle su competencia comunicativa...”

”

9. Anexo II. Orientaciones pedagógicas.

Con la intención de unificar las ideas expuestas en las enmiendas anteriores y dotar al texto resultante de la mayor claridad expositiva posible, sugerimos la siguiente redacción alternativa:

“Orientaciones pedagógicas

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para responder a las necesidades comunicativas en lengua extranjera propias del título.

Las líneas de actuación en el proceso de enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo deberán considerar las necesidades comunicativas del título al que pertenece este módulo. De modo que el diseño y desarrollo del programa y, en su caso, los materiales estarán orientados a la finalidad esencial de que los alumnos alcancen los objetivos curriculares previstos en este módulo.”.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el Proyecto de Orden objeto del presente dictamen.

DICTAMEN 13/2011

- D. Luis Navarro Candel, Presidente
- D. Joaquín Buendía Gómez, Ad. Educativa
- D. Víctor Escavy García, CONCAPA
- D. Diego Fco. Fernández Pascual, CCOO Ens.
- D. Clemente Hernández Abenza, ANPE
- D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE
- D. Pedro Mora Góngora, Cº Doctores
- D.ª Mª Carmen Moreno Pallarés, P. Prestigio
- D. Miguel Ángel Rodríguez Rubio, UCOERM
- D. Carlos Romero Gallego, Ad. Educativa
- D.ª Mª Dolores Sánchez Alarcón, FMRM
- D. Jorge Serna Hernández, FEREMUR
- D. José Mª Bonet Conesa, Secretario

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2011, con la asistencia de los miembros relacionados al margen, ha aprobado por mayoría el siguiente dictamen al proyecto de *Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de técnico superior en guía, información y asistencias turísticas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 14 de mayo de 2010 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo junto al que remite el proyecto de “Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado superior correspondiente al Título de Técnico superior en Guía, información y asistencias turísticas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.” para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Este proyecto de Decreto consta de un preámbulo, doce artículos, una disposición transitoria única, una disposición final única y cinco anexos.

El **Preámbulo** refiere la normativa que afecta al objeto de esta orden.

El **artículo 1** indica que el ámbito de aplicación de esta orden, así como su objeto: establecer el currículo del Técnico superior en Guía, información y asistencias turísticas.

El **artículo 2** repite cuál es el referente normativo de esta titulación.

El **artículo 3** refiere algunos aspectos del desarrollo curricular.

El **artículo 4** señala los módulos que componen este ciclo formativo.

El **artículo 5** señala que los contenidos de los módulos establecidos por el Real decreto que establece el título de Técnico superior en Guía, información y asistencias turísticas se contienen en el **Anexo I**, mientras que el del módulo de “Inglés técnico para Guía, información y asistencias turísticas” se contiene en el **Anexo II**.

El **artículo 6** remite al **Anexo III** para la regulación de la distribución horaria de los distintos cursos y módulos.

El **artículo 7** regula lo relativo al módulo de proyecto.

El **artículo 8** regula lo relativo a los requisitos del profesorado, remitiendo al Anexo III del Real decreto que establece el título de Técnico superior en Guía, información y asistencias turísticas para todos los módulos establecidos ahí, y al **Anexo IV** de la presente orden para el módulo de “Inglés técnico para Guía, información y asistencias turísticas”.

El **artículo 9** remite al **Anexo V** para la definición de los espacios.

El **artículo 10** regula la oferta a distancia.

El **artículo 11** señala la posibilidad de combinar los regímenes a distancia y presencial en ciertas circunstancias.

El **artículo 12** refiere la posibilidad de ofertar estos estudios a la enseñanza de adultos.

La **disposición transitoria única** establece la retroactividad de esta orden.

La **disposición final única** señala lo relativo a la entrada en vigor.

III.- OBSERVACIONES

III.1. Observaciones al texto.

1. Artículo 3. Dice:

“Artículo 3. Desarrollo curricular

En el marco de lo establecido en la presente Orden, los centros educativos dispondrán de la autonomía pedagógica necesaria para el desarrollo de las enseñanzas y su adaptación a las características concretas del entorno socioeconómico, cultural y profesional del mismo.”

Con el fin de incorporar al título las competencias del “Diseño para todos”, sugerimos la siguiente redacción:

“Artículo 3. Desarrollo curricular

En el marco de lo establecido en la presente Orden, los centros educativos dispondrán de la autonomía pedagógica necesaria para el desarrollo curricular de las enseñanzas y su adaptación a las características concretas del entorno socioeconómico, cultural y profesional del mismo, con especial atención a las necesidades de aquellas personas que presenten una discapacidad.

En este sentido se realizarán las necesarias adaptaciones metodológicas en los procesos de evaluación a fin de garantizar la accesibilidad a las pruebas de evaluación al alumnado con discapacidad, el cual deberá alcanzar en todo caso los objetivos y los criterios de evaluación de cada uno de los módulos profesionales y los objetivos generales del ciclo formativo.”

2. Anexo II. Orientaciones pedagógicas.

Las orientaciones pedagógicas de este módulo vienen exigidas por la estructura que el Real Decreto de referencia establece para los distintos módulos de este título. Nos parece, por eso, que

estas orientaciones debieran guardar una proporción con las orientaciones pedagógicas que el Real Decreto establece para el resto de módulos de este título.

El resto de orientaciones pedagógicas son más escuetas y dejan mayor libertad al profesor para concretar la metodología en función de la situación de los alumnos y las peculiaridades del título.

Sugerimos que se tenga en cuenta este aspecto y se realice una revisión de estas orientaciones. Las observaciones siguientes obedecen a este enfoque. La última de las observaciones referidas a “orientaciones pedagógicas” recoge la redacción alternativa completa que sugerimos para este epígrafe.

3. Anexo II. Orientaciones pedagógicas. Párrafo segundo. Dice:

“La formación del módulo contribuye a alcanzar todos los objetivos generales del ciclo formativo y las competencias del título.”.

Esta afirmación es tan general que o bien se toma como un aserto vacío (en cuyo caso podría suprimirse) o bien se torna un tanto pretencioso en cuanto que se afirma nada menos que contribuye a la adquisición de *todos* los objetivos y competencias.

Se contradice, además, con la concreción de objetivos y competencias que aparece en la introducción a este módulo (concretamente en el epígrafe “Contribución a las competencias generales del título y a los objetivos generales del ciclo formativo.”).

Por tanto, sugerimos que se suprima la expresión entrecomillada.

4. Anexo II. Orientaciones pedagógicas. a. Dice:

“El alumno debe ser el centro del proceso de enseñanza-aprendizaje, lo que conlleva que el diseño y desarrollo del programa y los materiales estarán determinados por las necesidades comunicativas del alumno”.

Sugerimos una redacción alternativa en la que la orientación pedagógica esté en función de la finalidad del módulo:

“El diseño y desarrollo del programa y, en su caso, los materiales estarán determinados por las necesidades comunicativas del título al que pertenece este módulo”

5. Anexo II. Orientaciones pedagógicas. b. Dice:

“Es fundamental, por tanto, llevar a cabo un análisis de cuáles son las necesidades del sector propio de su familia profesional, así como un estudio de las situaciones en las que el alumno tendrá que utilizar la lengua”.

Esta afirmación adolece, a nuestro modo de ver, de un planteamiento excesivamente general que no se centra en las especificidades de este título. No sabemos quién, ni cuándo ha de llevarse a cabo este análisis (¿se trata de un análisis que ha de hacer el profesor o, por el contrario, algo ya sabido?), ni dónde ha de constar este aspecto “fundamental”.

Se trata de una cuestión, efectivamente fundamental, que consta en la introducción a este módulo y que, por eso mismo, sugerimos suprimir de este epígrafe.

6. Anexo II. Orientaciones pedagógicas. c. Dice:

“Teniendo en cuenta estos principios y la duración del módulo, resulta aconsejable plantear, desde el punto de vista metodológico, la adopción de enfoques comunicativos y más específicamente los basados en “tareas” (Task-Based Language Teaching) a la hora de concretar el currículo.”.

No vemos de qué modo a partir de “estos principios” se deriva la conveniencia de “enfoques comunicativos basados en tareas”. Por el contrario, pensamos que la elección de la metodología debiera dejarse en manos del profesor ya que es él quien conoce la materia, los alumnos y su contexto así como el título en que se integra este módulo y, finalmente, trabaja en contacto con la realidad educativa sobre la que se trata de influir.

Por tanto, se sugiere suprimir la concreción metodológica que se contienen en esta orientación pedagógica ya que, de seguirse, podría perjudicar la libertad de cátedra y la actividad docente.

7. Anexo II. Orientaciones pedagógicas. 3. Dice:

“Lo importante es, que el alumno desarrolle su competencia comunicativa...”.

Se sugiere eliminar la coma:

“Lo importante es que el alumno desarrolle su competencia comunicativa...”

8. Anexo II. Orientaciones pedagógicas.

Con la intención de unificar las ideas expuestas en las enmiendas anteriores y dotar al texto resultante de la mayor claridad expositiva posible, sugerimos la siguiente redacción alternativa:

“Orientaciones pedagógicas

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para responder a las necesidades comunicativas en lengua extranjera propias del título.

Las líneas de actuación en el proceso de enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo deberán considerar las necesidades comunicativas del título al que pertenece este módulo. De modo que el diseño y desarrollo del programa y, en su caso, los materiales estarán orientados a la finalidad esencial de que los alumnos alcancen los objetivos curriculares previstos en este módulo.”.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el proyecto de orden objeto del presente dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

DICTAMEN 14/2011

- D. Luis Navarro Candel, Presidente
- D. Joaquín Buendía Gómez, Ad. Educativa
- D. Víctor Escavy García, CONCAPA
- D. Diego Fco. Fernández Pascual, CCOO Ens.
- D. Clemente Hernández Abenza, ANPE
- D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE
- D. Pedro Mora Góngora, Cº Doctores
- D.ª Mª Carmen Moreno Pallarés, P. Prestigio
- D. Miguel Ángel Rodríguez Rubio, UCOERM
- D. Carlos Romero Gallego, Ad. Educativa
- D.ª Mª Dolores Sánchez Alarcón, FMRM
- D. Jorge Serna Hernández, FEREMUR
-
- D. José Mª Bonet Conesa, Secretario

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2011, con la asistencia de los miembros relacionados al margen, ha aprobado por mayoría el siguiente dictamen al proyecto de *Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de técnico en instalaciones de telecomunicaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 15 de abril de 2011 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo junto al que remite el proyecto de “Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Instalaciones de telecomunicaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia” para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Este proyecto de Orden consta de un preámbulo, once artículos, una disposición transitoria única, una disposición final única y cinco anexos.

El **Preámbulo** refiere la normativa que afecta al objeto de esta orden.

El **artículo 1** indica que el ámbito de aplicación de esta orden, así como su objeto: establecer el currículo del Título de Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El **artículo 2** repite cuál es el referente normativo de esta titulación.

El **artículo 3** refiere algunos aspectos del desarrollo curricular.

El **artículo 4** señala los módulos que componen este ciclo formativo.

El **artículo 5** señala que los contenidos de los módulos establecidos por el Real decreto que establece el título de Técnico en Instalaciones de telecomunicaciones se contienen en el **Anexo I**, mientras que el del módulo de “Inglés técnico para Instalaciones de telecomunicaciones” se contiene en el **Anexo II**.

El **artículo 6** remite al **Anexo III** para la regulación de la distribución horaria de los distintos cursos y módulos.

El **artículo 7** regula lo relativo a los requisitos del profesorado, remitiendo al Anexo III del Real decreto que establece el título de Técnico en Instalaciones de telecomunicaciones para todos los módulos establecidos ahí, y al **Anexo IV** de la presente orden para el módulo de “Inglés técnico para Instalaciones de telecomunicaciones”.

El **artículo 8** remite al **Anexo V** para la definición de los espacios.

El **artículo 9** regula la oferta a distancia.

El **artículo 10** señala la posibilidad de combinar los regímenes a distancia y presencial en ciertas circunstancias.

El **artículo 11** refiere la posibilidad de ofertar estos estudios a la enseñanza de adultos.

La **disposición transitoria única** establece la retroactividad de esta orden.

La **disposición final única** señala lo relativo a la entrada en vigor.

III.- OBSERVACIONES

1. Artículo 3. Dice:

“Artículo 3. Desarrollo curricular.

En el marco de lo establecido en la presente Orden, los centros educativos dispondrán de la autonomía pedagógica necesaria para el desarrollo de las enseñanzas y su adaptación a las características concretas del entorno socioeconómico, cultural y profesional del mismo.”

Con el fin de incorporar al título las competencias del “Diseño para todos”, sugerimos la siguiente redacción:

“Artículo 3. Desarrollo curricular.

En el marco de lo establecido en la presente Orden, los centros educativos dispondrán de la autonomía pedagógica necesaria para el desarrollo curricular de las enseñanzas y su adaptación a las características concretas del entorno socioeconómico, cultural y profesional del mismo, con especial atención a las necesidades de aquellas personas que presenten una discapacidad.

En este sentido se realizarán las necesarias adaptaciones metodológicas en los procesos de evaluación a fin de garantizar la accesibilidad a las pruebas de evaluación al alumnado con discapacidad, el cual deberá alcanzar en todo caso los objetivos y los criterios de evaluación de cada uno de los módulos profesionales y los objetivos generales del ciclo formativo.”

2. Anexo II. Orientaciones pedagógicas.

Las orientaciones pedagógicas de este módulo vienen exigidas por la estructura que el Real Decreto de referencia establece para los distintos módulos de este título. Nos parece, por eso, que estas orientaciones debieran guardar una proporción con las orientaciones pedagógicas que el Real Decreto establece para el resto de módulos de este título.

El resto de orientaciones pedagógicas son más escuetas y dejan mayor libertad al profesor para concretar la metodología en función de la situación de los alumnos y las peculiaridades del título.

Sugerimos que se tenga en cuenta este aspecto y se realice una revisión de estas orientaciones. Las observaciones siguientes obedecen a este enfoque. La última de las observaciones referidas a “orientaciones pedagógicas” recoge la redacción alternativa completa que sugerimos para este epígrafe.

3. Anexo II. Orientaciones pedagógicas. Párrafo segundo. Dice:

“La formación del módulo contribuye a alcanzar todos los objetivos generales del ciclo formativo y las competencias del título.”

Esta afirmación es tan general que o bien se toma como un aserto vacío (en cuyo caso podría suprimirse) o bien se torna un tanto pretencioso en cuanto que se afirma nada menos que contribuye a la adquisición de *todos* los objetivos y competencias.

Se contradice, además, con la concreción de objetivos y competencias que aparece en la introducción a este módulo (concretamente en el epígrafe “Contribución a las competencias generales del título y a los objetivos generales del ciclo formativo.”).

Por tanto, sugerimos que se suprima la expresión entrecomillada.

4. Anexo II. Orientaciones pedagógicas. a. Dice:

“El alumno debe ser el centro del proceso de enseñanza-aprendizaje, lo que conlleva que el diseño y desarrollo del programa y los materiales estarán determinados por las necesidades comunicativas del alumno”.

Sugerimos una redacción alternativa en la que la orientación pedagógica esté en función de la finalidad del módulo:

“El diseño y desarrollo del programa y, en su caso, los materiales estarán determinados por las necesidades comunicativas del título al que pertenece este módulo”

5. Anexo II. Orientaciones pedagógicas. b. Dice:

“Es fundamental, por tanto, llevar a cabo un análisis de cuáles son las necesidades del sector propio de su familia profesional, así como un estudio de las situaciones en las que el alumno tendrá que utilizar la lengua”.

Esta afirmación adolece, a nuestro modo de ver, de un planteamiento excesivamente general que no se centra en las especificidades de este título. No sabemos quién, ni cuándo ha de llevarse a cabo este análisis (¿se trata de un análisis que ha de hacer el profesor o, por el contrario, algo ya sabido?), ni dónde ha de constar este aspecto “fundamental”.

Se trata de una cuestión, efectivamente fundamental, que consta en la introducción a este módulo y que, por eso mismo, sugerimos suprimir de este epígrafe.

6. Anexo II. Orientaciones pedagógicas. c. Dice:

“Teniendo en cuenta estos principios y la duración del módulo, resulta aconsejable plantear, desde el punto de vista metodológico, la adopción de enfoques comunicativos y más específicamente los basados en “tareas” (Task-Based Language Teaching) a la hora de concretar el currículo.”

No vemos de qué modo a partir de “estos principios” se deriva la conveniencia de “enfoques comunicativos basados en tareas”. Por el contrario, pensamos que la elección de la metodología debiera dejarse en manos del profesor ya que es él quien conoce la materia, los

alumnos y su contexto así como el título en que se integra este módulo y, finalmente, trabaja en contacto con la realidad educativa sobre la que se trata de influir.

Por tanto, se sugiere suprimir la concreción metodológica que se contienen en esta orientación pedagógica ya que, de seguirse, podría perjudicar la libertad de cátedra y la actividad docente.

7. Anexo II. Orientaciones pedagógicas. 3. Dice:

“Lo importante es, que el alumno desarrolle su competencia comunicativa...”.

Se sugiere eliminar la coma:

“Lo importante es que el alumno desarrolle su competencia comunicativa...”

8. Anexo II. Orientaciones pedagógicas.

Con la intención de unificar las ideas expuestas en las enmiendas anteriores y dotar al texto resultante de la mayor claridad expositiva posible, sugerimos la siguiente redacción alternativa:

“Orientaciones pedagógicas

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para responder a las necesidades comunicativas en lengua extranjera propias del título.

Las líneas de actuación en el proceso de enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo deberán considerar las necesidades comunicativas del título al que pertenece este módulo. De modo que el diseño y desarrollo del programa y, en su caso, los materiales estarán orientados a la finalidad esencial de que los alumnos alcancen los objetivos curriculares previstos en este módulo.”.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el Proyecto de Orden objeto del presente dictamen.

RESUMEN DE OBSERVACIONES FORMULADAS		
27/2010	F	44
28/2010	F	20
29/2010	F	48
30/2010	F	29
1/2011	F	64
2/2011	F	35
3/2011	F	16
4/2011	F	32
5/2011	F	25
6/2011	F	6
7/2011	F	8
8/2011	F	8
9/2011	F	11
10/2011	F	8
11/2011	F	9
12/2011	F	9
13/2011	F	8
14/2011	F	8

CAPÍTULO 7

ACTIVIDADES

7. ACTIVIDADES

7.1 ACTIVIDADES DEL CERM CON PROYECCIÓN EXTERNA

II Jornadas sobre la enseñanza de las Ciencias y las Ingenierías, celebradas durante los días 18, 19 y 20 de noviembre de 2010.

Las II Jornadas, organizadas por el Consejo Escolar en colaboración con las universidades de Murcia y Cartagena y la Consejería de Educación, fueron la continuación del trabajo iniciado en 2008 que había abierto canales de colaboración entre las universidades y los institutos de la Región, y que había iniciado una reflexión sobre las razones por las que nuestro sistema educativo estaba produciendo un descenso de los niveles académicos y una desafección de los alumnos hacia las ciencias y las ingenierías.

Celebradas en el salón social de la Universidad de Murcia, contaron con la presencia de personalidades del máximo nivel y fueron inauguradas con una mesa redonda en la que intervinieron destacados representantes de la ciencia española: el presidente de la Real Academia de Ingeniería de España, Aníbal Figueiras; la presidenta de la Real Sociedad Española de Física, Rosario Heras; la presidenta de la Comisión de Educación de la Real Sociedad Matemática Española, Raquel Mallavibarrena; el vicepresidente del Grupo de Didáctica de la Real Sociedad Española de Química, Gabriel Pinto; y el vocal de la Real Sociedad Española de Historia Natural y responsable de la revista de la institución, José Fonfría.

La conferencia central de las Jornadas titulada “Tras las huellas de Helmholtz: ciencia técnica e interdisciplinariedad”, fue impartida por el profesor D. José Manuel Sánchez Ron, catedrático de Física Teórica de la Universidad Autónoma de Madrid y Académico de la Lengua. Además de su tarea como profesor e investigador, Sánchez Ron es uno de los principales autores de divulgación científica en España.

Fueron clausuradas por el presidente del Consejo Escolar y por representantes de las instituciones colaboradoras: los vicerrectores de las universidades de Murcia y Cartagena, Guillermo Díaz Baños y Josefina García León, respectivamente; y Joaquín Buendía, director general de Formación Profesional, y Eduardo Osuna, director general de Universidades, por parte de la Administración.



7.2 ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN

- Presentación y difusión a todos los centros docentes de enseñanzas anteriores a la universidad de la Región de la publicación “El Sistema Educativo en la Región de Murcia, Informe del Curso 2007-2008, julio 2010”.
- Difusión a todos los centros docentes de secundaria de la Memoria Anual de Actividades del Consejo Escolar de la Región 2008-2009, septiembre 2010.
- Difusión a todos los centros docentes de enseñanzas anteriores a la universidad de la Región de la Revista Informativa N° 3, Segunda Época, del Consejo Escolar de la Región, febrero 2011.

7.3 PARTICIPACION DEL CERM EN ENCUENTROS, JORNADAS Y REUNIONES CON CONSEJOS ESCOLARES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y DEL ESTADO

- Reunión de la Junta de Participación del Consejo Escolar del Estado y Consejos Escolares Autonómicos, Teruel ,12 de noviembre de 2010.
- Jornadas con motivo del XXV Aniversario de la LODE, organizadas por el Consejo Escolar del Estado. 23 y 24 de noviembre de 2010.
- Reunión de la Junta de Participación del Consejo Escolar del Estado y Consejos Escolares Autonómicos, Madrid, 13 de enero de 2011.
- Reunión de la Junta de Participación del Consejo Escolar del Estado y Consejos Escolares Autonómicos, Málaga , 4 de marzo de 2011.
- Sesión del Pleno del Consejo Escolar del Estado, celebrada el día 2 de junio de 2011.

7.4 OTRAS JORNADAS Y REUNIONES DE ÁMBITO REGIONAL O NACIONAL

- Foro de la Nueva Sociedad con D. Ángel Gabilondo, organizado por Nueva Economía Fórum, en Madrid, 5 de octubre de 2010.
- Consejo Asesor Regional del Deporte de la Región de Murcia, 1 de febrero de 2011.
- Pleno del Observatorio para la Convivencia Escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 20 de julio de 2011.
- Consejo Interuniversitario, 20 de julio de 2011.

CAPÍTULO 8

PRESENCIA DEL CERM EN ACTOS PÚBLICOS Y ACADÉMICOS

8. PRESENCIA DEL CERM EN ACTOS PÚBLICOS Y ACADÉMICOS

ACTOS PÚBLICOS
<ul style="list-style-type: none"> • Presentación de la campaña “La educación merece respeto”, promovida por la Federación Regional de Estudiantes de la Región de Murcia (FEREMUR) y el Sindicato ANPE. IES Licenciado Francisco Cascales de Murcia, Septiembre 2010.
<ul style="list-style-type: none"> • XX Día Mundial del Cooperativismo y entrega de premios “Arco Iris”, organizado por la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado Región de Murcia, UCOMUR, Caravaca de la Cruz, 16 de octubre de 2010.
<ul style="list-style-type: none"> • Entrega de Premios del VIII Certamen Literario “Ana M^a Aparicio Pardo” de relato corto para jóvenes en el Centro de Artes Escénicas de Torre Pacheco, 2 de noviembre de 2010.
<ul style="list-style-type: none"> • Visita al Colegio “Juan de la Cierva” de Casillas, Murcia, 3 de noviembre de 2010.
<ul style="list-style-type: none"> • Entrega de galardones de los primeros “Premios Sociedad y Educación de San Pedro del Pinatar” contando con la presencia de la Presidenta del Consejo Escolar del Estado, D^a Carmen Maestro, 4 de noviembre de 2010.
<ul style="list-style-type: none"> • XVII Jornadas de Formación de madres y padres, organizada por FAPA-Cartagena. El Presidente del CERM D. Luis Navarro Candel, moderó la mesa redonda “Planteamiento de Mejora de la Calidad de Enseñanza”. 13 de noviembre de 2010.
<ul style="list-style-type: none"> • Actos de celebración del “Día de la Química” Murcia 2010 que organiza el Foro Química y Sociedad y la Asociación de Químicos de Murcia, 15 de noviembre de 2010.
<ul style="list-style-type: none"> • Acto de entrega de Distinciones de la Unión de Cooperativa de Enseñanza de la Región de Murcia, UCOERM, con motivo del Día del Maestro, La Unión, 19 de noviembre de 2010.
<ul style="list-style-type: none"> • Acto de imposición de la Medalla de Oro de la Fundación Universitaria San Pablo CEU al Excmo. Sr. D. Antonio Pérez Crespo, Murcia, 24 de noviembre de 2010.
<ul style="list-style-type: none"> • Acto de presentación oficial del Centro de Estudios sobre la Memoria Educativa (CEME) de la Universidad de Murcia, y la inauguración de la exposición conmemorativa Félix Martí Alpera (1875-1946): Un maestro y la escuela de su tiempo, Murcia, 25 de noviembre de 2010.
<ul style="list-style-type: none"> • Acto de clausura de la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Murciana de Empresas de Tecnología de la Información, las Comunicaciones y el Audiovisual-TIMUR, celebrado en la FREMM, Murcia, 26 de noviembre de 2010.
<ul style="list-style-type: none"> • Jornada organizada por la Federación Regional de APAS Juan González, sobre el tema “la participación de los padres en los centros educativos, una cuestión a resolver”, Los Narejos, 27 de noviembre de 2010.
<ul style="list-style-type: none"> • Clausura de la Campaña de Sensibilización Escolar organizado por la Federación FAMDIF/COCEMFE, celebrada en Jumilla, 25 de febrero de 2011.
<ul style="list-style-type: none"> • Sesión del Ciclo “Los Diálogos de la RAI”, “Ciencia y Técnica para los más jóvenes”, organizada por la Real Academia de Ingeniería. D. Luis Navarro Candel, Presidente del Consejo Escolar de la Región de Murcia imparte una conferencia, Madrid, 22 de marzo de 2011.
<ul style="list-style-type: none"> • Simposio Internacional “Neurología. Cerebro y Educación”, organizado por EASSE (Asociación Europea de Centros de Educación diferenciada), Madrid, 8 de abril de 2011.

<ul style="list-style-type: none"> • Charla “Universidad de Padres” a cargo de D. José Antonio Marina, organizado por la Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos de Molina de Segura, 8 de abril de 2011.
<ul style="list-style-type: none"> • Acto Anual de Entrega de Distinciones de CECE, Asociación de Centros de Enseñanza Privada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que D. Javier Urrea Portillo, impartió la conferencia “Dilemas y retos educativos en la sociedad actual”, Murcia, 8 de abril de 2011.
<ul style="list-style-type: none"> • Acto de Clausura de “II Congreso Regional de Investigadores Junior CMN-CARM”, organizado por la Universidad de Murcia, la Consejería de Educación, Formación y Empleo y la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, Murcia, 14 de abril de 2011.
<ul style="list-style-type: none"> • Acto de Inauguración de la exposición “Félix Martí Alpera (1875-1946): Un maestro y la escuela de su tiempo” y la presentación del libro “Memorias de Félix Martí Alpera” organizada por el Ayuntamiento de Cartagena, 14 de abril de 2011.
<ul style="list-style-type: none"> • Inauguración de las “IX Jornadas Regionales de Participación Estudiantil”, organizadas por FEMAE (Federación Murciana de Asociaciones de Estudiantes), celebradas en el Albergue Juvenil de Canteras-Cartagena, 15 de abril de 2011.
<ul style="list-style-type: none"> • Asistencia a la 2ª Sesión del Ciclo de Conferencias/Clases magistrales en torno a la Danza, coordinado por la Asociación de padres y madres de alumnos del Conservatorio Profesional de Danza de Murcia, 13 de mayo de 2011.
<ul style="list-style-type: none"> • Acto de Inauguración de la Exposición conmemorativa de los 25 Años del Cooperativismo en la Región de Murcia, organizada por UCOMUR, Unión de Cooperativa de Trabajo Asociado de la Región de Murcia, en el Museo Arqueológico de Murcia, 18 de mayo de 2011.
<ul style="list-style-type: none"> • Inauguración de la nueva sede de Escuelas Católicas de Murcia (FERE-CECA y Educación y Gestión), acto presidido por el Rvdmo. D. José Manuel Lorca Planes, Obispo de la Diócesis de Cartagena-Murcia, 23 de mayo de 2011.
<ul style="list-style-type: none"> • Entrega del Premio del concurso “Soy el cole que mejor desayuna de Molina de Segura”, organizado por el Ayuntamiento de Molina de Segura, 26 de mayo de 2011.
<ul style="list-style-type: none"> • Acto de entrega de distinciones del XXV Aniversario de Educación de Personas Adultas, Murcia, 30 de mayo de 2011.
<ul style="list-style-type: none"> • Acto de Apertura del “Segundo Mini-Market de Empresas Escolares de la Región de Murcia”, desarrollado por alumnos de Educación Secundaria y de Educación Primaria de la Región de Murcia, organizado por la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, 31 de mayo de 2011.
<ul style="list-style-type: none"> • Acto de entrega de los “XII Premios CONCAPA Región de Murcia a la libertad de enseñanza” figurando entre las instituciones que recibieron el galardón este Consejo Escolar de la Región, Murcia, 3 de junio de 2011.
<ul style="list-style-type: none"> • XXVI Asamblea General Ordinaria de la Unión de Cooperativas de Enseñanza de la Región de Murcia, UCOERM, 4 de julio de 2011.
<ul style="list-style-type: none"> • Actos de toma de posesión del Secretario General y de los nuevos Directores Generales de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, 11 de julio de 2011.
<ul style="list-style-type: none"> • Visita a Campus Científicos de Verano Mare Nostrum, iniciativa de la Universidad de Murcia y Politécnica de Cartagena, contando con la presencia de D. Ángel Gabilondo Pujol, Ministro de Educación, Espinardo, 25 de julio de 2011.

ACTOS ACADÉMICOS

- Acto de Apertura del Curso Académico 2010-2011 de la Universidad de Murcia y Politécnica de Cartagena, Murcia, 17 de septiembre de 2010.
- Acto de Apertura del curso escolar de las Asociaciones de Estudiantes 2009-2010, en el que se hizo entrega de la II distinción anual “Educando en Participación” a la Concejalía de Juventud del Ayto. de Caravaca de la Cruz, organizado por FEMAE, Murcia, 18 de septiembre de 2010.
- Acto de Inauguración de las nuevas instalaciones del Centro de Educación Infantil y Primaria “José Antonio” de Fuente Álamo, 24 de septiembre de 2010.
- Acto Oficial de Apertura del Curso Escolar 2010-2011 que se celebró en el IES “Federico Balart” de Pliego, 27 de septiembre de 2010.
- Acto de presentación, por el. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo, del Plan del Sistema Integrado de Formación Profesional de la Región de Murcia 2010-2013, Murcia, 8 de octubre de 2010.
- Solemne sesión de Apertura del Curso Académico 2010-2011 del Consejo de Academias de la Región de Murcia, celebrado en la Asamblea Regional, Cartagena, 16 febrero de 2011.
- Acto de entrega de Premios de la Fase Autonómica de la XLVII Olimpiada Matemática Española (OME), organizada por la Facultad de Matemáticas de la Universidad de Murcia y financiada por el Programa Ciencia, Cultura y Sociedad de la Fundación Séneca de la Región, Murcia, 9 de marzo de 2011.
- Acto de entrega de diplomas y distinciones a los ganadores de la XVI Olimpiada de Química de la Región de Murcia 2011, organizada por la Asociación de Químicos de Murcia, 10 de marzo de 2011.
- Acto de entrega de los Premios Extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso escolar 2009-2010, presidido por el Excmo. Sr. D. Constantino Sotoca Carrascosa, Consejero de Educación, Formación y Empleo, Murcia, 6 de abril de 2011.

CAPÍTULO 9

PRESENCIA DEL CERM EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN E INTERNET

9. PRESENCIA DEL CERM EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN E INTERNET

9.1. MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Las referencias informativas al Consejo Escolar de la Región en los medios de comunicación se han producido en numerosas ocasiones a lo largo del curso 2010/2011.

El respaldo que los medios de comunicación han dado al Consejo ha sido fundamental para dar a conocer a la sociedad murciana su existencia, actividades y fines.

Las formas en la que dichas informaciones han aparecido han sido muy diversas: notas de prensa, información general, entrevistas, etc.

A continuación se relacionan resumidamente la temática que ha sido objeto de información y los medios los momentos en que se han publicado:

PRENSA ESCRITA
LA VERDAD
<ul style="list-style-type: none"> • 18/11/2010. Unas Jornadas reúnen en Murcia a varios expertos en la enseñanza de las ciencias. El Consejo Escolar de la Región de Murcia en colaboración con la Universidad de Murcia y Politécnica de Cartagena y la Consejería de Educación, Formación y Empleo, ha organizado la segunda edición de las “Jornadas sobre la enseñanza de las Ciencias y las Ingenierías”
<ul style="list-style-type: none"> • 19/11/2010. Los expertos debaten como crear vocación científica en las aulas. Las “Jornadas sobre la enseñanza de las Ciencias y las Ingenierías” inauguradas ayer y organizadas por el Consejo Escolar Regional, han reunido a la flor y nata de la investigación nacional, estos expertos analizaran el estado actual de estas enseñanzas y se conocerán nuevas experiencias y recursos didácticos.
<ul style="list-style-type: none"> • 24/11/2010. Entrevista a José Manuel Sánchez Ron, Catedrático de Física Teórica de la Universidad Autónoma de Madrid y miembro de la RAE. Ha sido uno de los participantes en las “Jornadas sobre la enseñanza de las Ciencias y las Ingenierías”
LA OPINIÓN
<ul style="list-style-type: none"> • 04/06/2011. CONCAPA entrega sus Distinciones. La confederación que agrupa a las asociaciones de padres de alumnos de colegios católicos, en el acto de celebración entrega sus distinciones a varios centros y al Consejo Escolar de la Región entre otros organismos.
<ul style="list-style-type: none"> • 12/08/2011. El Consejo Escolar distingue a Valcárcel. El presidente de la Comunidad Autónoma, Ramón Luis Valcárcel recibió ayer la insignia de oro, máxima distinción que concede el Consejo Escolar de la Región.
LA RAZÓN
<ul style="list-style-type: none"> • 29/11/2010. Elecciones en los Consejos Escolares de la Región de Murcia. Sotoca anima a participar en las elecciones a escolares. Luis Navarro Candel, Presidente del Consejo Escolar de la Región de Murcia en la entrevista dice: “Los padres se relajan cuando sus hijos no tienen problemas”.
MAGISTERIO
<ul style="list-style-type: none"> • 17/11/2010. El Consejo Escolar de la Región de Murcia vuelve a alertar de la

necesidad de aumentar las vocaciones científicas. Entrevista a D. Luis Navarro con motivo de la celebración de las II Jornadas sobre la enseñanza de las Ciencias y las Ingenierías.
ESCUELA
<ul style="list-style-type: none"> • 07/10/2010. Entrevista a D. Luis Navarro, Presidente del Consejo Escolar Regional, con motivo de la presentación del Informe del Curso 2007-2008 referido al estado del sistema educativo en la Región de Murcia. • 02/12/2010. Analizan el estado de la enseñanza de las ciencias y las ingenierías. La II edición de “Murciencia” Jornadas que organiza el Consejo Escolar de la Región de Murcia, reúne a más de 300 docentes y pretende impulsar la innovación en la enseñanza de las ciencias y tecnología. • 24/11/2011. El Consejo Escolar publica “Educación, Familia y Tecnologías” crecer entre pantallas. Reúnen en un libro las ponencias del X Encuentro de consejos escolares municipales y de centros que trató las nuevas tecnologías en el aula y el hogar. Se trata de ocho artículos de expertos en TIC.
CUADERNOS DE PEDAGOGÍA
<ul style="list-style-type: none"> • /04/2011. El pasado año, EL Consejo Escolar de la Región de Murcia decidió abrir un ciclo de encuentros alrededor de la revolución de Internet. Bajo el lema “Educación, Familia y Tecnologías” contó con la presencia de dos de los mas destacados concedores de la irrupción de las TIC.

9. 2. PÁGINA WEB



El Consejo Escolar posee el dominio propio, www.cerm.es, que se puso en funcionamiento en el año 2005. Como puede observarse en la tabla y el gráfico siguiente, en el año 2011 la página web del Consejo Escolar de la Región obtuvo **22.932** visitas.

Año	Nº de vistas
2006	12.227
2007	20.083
2008	30.783
2009	34.351
2010	34.392
2011	22.932

Los documentos que han tenido mayor número de accesos han sido “La evaluación pedagógica. Una concepción integradora” con 2.297 descargas, “Proyecto de la Escuela de Padres del Municipio de Bullas” con 1.417, “Los planes de mejora la convivencia: un marco legal, teórico y práctico para la mejora de la convivencia escolar” con 1.178 y 916 de “Lectura y familia”.



En octubre de 2008, el Consejo Escolar de la Región de Murcia, la Universidad de Murcia, la Universidad Politécnica de Cartagena y la Consejería de Educación, Formación y Empleo, organizaron las I Jornadas sobre nuevas tendencias en la enseñanza de las ciencias y las ingenierías, con el fin de mantener puntualmente informados a los inscritos se creó la página web: www.murciencia.com. Esta página se ha mantenido abierta desde entonces, actualizándose con las comunicaciones presentadas por los participantes e información relativa al desarrollo de las mismas. Además, sirvió de soporte para la segunda edición de las jornadas que se llevó a cabo en noviembre de 2010. Los accesos durante 2011 fueron de 962,543, 715.918 en 2010 y 63.350 en 2009. Entre los archivos más descargados, se encuentra “El uso de mapas conceptuales en Química con alumnos de Magisterio. El caso concreto de los enlaces químicos aplicando CMAPTOOLS” con 336.343

descargas; “*Prácticas virtuales de física en Secundaria*” con 59.027 y “*Cálculos de estequiometría aplicados a problemas de la realidad cotidiana*” con 57.553.

CAPÍTULO 10

PUBLICACIONES

10.- PUBLICACIONES

10.1 LIBROS Y REVISTA

Libro “Educación, familia y tecnologías”



El libro recoge las ponencias del X Encuentro del Consejo Escolar de la Región de Murcia celebrado entre marzo y abril de 2010 en las localidades de Águilas, Calasparra, Caravaca de la Cruz, Cartagena, Cieza, Las Torres de Cotillas, Lorca, Murcia, Puerto Lumbreras, San Javier, Totana y Yecla concluyendo con el acto final en Molina de Segura.

Los ponentes: *Manuel Ballester, Pedro José Gómez, Antonio Guirado, David Utrilla, José Ramón Guardiola y José Adolfo López Navarro, Francisco Martínez Sánchez, M^a Paz Prendes Espinosa, Javier Orrico y Onofre Molino*, escritores, profesores e ingenieros participantes en las mesas redondas, así como los conferenciantes del acto final: *Mar Monsoriu y Francesc Pedró*, debatieron sobre la incorporación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) a la enseñanza, su necesidad y sus posibilidades, así como las nuevas formas de relación personal que suponen, los peligros que conllevan para los más jóvenes, y su incorporación a la realidad cotidiana de las familias.

Fue presentado en el Centro Cultural “Las Claras” de la Fundación Cajamurcia, por el Consejero de Educación; Formación y Empleo Constantino Sotoca Carrascosa, Luis Navarro Candel, Presidente del Consejo Escolar; y Francisco Martínez Sánchez, profesor de la UMU, en representación de los autores. El libro fue distribuido a todos los centros docentes de la Región.

Libro “Informe sobre el Sistema Educativo en la Región de Murcia. Curso 2007-2008”

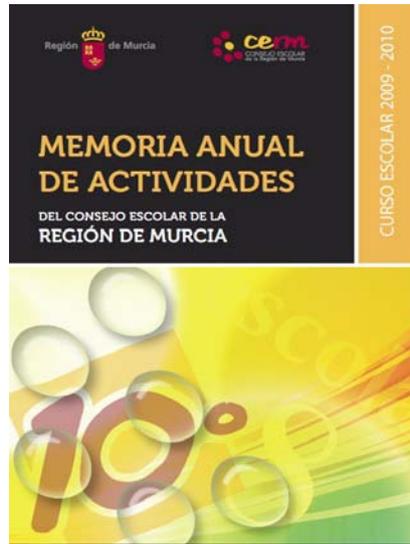


Esta publicación recoge el informe en el que se analiza la situación educativa en la Región de Murcia con referencia extensa al curso 2007-2008, y su comparativa con otros cursos. Fue remitido a la administración educativa, presentado a los medios de comunicación y distribuido a todos los centros docentes de la Región.

Revista Informativa N° 3, Segunda Época, del Consejo Escolar de la Región, febrero 2011



Memoria del Consejo Escolar de la Región de Murcia. Curso 2009-2010



Recoge todas las actividades, llevadas a cabo por el Consejo Escolar de la Región de Murcia durante el curso 2009-2010. Su formato se modificó con respecto a ediciones anteriores .al combinarse la digitalización de todos los contenidos de la memoria con un cuaderno en papel en el que se resumen dichos contenidos. El disco adjunto incluye también los textos de las publicaciones realizadas por el Consejo durante el mencionado curso escolar.

10.2 CAMPAÑAS INFORMATIVAS

Campaña informativa para el fomento de la participación en las elecciones a Consejos Escolares de los Centros. del 2 al 29 de noviembre 2010.

Se remitieron a los centros que celebraban elecciones, folletos y carteles animando a la participación.



CAPÍTULO 11

MEMORIA ECONÓMICA

11. MEMORIA ECONÓMICA

Los gastos de funcionamiento e inversiones que, a lo largo del curso 2010/2011, generó el Consejo Escolar de la Región se imputaron al Presupuesto General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, Sección 15, Servicio 0100, Programa 421.0C, Consejo Escolar de la Región, cuyos conceptos fueron:

EN EL AÑO 2010:

CONCEPTO		EJECUTADO
GASTOS DEL CONSEJO ESCOLAR		
20	Arrendamientos y Cánones	261,76
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	3.021,33
22	Materiales, suministros y otros	82.515,49
220	Material de oficina	5.852,97
221	Suministros	4.723,21
222	Comunicaciones	682,75
223	Transportes	0
225	Tributos	743,41
226	Gastos diversos	53.991,98
227	Trabajos realizados por otras personas	16.521,17
23	Indemnizaciones por razón del servicio	23.458,37
230	Dietas	3.943,77
231	Locomoción	1.845,20
23400	Otras indemnizaciones (asistencias consejeros)	17.669,40
24	Publicaciones	29.580,62
24000	Gastos de edición y distribución	29.580,62
TOTAL		138.837,57

EN EL AÑO 2011:

CONCEPTO		EJECUTADO
GASTOS DEL CONSEJO ESCOLAR		
20	Arrendamientos y Cánones	226,56
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	1.442,44
22	Materiales, suministros y otros	36.371,02
220	Material de oficina	2.796,16
221	Suministros	6.212,18
222	Comunicaciones	2.224,23
223	Transportes	1.003,00
225	Tributos	795,10
226	Gastos diversos	5.560,71
227	Trabajos realizados por otras empresas	17.779,64
23	Indemnizaciones por razón del servicio	14.694,19
230	Dietas	712,36
231	Locomoción	1.360,83
23400	Otras indemnizaciones (asistencias consejeros)	12.621,00
24	Publicaciones	11.217,63
24000	Gastos de edición y distribución	11.217,63
TOTAL		63.951,84

CAPÍTULO 12

EXTRACTO DE LAS MEMORIAS DE ACTIVIDADES DE LOS CONSEJOS ESCOLARES MUNICIPALES

12. EXTRACTO DE LAS MEMORIAS DE ACTIVIDADES DE LOS CONSEJOS ESCOLARES MUNICIPALES

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE ABARÁN	
SESIONES	
FECHAS	ORDEN DEL DÍA
27/10/2010	<ul style="list-style-type: none"> - Aprobación, si procede, borrador del acta anterior. - Valoración del inicio del Curso escolar 2010/2011 - Renovación del Consejo Escolar. - Información campaña de tráfico en los colegios. - Ruegos y preguntas.
17/06/2011	<ul style="list-style-type: none"> - Aprobación, si procede, borrador del acta anterior. - Determinación de las fiestas escolares en el curso 2011/2012 - Ruegos y preguntas.

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE ALCANTARILLA	
SESIONES	
FECHAS	ORDEN DEL DÍA
28/09/2010	Comisión Permanente <ul style="list-style-type: none"> - Aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior. - Propuesta para fijar los días no lectivos en el calendario escolar 2010/2011. - Fijar calendario de actividades del CEM. - Ruegos y preguntas
05/10/2010	Pleno <ul style="list-style-type: none"> - Aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior. - Propuesta para fijar los días no lectivos en el calendario escolar 2010/2011. - Fijar calendario de actividades del CEM. - Ruegos y preguntas.
15/12/2010	Comisión Permanente <ul style="list-style-type: none"> - Aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior. - Valoración y propuesta para la concesión de subvenciones a las AMPAS de acuerdo con las “Bases reguladoras y convocatoria de ayudas, del Ayuntamiento de Alcantarilla, destinadas a la Federación y las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos de Centros de Infantil, Primaria y Secundaria, sostenidos con fondos públicos, para el desarrollo de actividades extraescolares durante el curso 2009/10”. - Fijar calendario de actividades del CEM. - Ruegos y preguntas.
16/12/2010	Pleno <ul style="list-style-type: none"> - Aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior. - Valoración y propuesta para la concesión de subvenciones a las AMPAS de acuerdo con las “Bases reguladoras y convocatoria de ayudas, del Ayuntamiento de Alcantarilla, destinadas a la Federación y las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos de Centros de Infantil, Primaria y Secundaria, sostenidos con fondos públicos para el desarrollo de actividades extraescolares

	durante el curso 2009/2010”. - Fijar calendario de actividades del CEM. - Ruegos y preguntas.
--	---

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE ALGUAZAS

SESIONES

FECHAS	ORDEN DEL DÍA
26/10/2010	- Aprobación, si procede el Acta de la sesión anterior. - Situación inicio curso escolar en los centros docentes. - Aprobar días no lectivos de libre disposición. - Ruegos y preguntas

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE ALHAMA DE MURCIA

SESIONES

FECHAS	ORDEN DEL DÍA
22/06/2011	- Propuestas de los Consejos Escolares de los Centros Educativos del municipio sobre los tres días no lectivos distribuidos a lo largo del curso escolar 2011/2012. Se acuerda por unanimidad el día 3 de febrero de 2012 y por mayoría los días: 31 de octubre de 2011 y 30 de abril de 2012.

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE BENIEL

SESIONES

FECHAS	ORDEN DEL DÍA
05/11/2010	- Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior. - Calendario Escolar 2010/11. Festividades - Informe de Memoria Anual. - Prioridades de los Centro - Presupuesto para el año natural 2011 de la Concejalía de Educación. - Ruegos y preguntas. - Solicitud de continuidad del Curso de Formación para Familias durante el curso 2010/2011. - Posibilidad de construcción de aulas. - Alto porcentaje de inmigrantes en determinados cursos de un mismo centro escolar. Acuerdo de realizar un documento resumen del crecimiento paulatino de dicho alumnado los ocho últimos años, válido para el estudio de la posibilidad de construcción de un nuevo centro escolar. - Se debate sobre la necesidad de equilibrar el alumnado inmigrante y sobre ciertas problemáticas que suscitan en la comunidad educativa.

OTRAS ACTUACIONES O ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2010/2011

- Transporte Municipal para alumnado del CEIP “Antonio Monzón”.
- Actuación y participación del Policía Tutor en los Centros Educativos.
- Servicio Municipal Del “Aula Madrugada”.
- Proyecto de Refuerzo Educativo en horario extraescolar para alumnado de Primaria y Secundaria con dificultades de aprendizaje y adaptación al sistema educativo debido a circunstancias sociofamiliares. (Desde octubre a julio, ambos inclusive).

- Celebración del Día Municipal del Medio Ambiente (enero de 2011)
- Curso de Cocina Saludable dirigido a padres y madres de alumnado escolarizado en centros escolares de Beniel (octubre, noviembre y diciembre de 2010)
- Concurso de Narración Corta “Villa de Beniel” (noviembre de 1010)
- Plan de Fomento de la Lectura
- Continuidad de todos los centros como Escuelas Asociadas a la UNESCO
- Plan de Educación para la Salud
- Archivo Regional y Biblioteca Nacional.
- Jornadas de Educación Vial (2º trimestre del curso)
- Escuela de Padres y Madres municipal con periodicidad mensual desde febrero a mayo.
- Talleres de Mercado y Emprendizaje para 3º y 4º de ESO, PCPI, Grado Medio de Comercio. (abril de 2011)
- Campaña “Crece en seguridad” para 5º de E. Primaria (desde enero a marzo).
- Servicio de Traducción de lengua árabe. Dos horas fijas semanales en el IES. “Gil de Junterón” y a demanda en los demás centros educativos.

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE BLANCA

SESIONES

FECHAS	ORDEN DEL DÍA
06/10/2010	<ul style="list-style-type: none"> - Lectura y aprobación acta sesión anterior - Composición del consejo escolar - Análisis y Valoración del inicio del curso - Establecimiento de días no lectivos - Ruegos y Preguntas.

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE CALASPARRA

SESIONES

FECHAS	ORDEN DEL DÍA
30/09/2010	<ul style="list-style-type: none"> - Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior. - Renovación de cargos. - Análisis de la situación a principio de curso. - Proceso de gratuidad de libros de texto. - Elección de días no lectivos para curso 2010-2011. - Ruegos y preguntas.
15/06/2011	<ul style="list-style-type: none"> - Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior. - Sistema de préstamo de libros del Ayuntamiento y “banco de libros”. - Borrador del Plan Municipal de Absentismo Escolar. - Ruegos y preguntas.

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE CARAVACA DE LA CRUZ

SESIONES

FECHAS	ORDEN DEL DÍA
05/10/2010	<ul style="list-style-type: none"> - Informe del Sr. Presidente sobre: La constitución de una Comisión relativa al Plan Municipal de Prevención de Drogodependencias, con representantes de diversos colectivos (Grupos políticos municipales, Policía Local, Guardia Civil, Servicios Sociales, Proyecto Hombre, Servicios Sanitarios, Asociaciones de Padres de Alumnos).

El acto de inauguración del curso académico en el Municipio el próximo día 14, a las 20 h., en la Casa de Cultura “Emilio Sáez”.

Que el propietario de los terrenos colindantes al I.E.S. “Oróspeda” ha solicitado al Ayuntamiento que se estudie la posibilidad de venta o permuta para que se pueda disponer de terreno suficiente para aparcamiento del citado Instituto y para una futura ampliación.

La concesión de un curso de Educación Vial por la Jefatura Provincial de Tráfico.

La concesión del carácter de Colegio bilingüe de inglés al Colegio Público “Cervantes”.

La concesión del Bachillerato bilingüe de inglés al I.E.S. “Ginés Pérez Chirinos”.

Que en los Centros docentes del Municipio se continúa trabajando en la actividad educativa “Una Empresa en la Escuela”, que ya ha asumido la Consejería de Educación, Empleo y Formación.

La organización de las II Jornadas sobre la Enseñanza de las Ciencias y las Ingenierías por el Consejo Escolar de la Región de Murcia, la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, a celebrar del 18 al 20 de noviembre en el Centro Social Universitario de la Universidad de Murcia (Campus de Espinardo), y dirigidas al profesorado de Educación Secundaria y Universidad.

La reciente realización de la actividad denominada Geo-Eventos.

La puesta en marcha la Red de Aulas de Naturaleza, en la que se incluye la de Las Fuentes del Marqués.

La inauguración de la exposición “Los castillos de Al-Andalus” en la sala de exposiciones de la Antigua Iglesia de la Compañía.

- Propuesta de tres días no lectivos para el presente curso académico. De las propuestas formuladas por los Centros Educativos del Municipio, la propuesta más votada es la de los días 11 de octubre de 2010, 7 de enero 2011 y 5 de Mayo de 2011; incluyendo en dicha propuesta la petición del cambio del día 7 de enero de 2011 por el 2 de Febrero de 2011 en el Colegio Público Comarcal de Barranda, con motivo de la festividad de la Virgen de la Candelaria, Patrona de dicha Pedanía”.
- Correspondencia.

El Secretario da lectura a diversos escritos:

- De la Junta Directiva de la Federación de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos del Municipio de Caravaca de la Cruz, acordó designar a D. Manuel Mas Hurtado como representante del sector de padres en el Consejo Escolar Municipal, en sustitución de D. Marcos Ruiz Mulero.
- De la Federación de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos del Municipio de Caravaca de la Cruz, que acordó por unanimidad, en la reunión de su Junta Directiva de fecha 13 de Septiembre de 2010, formular la propuesta al Consejo Escolar Municipal;

“Que el Consejo Escolar Municipal de Caravaca de la Cruz rinda anualmente homenaje a los maestros y profesores, así como a otras personas que trabajan en el sector de la enseñanza (Conserjes, Inspectores...) que se jubilan y que han desarrollado su labor en el Municipio de Caravaca de la Cruz, como forma de agradecimiento a la labor desarrollada.

- Se aprueba, por unanimidad, la propuesta, siendo el propio Centro docente

	<p>quien lo comunique al Consejo Escolar Municipal.</p> <ul style="list-style-type: none"> - De la Sra. Directora del I.E.S. “Ginés Pérez Chirinos”, de fecha 4 de Octubre de 2010, agradeciendo el apoyo recibido del Consejo Escolar Municipal para la consecución del Bachillerato bilingüe. - Ruegos y Preguntas
<p>16/11/2010</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior - Informe del Sr. Presidente sobre <p>La realización del Informe-Memoria de este Consejo Escolar Municipal correspondiente al curso académico 2009-2010, requerido por el Consejo Escolar de la Región de Murcia.</p> <p>La propuesta de modificación del calendario lectivo en el Municipio.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Correspondencia <p>Lectura de los escritos recibidos:</p> <p>De la F.A.P.A. del Municipio de Caravaca de la Cruz, comunicando la designación de D^a. Pascuala Padilla García, en sustitución del Vocal D. Enrique Fuentes Blanc, para formar parte del Consejo Escolar Municipal, por el sector de padres.</p> <p>Del Director del C.E.I.P. “Basilio Sáez”, de 16 de Noviembre de 2010, manifestando como Presidente del Consejo Escolar de su Centro y en nombre de toda su comunidad educativa su total oposición a la propuesta de modificación del calendario escolar para este curso 2010/11.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ruegos y Preguntas. -
<p>10/03/2011</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior - Informe del Sr. Presidente sobre: <p>Que la Escuela Oficial de Idiomas está en funcionamiento e inaugurada, así como la ampliación del C.E.I.P. “Cervantes”</p> <p>Que se encuentra terminado y en funcionamiento el Centro de Día y Residencia de A.P.C.O.M., destinado a personas con discapacidad psíquica mayores de dieciséis años, así como la ampliación del Centro de AVANZA.</p> <p>La oferta educativa que existe actualmente en el Municipio, con buenos profesionales y óptimos resultados.</p> <p>La inauguración de una exposición en la antigua Iglesia de la Compañía de Jesús, titulada “EL Museo del Prado en mi Colegio”, a cargo del maestro D. Juan-Antonio Giménez Ramírez, dentro del Proyecto “Un Museo en el Colegio”.</p> <p>Que se ha realizado el paso sobreelevado de peatones frente al Colegio de Pinilla.</p> <p>La firma en Murcia de un acuerdo entre el Sr. Consejero de Educación, Empleo y Formación y la Asociación de Editores para fraccionar todos los libros de texto a partir del próximo curso, a fin de reducir el peso en las mochilas de los escolares y estudiantes, iniciativa surgió en este Consejo Escolar Municipal por parte del Sr. Vocal D. José Salinas Navarro, secundada por el I.E.S. “Ginés Pérez Chirinos”.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Correspondencia <p>Lectura del escrito de 8 de Marzo de 2011 del Sr. Presidente de la Federación de</p>

	<p>Municipios de la Región de Murcia, remitiendo solicitud de información del Sr. Presidente del Consejo Escolar de la Región de Murcia.</p> <p>Lectura del escrito presentado por el Director del Centro del C.E.I.P. “La Santa Cruz”, de fecha 3 de Marzo de 2011, sobre necesidades de su centro.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ruegos y Preguntas.
28/06/2011	<ul style="list-style-type: none"> - Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior. - Informe del Sr. Presidente <p>Manifiesta que comienza una nueva etapa del Consejo Escolar Municipal. Desearía que en esta nueva etapa desde el Consejo Escolar Municipal se colaborara en la mejora de la educación de nuestros niños y jóvenes, optimizando su motivación y rendimiento, transmitiéndoles el espíritu del esfuerzo y de la ilusión.</p> <p>El Sr. Inspector de Educación Infantil y Primaria, D. Francisco Montoya Sánchez, informa que el curso académico ha sido bastante tranquilo, salvo pequeñas incidencias. Todos los alumnos que han solicitado plaza escolar para Infantil y Primaria tienen un puesto adjudicado, con un alto porcentaje en el Colegio que habían solicitado en primera o segunda opción. Se ha desdoblado una unidad de Educación Infantil en el C.E.I.P. “Basilio Sáez”. La Comisión Municipal de Escolarización de Educación Infantil y Primaria volverá a reunirse en septiembre para adjudicar las nuevas solicitudes que puedan presentarse durante los meses de verano.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Correspondencia <p>Por el Sr. Secretario se da lectura de los siguientes escritos:</p> <p>Del Sr. Presidente del Consejo Escolar del C.E.I.P. “Virgen de la Candelaria”, de 24 de Mayo de 2011, sobre construcción de una pista polideportiva en el patio del centro</p> <p>Escrito conjunto de los Sres. Directores del CRA “Sierra de Mojantes y Valle del Quipar”, de fecha 27 de junio 2011, de protesta respecto al aprovechamiento del Conserje de Archivel y de La Almudema en trabajos extras:</p> <p>El Sr. Presidente expone que se trata de una decisión para un mejor aprovechamiento de los recursos humanos de los que dispone este Ayuntamiento. En los meses de Julio y Agosto es absolutamente necesario que los Conserjes de los Colegios ocupen otros puestos de trabajo en el Ayuntamiento, para sustituir a personal que se encuentra de vacaciones. Entiende el sentido del escrito, pero se trata de sustituir a otros trabajadores municipales por vacaciones, ya que el Ayuntamiento no tiene capacidad para contratar a otro personal.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ruegos y preguntas

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE CARTAGENA

SESIONES

FECHAS	ORDEN DEL DÍA
28/10/2010	<p>Comisión Permanente Sesión Ordinaria</p> <ul style="list-style-type: none"> - Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

	<ul style="list-style-type: none"> - Informes varios de la Sra. Presidenta - Programación de la Concejalía de Educación y previsiones para el primer trimestre del curso 2010/11 - Dación de cuentas de nuevos nombramientos de miembros (titulares y suplentes) del Consejo Escolar Municipal. - Ruegos y preguntas.
28/10/2010	<p>Pleno Sesión Ordinaria</p> <ul style="list-style-type: none"> - Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior. - Informes varios de la Sra. Presidenta. - Programación de la Concejalía de Educación y previsiones para el primer trimestre del curso 2010/11 - Dación de cuentas de nuevos nombramientos de miembros (titulares y suplentes) del Consejo Escolar Municipal. - Ruegos y preguntas.
23/06/2011	<p>Comisión Permanente Sesión Extraordinaria</p> <ul style="list-style-type: none"> - Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior. - Presentación del calendario escolar para el curso 2011/12 y aprobación de los días no lectivos elegibles por el Consejo Escolar Municipal. - Informes varios de la Sra. Presidenta. - Dación de cuenta de nuevos nombramientos de miembros del Consejo Escolar Municipal y solicitudes del CEIP San Fulgencio, del IESO Galileo (Pozo Estrecho) y del CEIP San Cristóbal. - Ruegos y preguntas.
23/06/2011	<p>Pleno Sesión Ordinaria</p> <ul style="list-style-type: none"> - Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior. - Presentación del calendario escolar para el curso 2011/12 y aprobación de los días no lectivos elegibles por el Consejo Escolar Municipal. - Informes varios de la Sra. Presidenta. - Dación de cuenta de nuevos nombramientos de miembros del Consejo Escolar Municipal y solicitudes del CEIP San Fulgencio, del IESO Galileo (Pozo Estrecho) y del CEIP San Cristóbal. - Ruegos y preguntas.

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE CEHEGÍN

SESIONES

FECHAS	ORDEN DEL DÍA
02/02/2011	<ul style="list-style-type: none"> - Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior. - Asuntos de interés relacionados con las actividades extraescolares que impliquen al Ayuntamiento - Ruegos y preguntas.
28/06/2011	<ul style="list-style-type: none"> - Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior. - Aprobación de los días no lectivos del curso 2011/2012. - Informe actividades extraescolares organizadas por el Ayuntamiento con los centros escolares.

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE CEUTI	
SESIONES	
FECHAS	ORDEN DEL DÍA
18/11/2010	<ul style="list-style-type: none"> - Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior - Toma de posesión de los nuevos consejeros - Informe del inicio del curso escolar 2010/2011 - Informaciones varias - Ruegos y preguntas
29/06/2011	<ul style="list-style-type: none"> - Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior - Elección de los días no lectivos del curso 2011/2012 - Evaluación del curso escolar 2010/2011 - Informaciones varias - Ruegos y preguntas

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE CIEZA	
SESIONES	
FECHAS	ORDEN DEL DÍA
29/11/2010	<ul style="list-style-type: none"> - Elaboración del Orden del Día del próximo Pleno del Consejo Escolar Municipal. - Ruegos y Preguntas.
01/12/2010	<ul style="list-style-type: none"> - Lectura y aprobación, si procede, de las actas anteriores del Pleno del C.E.M. celebradas: - sesión ordinaria, miércoles 17 febrero 2010 - sesión extraordinaria, miércoles 23 junio 2010 - Aula Ocupacional: resultados 2009-2010 e información de nueva Aula 2010-2011. - Obras en Centros Educativos. - Proyecto Plan de Absentismo Escolar. - Balance 2009-2010 de la Universidad Internacional del Mar y Curso de la Universidad Politécnica. - Nueva reubicación del Centro de Atención Temprana. - Programa de Educación Ambiental: balance 2009-2010 y nuevo programa 2010-2011 - Ciudades Educadoras. - Convenios con los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria. - Información sobre el transporte escolar del I.E.S. Los Albares. - Información de la oferta formativa en el municipio de Cieza. - Información sobre el proyecto Mare Nostrum. - Programa “crece en seguridad”: balance 2009-2010 e información del 2010-2011. - Información del Proyecto F.A.P.A.: Comedores Escolares. - Presentación de propuestas de F.A.P.A. Cieza. - Renovación del Consejo Escolar Municipal. - Ruegos y preguntas.
09/03/2011	<ul style="list-style-type: none"> - Informe del C.E.M. sobre el grado de implicación municipal en la financiación y gestión de las actividades extraescolares o complementarias programadas a instancias del Centro Privado-Concertado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria “Cristo Crucificado” de la localidad en el que ha sido aprobada, mediante consulta a los padres/madres, la implantación de la jornada escolar

	continúa.
21/06/2011	- Proposición de los tres días no lectivos distribuidos a lo largo del Curso Escolar 2011/2012, que afectarán a todos los centros educativos del municipio.

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE FORTUNA

SESIONES

FECHAS	ORDEN DEL DÍA
21/02/2011	<ul style="list-style-type: none"> - Lectura y aprobación de la sesión de constitución del Consejo Escolar Municipal de 1 de diciembre de 2008 - Aprobación del reglamento interno de organización y funcionamiento del Consejo Escolar Municipal. - Establecimiento de demarcaciones para el proceso de admisión de alumnos/as - Ruegos y preguntas

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE JUMILLA

SESIONES

FECHAS	ORDEN DEL DÍA
22/09/2010	<ul style="list-style-type: none"> - Información general sobre: <ul style="list-style-type: none"> Datos escolarización y vacantes en Infantil y Primaria. Datos escolarización en Secundaria. Obras vallas en colegios. Obra sala de barrio en San Francisco. Pequecheques para infantil y bono libros para 6 ° de primaria. Apertura plazo solicitud Bono-bus. Firmas convenios Erasmus. Aulas Plumier. - Determinación días no lectivos curso 2010-2011. - Ruegos y preguntas: <ul style="list-style-type: none"> Obras en Miguel Hernández. Cámaras exteriores de vigilancia. Servicio internado CIFEA Nuevo centro de primaria. Cesión uso aula a Centro de Educación de Adultos.

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE LAS TORRES DE COTILLAS

SESIONES

FECHAS	ORDEN DEL DÍA
24/02/2011	<p>Pleno Ordinario</p> <ul style="list-style-type: none"> - Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, correspondiente al día 28 de junio de 2010. - Planteamiento de la escolarización para el curso 2011-2012. - Propuesta aprobación días pendientes no lectivos curso escolar 2010-2011. - Aprobación memoria del consejo escolar municipal, curso 2009-2010. - Ruegos y preguntas.

28/06/2011	<ul style="list-style-type: none"> - Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, correspondiente al día 24 de febrero de 2011 - Calendario escolar del curso 2011-2012 - Obras a realizar este verano en los colegios públicos - Informe sobre propuestas para la escolarización de 3 años infantil, en el curso 2011-2012 <p>Ruegos y preguntas.</p>
12/07/2011	<p>Punto único: Exposición de la problemática surgida para la escolarización de 1º de la E.S.O. en el municipio y propuestas para resolverla.</p>

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE LA UNIÓN

SESIONES

FECHAS	ORDEN DEL DÍA
31/03/2011	<ul style="list-style-type: none"> - Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior. - Información sobre el seguimiento del absentismo escolar. - Proceso de solicitudes de inscripción en los centros escolares. - Asuntos de urgencia. - Ruegos y preguntas.

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE LIBRILLA

SESIONES

FECHAS	ORDEN DEL DÍA
28/10/2010	<ul style="list-style-type: none"> - Lectura del acta de la sesión anterior. - Dar cuenta de la renovación del Consejo. - Valoración del inicio del curso 2010-2011 en los centros escolares del municipio. - Estado de los Centro educativos. - Propuesta de los Centros escolares locales. - Ruegos y preguntas.
12/07/2011	<ul style="list-style-type: none"> - Lectura del Acta de la sesión anterior. - Informe sobre las últimas gestiones realizadas sobre la construcción del nuevo colegio. - Ruegos y preguntas.

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE LORCA	
SESIONES	
FECHAS	ORDEN DEL DÍA
15/12/2010	Pleno Sesión Ordinaria <ul style="list-style-type: none"> - Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior. - Informe sobre escolarización 2010-2011. - Renovación de Consejeros. - Información sobre Concejalía de Educación. Adopción de acuerdos. - Asuntos varios. - Ruegos y preguntas.
29/03/2011	Pleno Sesión Ordinaria <ul style="list-style-type: none"> - Renovación y toma de posesión de nuevos consejeros. - Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior. - Sobre proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y PCPI para el curso 2011/2012. - Elección de representante del Consejo Escolar Municipal en el Consejo Social de Lorca. - Proyectos de la Concejalía de Educación y Universidad. - Asuntos varios. Acuerdos a adoptar. - Ruegos y preguntas.
15/07/2011	Pleno Sesión Extraordinaria <ul style="list-style-type: none"> - Exposición por parte del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo sobre la situación de los centros educativos en el municipio de Lorca tras los seísmos del pasado 11 de mayo y previsiones para el inicio del próximo curso escolar. - Ruegos y preguntas.
27/09/2011	Pleno Sesión Ordinaria <ul style="list-style-type: none"> - Nombramiento y toma de posesión de nuevo Consejero. - Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior. - Elección de los tres días no lectivos para el curso 2011-2012. - Adscripción de Consejeros a Comisiones. - Asuntos varios. - Ruegos y preguntas.
OTRAS ACTUACIONES O ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2010/2011	
FECHAS	CONTENIDOS
20/07/2011	- Sesión de trabajo conjunta Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia y Comisión Permanente del Consejo Escolar del Municipio de Lorca

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE LORQUÍ	
SESIONES	
FECHAS	ORDEN DEL DÍA
14/12/2010	<ul style="list-style-type: none"> - Aprobación del acta de la sesión anterior. - Información sobre el inicio del curso escolar. - Aprobación de días festivos. - Ruegos y preguntas.

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE LOS ALCÁZARES	
SESIONES	
FECHAS	ORDEN DEL DÍA
Septiembre 2010	<ul style="list-style-type: none"> - Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior - Elección de los días no lectivos.
Octubre 2010	<ul style="list-style-type: none"> - Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior - Escolarización de los residentes de de Roda Golf, municipio de San Javier, en Centros Educativos de Los Alcázares.
Febrero 2011	<ul style="list-style-type: none"> - Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior - Apoyo y consulta para el comienzo del proceso de escolarización en la fase ordinaria.
OTRAS ACTUACIONES O ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2010/2011	
<ul style="list-style-type: none"> - Soporte a las demandas de los distintos Centros Educativos del Municipio. - Reuniones para mejorar programas que ayuden a los distintos integrantes de la Comunidad Educativa del Municipio. 	

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE MOLINA DE SEGURA	
SESIONES	
FECHAS	ORDEN DEL DÍA
18/11/2010	Pleno <ul style="list-style-type: none"> - Punto Único. Construcción del nuevo centro escolar. Se acuerda lo siguiente: Cambio de la zonificación escolar para el próximo curso; Ubicación para la construcción del nuevo centro escolar en la zona de urbanizaciones; Puesta a disposición de la Consejería de Educación de los terrenos en Altorreal para la construcción del nuevo centro.
21/02/2011	Pleno <ul style="list-style-type: none"> - Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesiones anteriores. - Renovación del CEM. Por unanimidad se acuerda proceder a la renovación del Consejo Escolar Municipal, de acuerdo con la normativa vigente. - Sobre Informe – Memoria Situación Sistema Educativo en el municipio y sus actuaciones. - Sobre uso de instalaciones en centros docentes.

	<ul style="list-style-type: none"> - Asuntos singulares - Ruegos y preguntas.
28/06/2011	<p>Pleno</p> <ul style="list-style-type: none"> - Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior. - Sobre toma de posesión de los nuevos consejeros. - Elección de los tres días no festivos. - Sobre escolarización 2011-2012 - Sobre zonificación. Se aprueba la zonificación de Agridulce al Colegio Ntra. Sra. de los Remedios de Torrealta y la adscripción del colegio público comarcal nº16 de Altorreal a las áreas 4 y 5 - Asuntos singulares. - Ruegos y preguntas.
18/11/2010	<p>Comisión Permanente</p> <ul style="list-style-type: none"> - Punto Único. Sobre la construcción del nuevo centro escolar. <p>Se acuerda el cambio de la zonificación para el próximo curso escolar y la construcción del nuevo centro escolar en las urbanizaciones (Altorreal)</p>
17/02/2011	<p>Comisión Permanente</p> <ul style="list-style-type: none"> - Lectura y aprobación, si procede, de actas de las sesiones anteriores. - Sobre renovación del CEM. Se aprueba por unanimidad la Junta Electoral para renovar el Consejo Escolar Municipal. - Sobre Informe Memoria situación del Sistema educativo en el municipio y sus actuaciones. Se aprueba por unanimidad y se lleva a Pleno para su aprobación. - Sobre memoria del CEM. La Memoria se aprueba por unanimidad y se lleva a pleno para su aprobación - Sobre situación del nuevo centro docente. - Sobre convocatoria y orden del día del próximo Pleno del CEM. - Asuntos singulares. - Ruegos y preguntas.
21/06/2011	<p>Comisión Permanente</p> <ul style="list-style-type: none"> - Lectura y aprobación, si procede, de acta de la sesión anterior. - Sobre toma de posesión de los nuevos consejeros. - Sobre tres días no lectivos. - Sobre escolarización 2011-2012. - Sobre zonificación en Colegio Ntra. Sra. de los Remedios en Torrealta y la adscripción del colegio comarcal nº16 de Altorreal a las áreas 4 y 5. - Sobre orden del día del próximo Pleno. - Ruegos y preguntas.
OTRAS ACTUACIONES O ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2010/2011	
16/11/2010	<p>Comisión Municipal de Absentismo Escolar</p> <ul style="list-style-type: none"> - Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior. - Sobre conclusiones provisionales de la sesión de julio: - Datos sobre expedientes cerrados y activos. - Propuestas de trabajo para el curso 2010-2011. - Asuntos singulares. - Conclusiones: - Informar a los centros sobre justificante médico. - Informar sobre convocatoria de subvenciones para actuaciones de

	<p>compensación educativa a asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Trabajar en coordinación con la Consejería para la elaboración de documentos y materiales para la memoria. - Trabajar para evitar el “absentismo funcional”. - Dar salida al alumnado del aula ocupacional, con excepción de edad, para continuar la formación en un PCPI. - Dar respuesta a las dificultades de algunas familias para la adquisición de libros de texto.
<p>06/06/2011</p>	<p>Comisión Municipal de Absentismo Escolar</p> <ul style="list-style-type: none"> - Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior. - Conclusiones provisionales de la última sesión. - Sobre Constitución de la Comisión Técnica de la Mesa Regional de Absentismo y Abandono Escolar. - Documento para la memoria, curso 2010-2011. - Asuntos singulares. - Ruegos y preguntas. - Conclusiones: - Se ha trabajado para la creación de bancos de libros de textos. - La Comisión Técnica, Mesa Regional de absentismo y abandono escolar, está trabajando en varios objetivos y entre éstos la realización de estudios sobre las causas que inciden en el absentismo y abandono escolar. - Trabajar la prevención con el proyecto “Fracaso Cero”. - Dar la adecuada publicidad a la comisión municipal y recursos de ámbito municipal en los centros docentes, espacios públicos, asociaciones, etc. - Redefinir el protocolo y la coordinación. No solo con los centros, también en el equipo de intervención y con otras concejalías, Juventud, Fomento y Empleo, y organizaciones diversas. Continuar con publicidad de los recursos municipales. Memorar la página Web de la Concejalía.
<p>07/07/2010</p>	<p>Comisión Municipal de Absentismo Escolar</p> <ul style="list-style-type: none"> - Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior. - Documentos para la Memoria, curso 2009/2010 - Secretaría. Datos, valoraciones y propuestas. - Primaria. - Secundaria. - Aula Ocupacional. - Grupo de Trabajo. - Plan Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo y Abandono Escolar. - Asuntos singulares. - Sugerencias y preguntas. - CONCLUSIONES - Gestiones sobre justificación médica, de faltas de asistencia por enfermedad. - Demanda de trabajo coordinado, con propuestas y actuaciones globalizadas, para dar respuesta a los casos mencionados de Primaria y Secundaria. - Cotejar documentos de recogida de datos, factores e indicadores de evaluación, para adaptarlos a las demandas de la futura mesa regional.

31/01/2011 07/02/2011 21/02/2011 07/03/2011 14/03/2011 28/03/2011 04/04/2011 11/04/2011 18/04/2011 16/05/2011 23/05/2011	Ciclo de Conciertos Escolares Una de las actividades realizadas durante el Curso 2010/2011 por el Conservatorio Profesional de Música Maestro Jaime López, han sido las visitas a nuestro centro guiadas por el profesorado del mismo y dirigidas a todo el alumnado de Primaria del Municipio y este año como novedad se ha incluido el alumnado de los I.E.S. de Molina. El Profesorado ha visitado también los colegios de las pedanías que por su dificultad a desplazarse no podían asistir a dicha actividad, siendo de gran éxito en su totalidad.
08/02/2011 09/02/2011 29/03/2011 30/03/2011 31/03/2011	Oferta Cultural para la Comunidad Escolar El Teatro Villa de Molina en su “XVII Muestra de Teatro Escolar” ha recibido a los alumnos de los colegios públicos, concertados y privados. Los espectáculos teatrales van destinados al 2º Ciclo Educación Infantil, Educación Primaria y Secundaria en dos grupos por día, a las 10:00h y 12:00, siendo de gran éxito entre los asistentes por el entusiasmo y alegría que se disfruta. Participaron un total de 4279 alumnos.

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE MORATALLA

SESIONES

FECHAS	ORDEN DEL DÍA
26/10/2010	<ul style="list-style-type: none"> - Aprobar, si procede el Acta de la sesión anterior. - Situación inicio curso escolar en los centros docentes. - Aprobar días no lectivos de libre disposición. - Ruegos y preguntas.

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE PUERTO LUMBRERAS

SESIONES

FECHAS	ORDEN DEL DÍA
09/09/2010 y 14/09/2010	<ul style="list-style-type: none"> - Aprobación del acta de la sesión anterior. - Calendario de días festivos del curso escolar 2010/2011. - Ruegos y preguntas.

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE SAN JAVIER

SESIONES

FECHAS	ORDEN DEL DÍA
28/09/2010	Comisión Permanente sesión Ordinaria <ul style="list-style-type: none"> - Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior. - Escritos y comunicaciones de interés. - Aprobar, si procede, el proyecto de la convocatoria de subvenciones para conceder ayudas al estudio, destinadas al 2º ciclo de Educación Infantil, durante el curso 2010/2011. - Elaboración de propuesta, si procede, de conformidad a la convocatoria/ de subvenciones para actividades extraescolares y complementarias, por parte de

	<p>los centros docentes, federaciones y asociaciones de padres y madres de alumnos de los centros docentes radicados en el término municipal de San Javier, curso 2009/2010.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Asuntos de urgencia - Ruegos y preguntas.
28/09/2010	<p>Pleno sesión Ordinaria</p> <ul style="list-style-type: none"> - Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior. - Toma de posesión de nuevos consejeros para formar parte del Pleno del Consejo Escolar Municipal. - Escritos y comunicaciones de interés. - Propuestas para la designación de tres días no lectivos para el curso 2010/2011 en el municipio de San Javier. - Informe sobre la valoración del inicio del curso 2010/2011. - Asuntos de urgencia. - Ruegos y preguntas.
20/12/2010	<p>Comisión Permanente sesión Extraordinaria</p> <ul style="list-style-type: none"> - Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior. - Escritos y comunicaciones de interés. - Aprobar, si procede, el listado provisional de las ayudas al estudio concedidas para el segundo ciclo de Educación Infantil, de conformidad a la convocatoria realizada por la concejalía de educación, para el curso escolar 2010/2011. - Ruegos y preguntas.
03/03/2011	<p>Pleno sesión Ordinaria</p> <ul style="list-style-type: none"> - Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior. - Toma de posesión de nuevos consejeros para formar parte del Pleno del Consejo Escolar Municipal - Escritos y comunicaciones de interés. - Propuesta de solicitud a la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para modificación de la actual zonificación del municipio de Los Alcázares, con objeto de la escolarización de alumnos residentes en la urbanización Euro-Roda de San Javier. - Asuntos de urgencia. - Ruegos y preguntas.
07/06/2011	<p>Pleno sesión Ordinaria</p> <ul style="list-style-type: none"> - Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior. - Escritos y comunicaciones de interés. - Propuesta del Consejo Escolar del CEIP número cuatro de San Javier, sobre designación del “CEIP El Recuerdo”, para dicho centro. - Aprobar, si procede, el informe memoria anual de actividades del Consejo Escolar Municipal, correspondiente al año 2010, integrado por la Memoria del curso 2009/2010 y la oferta educativa para el curso 2010/2011. - Propuesta de designación por parte del Grupo de Padres que forman parte como vocales del Pleno, de dos vocales titulares y dos suplentes, para formar parte como vocales de la Comisión Permanente del Consejo Escolar Municipal.

	<ul style="list-style-type: none"> - Asuntos de urgencia. - Ruegos y preguntas.
08/06/2011	<p>Comisión Permanente sesión Ordinaria</p> <ul style="list-style-type: none"> - Punto Único.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
08/06/2011	<p>Pleno Extraordinario</p> <ul style="list-style-type: none"> - Punto Único.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
OTRAS ACTUACIONES O ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2010/2011	
FECHAS	CONTENIDOS
Octubre/Nov 2009	<ul style="list-style-type: none"> - Campaña “Crece en Seguridad” dirigida a los alumnos/as de 5º y 6º del municipio, organizada por el Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia.
25/11/2010	<ul style="list-style-type: none"> - Distintas charlas y representaciones en todos los colegios e IES del municipio con motivo del Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, organizadas por la Agencia de Igualdad de Oportunidades del Ayuntamiento de San Javier.
Enero/Mar 2011	<ul style="list-style-type: none"> - “Album familiar de San Javier”. Digitalización de fotografías antiguas con motivo del 175 aniversario de la constitución del Ayuntamiento de San Javier, en todos los CEIP e IES del municipio.
29/02/2011	<ul style="list-style-type: none"> - Charla “Mamá, ¿Porqué me duele la espalda? Dirigida a padres de alumnos de educación primaria y público en general.
16 al 23 abril 2011	<ul style="list-style-type: none"> - Colaboración en las actividades organizadas por la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de San Javier, con motivo del Día del Libro.
05/05/2011	<p>Limpieza de playas con recogida selectiva de residuos por los alumnos de la Escuela Municipal de Educación Preescolar “San Javier”.</p>

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE SAN PEDRO DEL PINATAR

SESIONES

FECHAS	ORDEN DEL DÍA
10/02/2011	<ul style="list-style-type: none"> - Lectura y aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión anterior. - Información sobre el curso 2010-2011. - Convenio Educa 3 2008. - Elección del nombre del nuevo centro construido con el Convenio Educa 3. - Proyecto Plan E. Valoración. - Plan de Drogodependencia. - Concesión de Ayudas Escolares Universitarias. - Cursos de la Universidad Popular. - Comenius Regio.

	<ul style="list-style-type: none"> - Reconocimiento Público del 25 Aniversario del CEIP Maspalomas - Ruegos y preguntas.
--	--

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE SANTOMERA

SESIONES

FECHAS	ORDEN DEL DÍA
29/04/2010	Pleno Sesión Ordinaria <ul style="list-style-type: none"> - Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior. - Firma del convenio para construcción del segundo I.E.S. de Santomera. - Cambio de situación de las obras de ampliación del C.P. Madre Esperanza de Siscar. Inicio de las obras de ampliación del C.P. Madre Esperanza y de obras a realizar en el C.P. Campoazahar, de Matanzas. - Determinación de obras a realizar en colegios públicos del término municipal de Santomera - Ruegos y preguntas.

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE TORRE PACHECO

SESIONES

FECHAS	ORDEN DEL DÍA
28/07/2011	<ul style="list-style-type: none"> - Lectura y aprobación si procede del acta anterior. - Dación de cuenta sobre el quinto colegio de Torre Pacheco. - Dación de cuenta sobre la coordinación de las obras en los colegios. - Dación de cuenta sobre nuevas adscripciones al programa de Centros Bilingües Región de Murcia para el curso 2011/2012 del CRA “Entretierras” y el I.E.S. “Luis Manzanares”. - Dación de cuenta del nuevo edificio Escuela Infantil Colorines I Fontes. - Elección de los días no lectivos para el curso 2011/2012. - Informar sobre la elección de nuevos miembros del Consejo Escolar Municipal en otoño, por finalización de mandato. - Ruegos y Preguntas.

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE TOTANA

SESIONES

FECHAS	ORDEN DEL DÍA
21/09/2010	<ul style="list-style-type: none"> - Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior. - Informe Sra. Presidenta del Consejo Escolar Municipal. - Renovación miembros Consejo Escolar Municipal. - Días no lectivos curso 2010/2011. - Inauguración Curso escolar 2010/2011. - Ruegos y preguntas.

**ESTA MEMORIA FUE APROBADA EN SESIÓN
PLENARIA DEL CERM CELEBRADA
EL 27 DE JUNIO DE 2012**